



FACULTAD DE DERECHO

LA INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN EN LA INVERSIÓN
A NIVEL EMPRESARIAL.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

MSc. Pablo Carrasco Torrontegui

Autor

Mauricio Xavier Martínez Franco

Año

2015

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Pablo Carrasco Torrontegui

Master en Derecho

C.I. 1707255285

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Mauricio Xavier Martínez Franco

CI: 1714265988

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las personas que han dejado su conocimiento plasmado en mi mente, y en especial a mi tutor quien me ha ayudado a lo largo de este camino.

Gracias

Mauricio

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia y amigos,
quienes siempre han estado ahí para
apoyarme y nunca me han dejado
desfallecer

Va por ustedes

Mauricio

RESUMEN

Para que un país pueda desarrollarse necesita de un crecimiento económico, sin embargo este crecimiento es proporcional al nivel de inversión empresarial, tanto nacional como extranjera. Se concluyó que los inversionistas se ven atraídos, para realizar sus negocios, a los Estados que cuentan con una mayor seguridad jurídica. La seguridad jurídica, es un elemento constitucional que garantiza a las personas una certeza sobre las consecuencias de sus acciones respecto de una normativa legal, a nivel empresarial este elemento es fundamental, por cuanto las inversiones buscan cierta estabilidad, que las normas obsoletas, o a su vez demasiado cambiantes, no pueden brindar. Para establecer si el actuar del gobierno ha producido cierta inseguridad jurídica en el país, el presente proyecto ha realizado el análisis de dos casos prácticos, así como un análisis de legislación comparada; los países que se utilizaron para esta comparación fueron Colombia por su fuerte apego al marco jurídico y Perú por su gran crecimiento en la inversión a nivel empresarial en estos últimos 10 años. El gobierno actual ha apostado por un proyecto ambicioso, centrado en el cambio de la Matriz productiva. El Ecuador se ha caracterizado por ser reconocido como un país exportador de materias primas, y luego adquirir productos de valor agregado. Lo que se busca con esta transformación de la matriz productiva es, incentivar a las industrias nacionales para que sean estas las que realicen los productos de valor agregado y de esta forma pueda transformarse el país en un centro de producción de productos con un valor agregado y poder introducirnos en mercados internacionales. Ciertamente este proyecto no es fácil y enfrenta varias dificultades las mismas que pueden verse acentuadas mediante el cometimiento por parte del gobierno de situaciones que produzcan cierta inseguridad jurídica. Es por todas las menciones anteriores y en virtud de la necesidad imperativa de inversión a nivel empresarial que realizamos el presente proyecto, en busca de que el gobierno ofrezca a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros cierta seguridad jurídica, y de esta forma se generen mayores ingresos para las arcas del estado en beneficio del país.

ABSTRACT

It is necessary for a country development an economic growth, however this growth is proportional to local and foreign business investment. It was concluded that investors are attracted, for their business accomplishment, towards the most legal reliable countries.

Legal security or reability is a constitutional element which guarantees people certainty about the consequences of their action in respect of legal regulations, in a enterprise level, this is an essential element, because investors seek some stability that obsolete or changing rules, will not offer to them.

To establish if the government actions had produced in the country some legal insecurity, this project analyzed two practical subjects as well as a comparative legal analysis; Colombia for its strong legal framework attachment and Peru for its enterprise investment growth during the last 10 years where the two countries chosen.

The current government has bet for an ambitious project focused on changing the productive matrix. Ecuador has been recognized and characterized for raw material exports and value added products purchases.

The productive matrix transformation is to stimulate the local enterprises to make value added products to become a productive center that can introduce itself to international markets.

Certainly it's not an easy project and faces several difficulties that could be increased with some legal insecurity caused by government actions. For all

these previous mentions and under the enterprise investment imperative need that this project was accomplished, looking for legal security to offer to national and foreign investors, consequently generate higher incomes and benefit for the country.

.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. LA SEGURIDAD JURÍDICA EMPRESARIAL EN EL ECUADOR	4
1.1 LA SEGURIDAD JURÍDICA	4
1.1.1 Seguridad Jurídica y Función Ejecutiva.....	6
1.1.2 Seguridad Jurídica y Función Legislativa	8
1.1.3 Seguridad Jurídica y Función Judicial	11
1.2 LA SEGURIDAD JURÍDICA EMPRESARIAL.....	13
1.2.1 Elementos de la Seguridad Jurídica	18
1.2.2 Importancia de la Seguridad Jurídica para las empresas y la economía del país.	25
1.3 LAS NORMAS JURÍDICAS	28
1.4 EL SISTEMA JURÍDICO.....	29
1.5 LAS LEYES ECUATORIANAS Y LA SEGURIDAD QUE ÉSTAS DAN A LAS EMPRESAS	30
2. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS	41
2.1 ANÁLISIS DE CASOS EN LOS CUALES EL ACTUAR DEL GOBIERNO PRODUJO INSEGURIDAD JURÍDICA A NIVEL EMPRESARIAL.....	44
2.1.1 Prohibición y sustitución de importaciones.....	44
2.1.2 Pago del adelanto del impuesto a la renta	47
2.2 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN PERUANA, COLOMBIANA Y ECUATORIANA A NIVEL EMPRESARIAL.....	53
2.2.1 Análisis de la legislación colombiana empresarial.....	54

2.2.2 Análisis de la legislación peruana empresarial.....	60
2.2.3 Análisis comparativo entre las legislaciones	64
3. POLÍTICAS ECONÓMICAS TOMADAS POR EL GOBIERNO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS	66
3.1 ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	70
3.2 ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON LA INSEGURIDAD RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.	72
3.3 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA EN EL ECUADOR	74
3.3.1 Ciertos preceptos constitucionales.....	74
3.3.2 Objetivos y ámbito de aplicación.	76
3.3.3 Rol del Estado en el desarrollo productivo.	78
3.4 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO A NIVEL EMPRESARIAL.....	79
3.5 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR	80
4. NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN	82
4.1 ELEMENTOS PRINCIPALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA	85
4.2 BENEFICIOS QUE OFRECE LA NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA A LA INVERSIÓN EXTRANJERA.....	91
4.3 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE DEBE OFRECER EL ECUADOR PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN	94

4.4 INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS	98
5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
5.1 CONCLUSIONES.....	103
5.2 RECOMENDACIONES.....	105
REFERENCIAS	107
ANEXOS	116

INTRODUCCIÓN

A pesar de que el Ecuador no cuente con un extenso territorio y es considerado como un país en vías de desarrollo; sin duda se destaca por ser un gran atractivo turístico a nivel mundial, contando con amplia y destacada biodiversidad de fauna y flora, cuya riqueza natural ha permitido apuntalarse como país petrolero y un gran exportador de cacao y banano. Sin embargo, en los últimos años se han tomado decisiones gubernamentales, que en base a la justificación de una proyección sostenible a futuro, sus primeros pasos han afectado de manera directa a la economía privada y sobre todo a la inversión a nivel empresarial.

Es importante señalar que todo Estado requiere de inversión a nivel empresarial, tanto nacional como extranjera para poder alcanzar un desarrollo económico, se convierte en un hecho ineludible, que un país cuya principal fuente de trabajo es el mismo gobierno, simplemente genera un mayor gasto público, el mismo que debe ser compensado con inversión.

Así mismo, resulta lógico considerar que para que las empresas puedan desarrollarse necesitan de cimientos firmes en relación a la seguridad jurídica en el país que depositan su trabajo y confianza económica, así como también la existencia de incentivos públicos que hagan del estado ecuatoriano un lugar atractivo para la inversión a nivel empresarial.

Lo dicho se fundamenta en los ejemplos prácticos que nos brindan nuestros países hermanos Colombia y Perú, cuyas grandes oportunidades para los negocios han seducido a la inversión extranjera, repercutiendo directamente en el PIB; realidad equidistante a la que vivimos en Ecuador.

Colombia tiene una institucionalidad digna de admiración, fuerte respeto a las leyes, lo cual hace que este país ofrezca en principio seguridad a los empresarios que buscan iniciar un negocio.

Perú por su parte ofrece incentivos tributarios, agilidad burocrática respecto a trámites corporativos, lo cual es atrayente para todo tipo de inversión y por esto

es necesario señalar que si bien el mercado es dinámico, las leyes que regulan y rigen al mismo deben mantener una cierta uniformidad y de igual forma ser eficientes.

El Ecuador ha sufrido un cambio político, que se ha visto reflejado en su economía, en este trabajo mencionaremos casos en los cuales ciertas actuaciones gubernamentales podrían encontrarse reñidas con algunos de los elementos constitutivos de la seguridad jurídica que en su momento afectaron a empresas establecidas en el Ecuador.

Dos máximas de Nestor Kirchner (2006), que han ayudado de manera trascendental el desarrollo de este trabajo son:

- "Los problemas de la pobreza no se solucionan desde las políticas sociales sino desde las políticas económicas (...).
- La seguridad jurídica debe ser para todos, no solamente para los que tienen poder y dinero"(p.1).

Sin ahondar en análisis de fondo, dichas citas claramente nos dicen que todo ser humano merece derecho a la seguridad jurídica, ya que sin ella se desvirtúan las actuaciones estatales, repercutiendo directamente en la existencia del progreso económico, factor indispensable para el desarrollo social y la erradicación de la pobreza.

Estas pequeñas incógnitas representan el adalid que guiará la investigación en el presente trabajo.

Es importante señalar, que este trabajo aborda los conceptos de inversión extranjera, seguridad jurídica y sus elementos desde una perspectiva jurídico-legal, aplicando los mismos en casos ampliamente difundidos y conocidos por la prensa tanto pública como privada.

Finalmente, teniendo en cuenta los nuevos desafíos a los que se enfrenta la economía mundial y en particular la ecuatoriana, se analizó el proyecto del cambio de la matriz productiva y se plantean sus dificultades desde la

perspectiva de la seguridad jurídica como elemento a tenerse en cuenta en la posible inversión extranjera.

.

CAPITULO I

1. LA SEGURIDAD JURÍDICA EMPRESARIAL EN EL ECUADOR

1.1 LA SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, trata en sus fundamentos intrínsecos a la seguridad jurídica, sin embargo, ésta no fue plasmada como tal dentro de nuestra Carta Magna, por el contrario, la seguridad jurídica en el Ecuador, se encuentra recogida dentro de varios principios consagrados en este cuerpo normativo, de aquí nace la necesidad de entender a fondo que es la seguridad jurídica, y porque esta afecta a la inversión a nivel empresarial.

“El Diccionario Jurídico Espasa define de la siguiente forma a la seguridad jurídica: “Consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento Jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden Jurídico” (Fundación Tomás Moro & Reoyo, 2007).

Respecto de lo señalado anteriormente, Miguel Hernández Terán (2004) menciona en su obra “La seguridad Jurídica”, que es un concepto objetivo; vela por el cumplimiento de la norma jurídica, y los llamados a este cumplimiento son tanto los gobernados como el Estado, sus órganos e instituciones.

A su vez, Jorge Miles define a la seguridad jurídica como: “La situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado” (Miles citado en García Falconí, 2012).

En el Ecuador el tratadista José García Falconí se refiere a la seguridad jurídica como:

“La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas,

pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos...” (García Falconí, 2013).

Respecto de las citas anteriores podemos decir que la Seguridad Jurídica, es un principio básico, consagrado en el marco jurídico por el cual el Estado garantiza a las personas, que las leyes, normas, resoluciones y demás elementos del marco jurídico deberán ser claros y a su vez respetado por las instituciones gubernamentales buscando que las decisiones jurisdiccionales tengan relación entre sí, generando certeza jurídica y por ende seguridad jurídica a los administrados sean estas personas naturales o jurídicas.

También se debe señalar el aporte a este tema de Antonio Fernández Galiano, en su obra *Introducción a la Filosofía del Derecho*, donde expresa al respecto lo siguiente:

“Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Éste debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos” (Fernández Galiano citado en García Falconí, 2012).

En este sentido podemos concluir que la seguridad jurídica tiene la misión de ofrecer un carácter de certeza a las personas que se encuentran en un determinado territorio, haciendo que éstas puedan actuar en apego a las normas jurídicas preestablecidas; sabiendo que el contravenir la normativa acarrea responsabilidad, y que esta responsabilidad se resolverá de manera

homogénea, en casos similares y de conformidad con las normas y lo tipificado en las mismas.

La seguridad jurídica no se basa directamente en los sujetos que vulneran la norma jurídica, si no se encarga del cumplimiento objetivo partiendo de la justicia intrínseca de la misma; situación que señala Miguel Hernández Terán (2004), en su obra Seguridad Jurídica; por lo cual se determina que no podrá existir seguridad jurídica donde la norma no prevé una consecuencia materializable en caso de incumplimiento.

Daniel Mario Rudi en la obra “Protección de testigos y proceso penal”, dice:

“La seguridad jurídica consiste en el derecho a la jurisdicción del Estado, que mediante un acto del órgano competente debe solucionar públicamente los conflictos de interés con autoridad de cosa juzgada y ejecutable, es decir, con la obligación de los conciudadanos de obedecer la decisión jurisdiccional, porque es necesaria para la convivencia social, la disposición voluntaria o coactiva de cumplir las leyes” (Rudi, 2008, pág.31).

Manteniendo este criterio mencionaremos cual debe ser el papel de la seguridad jurídica del Estado dentro de las distintas funciones como lo son la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Participación Ciudadana.

1.1.1 Seguridad Jurídica y Función Ejecutiva

Para poder realizar un análisis respecto de la seguridad jurídica y la función ejecutiva en primer lugar, se debe entender su organización y las atribuciones de esta, para lo cual la Constitución de la Republica, en los artículos 141 y 147 nos define lo antedicho:

El artículo 141 nos dice que la función ejecutiva estará integrada por el Presidente o Presidenta, quien ejerce las funciones de Jefe de Estado y de Gobierno; la Vicepresidencia, los Ministerios de Estado y demás organismos e instituciones necesarias para cumplir las atribuciones de rectoría, planificación etc.

En lo concerniente a las funciones el artículo 147, y sus respectivos numerales, la Carta Magna señala:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Tratados Internacionales y demás normas,
2. Presentar lineamientos a la Asamblea Nacional respecto de sus políticas,
3. Definir y dirigir las políticas públicas,
4. Presentar el Plan Nacional de Desarrollo,
5. Dirigir la Administración Pública de forma desconcentrada,
6. Crear, modificar o suprimir ministerios,
7. Presentar a la Asamblea informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
8. Enviar proforma de presupuesto a la Asamblea,
9. Nombrar y remover ministros,
10. Definir la Política Exterior,
11. Iniciativa en los proceso de creación de leyes,
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea,
13. Expedir reglamentos para la aplicación de leyes,
14. Convocar a consulta popular,
15. Convocar a la Asamblea Nacional a periodos extraordinarios de sesiones,
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía.
18. Indultar, rebajar o conmutar penas.

Teniendo claro el campo de actuación y las facultades de la Función Ejecutiva, podemos decir, citando las palabras de Miguel Hernández Terán que:

“La Función Ejecutiva, cuyo papel en un sentido amplio es gobernar el país haciendo prevalecer el interés general por sobre el interés particular, debiendo, en el ámbito de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución,(...) es evidente que tiene y debe tener, de cara

a la seguridad jurídica un papel estelar” (Hernández Terán, 2004, pp.26-27).

En otras palabras la Función Ejecutiva, liderada por el Presidente, tiene una obligación respecto de la seguridad jurídica, esta obligación es concordante con el numeral 1 del artículo 147; de todo lo analizado anteriormente se puede observar que si bien la seguridad jurídica no solo se encuentra encasillada dentro del marco jurídico, este viene a ser la raíz de donde se emanan los elementos de la seguridad jurídica, por lo que el respeto a la normativa es fundamental por parte de la Función Ejecutiva para que exista confianza por parte de los gobernados; esto es lo que se conoce o denomina Seguridad Jurídica por parte del Ejecutivo.

Como se mencionó en el párrafo anterior, la seguridad jurídica no solo está vinculada al ordenamiento jurídico del Estado, sino a la idea de confianza del administrado respecto del derecho como ciencia; a su vez Miguel Hernández dice:

“Más allá del impacto que tiene y puede tener la Función Ejecutiva de cara a la seguridad jurídica tanto por su dimensión institucional cuantitativa, como por ejecutar muchas actividades de impacto ante los ojos ciudadanos (...) a los cuales debe darles soluciones que tengan una sensación de justicia” (Hernández Terán, 2004, pp.26-27).

En aporte a lo anteriormente dicho, si el administrado no siente que se han cubierto todas las aristas o vacíos de ley, este dejará de sentir confianza, la misma que ya ha sido mencionada anteriormente, esto ante los ojos de los ciudadanos deviene en inseguridad jurídica.

1.1.2 Seguridad Jurídica y Función Legislativa

Manteniendo el mismo esquema precedente antes de entrar en el preliminar análisis de la seguridad jurídica y la Función Legislativa, es imperativo entender sus funciones, y al mismo tiempo quien ejerce esta tarea; los cuales se

encuentran delimitados por la Constitución de la Republica en los artículos 118 y 120.

El artículo 118 nos dice que la Función Legislativa, será ejercida por la Asamblea Nacional, integrada por Asambleístas elegidos por voto popular, para desempeñar sus funciones durante el periodo de 4 años.

A su vez el artículo 120 determina cuales son las funciones de la Asamblea Nacional, entre las cuales están:

1. Posesionar al Presidente,
2. Declarar la incapacidad física o mental del Presidente,
3. Elegir en caso de faltar definitivamente, al Vicepresidente,
4. Conocer los informes anuales del Presidente,
5. Participar en el proceso de reforma Constitucional,
6. Expedir, codificar, reformar y derogar leyes,
7. Crear, modificar y extinguir tributos,
8. Aprobar o improbar Tratados Internacionales,
9. Fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y otros órganos del poder público,
10. Autorizar el enjuiciamiento penal del Presidente,
11. Posesionar a las máximas autoridades de los Órganos Autónomos de la Función Pública,
12. Aprobar el presupuesto general del Estado; y,
13. Conceder amnistía por delitos políticos.

Una vez entendido quien ejerce y cuáles son las atribuciones de la Función Legislativa, podemos adentrarnos en el estudio de la seguridad jurídica que debe ofrecer el Legislativo.

Como se puede determinar en el numeral 6 del artículo 120, la función principal del Legislativo es la de crear, modificar, reformar y derogar leyes; siendo estas facultades fundamentales para la convivencia en armonía con la seguridad jurídica.

El artículo 1 del Código Civil define a la ley como “La declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite (*Código civil de la República del Ecuador*, 2011)”; lo que en concordancia con lo antedicho da al legislador una infinidad de atribuciones para normar tanto a personas naturales como jurídicas, así como también definir la institucionalidad del Estado.

Respecto a la atribución de modificar las leyes, varios autores mantienen el criterio de que la duración de una norma en el tiempo, es parte fundamental de la seguridad jurídica; la creación o modificación de leyes debe estar sujeta a la necesidad de los administrados; es esta realidad social la que debe dictaminar las pautas de la realización o no de normas legales, para Miguel Hernández, así como para varios autores, no existe un tiempo determinado para que se dé una reforma, y no es esta la que define si existe o no seguridad jurídica.

Otro problema que atenta contra la seguridad jurídica dentro de la función legislativa, se la observa cuando existe una derogatoria tácita de leyes, cuando estas violentan lo prescrito por un nuevo cuerpo normativo; al respecto la obra Seguridad Jurídica señala:

“Este tipo de derogatoria supone que la autoridad pública que va a aplicar la nueva Ley lleve a cabo un ejercicio de interpretación de la Ley, correspondiéndole definir en qué parte la nueva Ley es incompatible con la o las Leyes anteriores que versen sobre la misma materia” (Hernández Terán, 2004, pág.33) .

De todo lo anterior se colige que, una derogatoria tácita puede contribuir a la violación de la seguridad jurídica, por cuanto no da certeza a los ciudadanos respecto de las actuaciones de autoridades públicas, órganos e instituciones.

En virtud de los párrafos precedentes podemos decir que, mediante la potestad constitucional que tiene la Función Legislativa, se pueden dar casos de inseguridad jurídica por varios motivos, entre ellos el hecho de que no sea la sociedad la que sienta la necesidad de que exista una reforma normativa, esto en concordancia con el hecho de que una norma no tiene un tiempo de validez

determinado, sin embargo la estabilidad de normas genera cierta confianza en los ciudadanos. Así mismo se mencionó el hecho de la derogación de normas sin especificar (derogatoria tácita de normas), pues dan a las autoridades de ejecución la potestad de interpretación, la misma que no poseen.

Otro de las que se podrían llamar causales de inseguridad jurídica con relación a la creación de normas, viene directamente de la estructura política, al adoptar el modelo de Estado de Derechos, no es excepcional que diversas funciones del Estado estén facultadas para la creación de normas, sin embargo éste no es el motivo principal de la inseguridad jurídica, el motivo es la exagerada diseminación, lo que provoca que dos instituciones puedan terminar regulando las mismas cosas, esta situación obligatoriamente creará en el administrado incertidumbre, lo que causa inseguridad jurídica.

Para concluir se cita a Hernández, quien señala lo siguiente: “Insistimos en que es completamente claro que afecta gravemente a la seguridad jurídica la creación o reforma irreflexiva de leyes” (Hernández Terán, 2004, pág.33).

1.1.3 Seguridad Jurídica y Función Judicial

Tanto la organización como los principios que rigen a la Función Judicial, están consagrados en la Constitución de la Republica específicamente en los artículos, 172, 177 y 178 los mismos que mencionan lo siguiente:

Los artículos 177 y 178 de la Constitución señalan respectivamente que, la Función Judicial está compuesta por, órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos; refiriéndonos principalmente a los órganos jurisdiccionales encontramos: Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales y Juzgados; y Juzgados de Paz.

Mientras que sus principios se encuentran descritos en el artículo 172, los mismos que son:

La administración de justicia basada en la Constitución, los Tratados internacionales de Derechos humanos y la ley.

Deberán aplicar la debida diligencia en los procesos judiciales; y cabe mencionar que serán responsables por los perjuicios que puedan causar a las partes.

Tras comprender cuales son las atribuciones de la función judicial, y como este se encuentra compuesto, podemos proceder a realizar el análisis respecto de esta Función del Estado y su relación con la seguridad jurídica.

Es claro que los jueces están en la obligación de administrar justicia, ésta debe ser imparcial, rápida, respetando la Constitución, apegada al debido proceso; con observancia del ordenamiento jurídico.

Partiendo de lo manifestado por Pascual Sala Sánchez, ex Presidente del Tribunal Supremo de España, dentro de una conferencia titulada “La seguridad Jurídica y la realización judicial del Derecho”:

“El momento en que la seguridad jurídica adquiere su máxima plenitud es el de la decisión judicial. Con razón se ha dicho que el derecho más cierto, más afirmado como seguro, es el que ha pasado por el tamiz del proceso, en cuanto este tiene por fundamental designio la consecución de la paz social” (Sala Sánchez, citado en Hernández Terán, 2004, pág.21).

Para que lo señalado anteriormente tenga cabida jurídica es importante mencionar que los órganos jurisdiccionales deben tener autonomía absoluta tanto interna como externa, esto se afianza con lo prescrito en el artículo 168 numerales 1 y 2, de la Constitución que señalan que “Los órganos de la Función Judicial gozaran de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo a la ley. Numeral 2 señala: Los órganos de la Función Judicial gozarán de autonomía administrativa, económica y financiera.” (Asamblea Constituyente, 2008)

Al respecto consideramos que, es importante que para que exista una verdadera concepción de seguridad jurídica en el Ecuador, se debe respetar el

principio de autonomía de la Función Judicial, sin embargo se ha puesto en entre-dicho el cumplimiento de esta condición en el país, casos que se pueden mencionar, existen varios, por indicar alguno se encuentra el video subido a redes sociales por el Asambleísta de la bancada opositora, Andrés Páez (*VIDEO VETADO: Vea el video sobre 4 jueces corruptos, 2012*), donde se comprueba que la elección de ciertos jueces de la Corte Nacional de Justicia se la realizó, mediante una puntuación que no correspondía a sus carpetas, esto es una de las mayores causas de inseguridad jurídica en el país, pues no es ajeno a los administrados, respecto a este trabajo nos referiremos como inversores, que las Funciones del Estado, no son realmente autónomas.

Luego de mencionar el punto anterior nos referiremos a la jurisprudencia la misma que puede causar un punto de quiebre dentro de la seguridad jurídica, al respecto Hernández puntualiza; que criterios contradictorios dentro de las distintas salas de la Corte Nacional sobre casos homogéneos, generan desconfianza en los ciudadanos.

“Es vital el acceso a los precedentes jurisprudenciales en el ámbito administrativo del Estado, pues también las autoridades administrativas están obligadas a resolver los casos que se le presentan, siéndoles de mucha importancia conocer como ha resuelto la Corte Nacional los casos análogos, los casos con idénticos elementos constitutivos fundamentales. Esto con el propósito de no hacer disímil la actuación administrativa y la judicial, pues esa diferencia genera inseguridad jurídica al administrado, en tanto este ante la actuación pública y ante los mismos elementos fundamentales puede sufrir la incoherencia estatal entre los niveles administrativo y judicial” (Hernández Terán, 2004, pp.52-53).

1.2 LA SEGURIDAD JURÍDICA EMPRESARIAL

Como introducción a la definición de seguridad jurídica empresarial, primero debemos entender el concepto de seguridad jurídica, para esto el Diccionario de la Lengua Española, se refiere textualmente a la misma como: “Cualidad del

ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. En España es un principio constitucional” (Real Academia Española, 2012).

Lo antedicho sumado a todos los conceptos señalados en el título anterior, nos deja claro el concepto de seguridad jurídica, a esto es importante agregar que el mismo consta de varios elementos constitutivos, los mismos que serán desarrollados en el próximo título.

García Falconí también menciona en su obra la importancia de la seguridad jurídica y nos dice:

“De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad” (García Falconí, 2013).

La Seguridad Jurídica es un conjunto de preceptos jurídicos, los cuales se encuentran enmarcados en las normas legales, a su vez y como principios básicos que apoyan este concepto podemos mencionar: el debido proceso, irretroactividad de las leyes, previsibilidad en las actuaciones del Estado, entre otras, estas leyes y principios en conjunto buscan un actuar de manera homogénea por parte del Estado en casos similares, otorgando de esta manera estabilidad a los agentes que forman una sociedad moderna.

Luego de tener claro el sentido particular de la seguridad jurídica, buscaremos entender a qué se refiere la seguridad jurídica a nivel empresarial.

En concordancia con el párrafo anterior debemos encontrar quienes son los actores de la economía del país (refiriéndonos a estos como el sector

empresarial), El Libro I del Código Civil ecuatoriano, en su artículo 40 define a las personas, como naturales y jurídicas, en el interés de este proyecto se analizaran cuáles son las personas jurídicas.

El Código Civil, en el Título XXX, respectivamente en el artículo 564, las define como personas ficticias, capaces de contraer obligaciones, y ser representadas judicial y extrajudicialmente; estas se subdividen en dos, clases: corporaciones y fundaciones.

En concordancia al artículo 564 del Código Civil, está el artículo 2 de la Ley de Compañías, y serán estas las personas jurídicas encargadas de realizar los actos de comercio, por lo que el presente proyecto se enfocará en éstas.

Es un hecho ineludible que el crecimiento económico de un Estado radica en la coherencia y uniformidad de las decisiones gubernamentales, así como las decisiones jurisdiccionales; pues las empresas necesitan certeza jurídica para la realización de una inversión empresarial; si no se cuenta con un marco jurídico eminentemente claro, que brinde a los actores del mercado una certeza de su actuar, no se puede concebir la creación de nuevos negocios.

En este sentido se puede decir que tan solo un marco jurídico claro, referente a todos los poderes del Estado puede generar una situación atractiva para los inversionistas.

Fernando Vives, socio de la firma de abogados Garrigues en España señala: “La primera clave para garantizar la seguridad jurídica es, sin duda alguna, la existencia de un sistema normativo que ofrezca las notas de publicidad, calidad y claridad, previsibilidad y estabilidad necesarias para el desarrollo económico” (Vives, 2013).

Analizando las palabras citadas anteriormente podemos referirnos a nuestro Código de Comercio el mismo que tomando en cuenta su antigüedad y falta de reformas macro, resulta un tanto obsoleto para dirimir problemas en lo que se refiere a una nueva economía dinámica, en constante transformación, cambiante y definitivamente globalizada; sin embargo no es menos cierto que,

la inseguridad jurídica no solo proviene de una norma que no ha evolucionado, sino también de la falta de apego por parte del Estado al cumplimiento de la misma o en su defecto a no aplicarla de forma similar en casos homogéneos.

También se debe mencionar que un elemento importante para que no exista seguridad jurídica, es la existencia de corrupción dentro de los diferentes órganos y entidades estatales; esto se lo señalo en la Cumbre Judicial Iberoamericana XVIII Edición, donde según las Reglas e Indicadores de Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad en los Poderes Judiciales Iberoamericanos y en consonancia a las Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica en ámbito iberoamericano, que en la regla número 2, numeral 3, expresa:

Se destaca que la corrupción constituye una fuente de inseguridad jurídica en algunos de los sistemas judiciales del área y que para combatirla es preciso fortalecer los mecanismos disponibles para su detección y corrección, mediante distintos procedimientos que tengan a su disposición así como la publicidad de las decisiones dictadas en ese sentido. (Paredes Marinheiro, 2014, p.1)

En esto se basa la Seguridad Jurídica Empresarial, en la certeza de marcos jurídicos que estén a la altura de la nueva economía mundial, y si ésta no se adecúa a los cambios que la economía representa no puede brindar la certeza que debería a los inversores dentro de nuestro territorio, causando así la conocida inseguridad jurídica a nivel empresarial.

En conclusión la seguridad jurídica empresarial se refiere al desarrollo de un marco legal que ofrezca al inversionista, una certeza de los actos de comercio que está realizando, así como la coherencia en las decisiones económicas gubernamentales, dando paso a un desarrollo tanto social como económico, con la generación de nuevos proyectos empresariales.

Respecto de este tema es importante que mencionemos la sentencia constante en la Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3428, emitida 28 de agosto del 2012, la misma que por el juicio número 142-2011, que sigue el Sr. Carlos Coello Gómez en contra de la Compañía Offsetec S.A., el presente

recurso se lo interpuso por falta de motivación en la sentencia dictada por los Jueces Ad Quem; la misma fue resuelta por la sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional, quienes en su fallo respecto al tema de la seguridad jurídica, se pronunciaron definiendo a la seguridad jurídica de la siguiente forma:

“...conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas.

En efecto, si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica la misma que si bien no se encuentra consagrada directamente en un artículo constitucional ésta se la trató respecto de los preceptos como ya se los ha mencionado en la parte respectiva a los elementos de la seguridad jurídica como lo son el artículo 23 y 24 de la Constitución; porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado. Distinto es el caso de los actos creadores de normas generales: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, pueden atentar directamente contra la seguridad jurídica en cuanto establezcan reglas de alcance general de cuya aplicación se genere la incertidumbre jurídica, lo que ocurre, por ejemplo, con las leyes retroactivas” (“Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 11,” 2012, p.3428).

Esta jurisprudencia es importante pues define presupuestos básicos de la seguridad jurídica respecto a nuestro marco jurídico, y señala el hecho fundamental de que la creación de ciertas normas puede generar inseguridad jurídica cuando éstas se oponen entre sí.

Para profundizar el tema, es imperativo entender los elementos que componen la seguridad jurídica.

1.2.1 Elementos de la Seguridad Jurídica

En lo principal las personas al realizar una inversión empresarial buscan un marco normativo claro, al respecto el Doctor Fernando Vives nos dice "reglas claras, bien elaboradas, dotadas de publicidad y aplicadas de forma coherente y uniforme, así como que las decisiones que se adopten como resultado de dicha aplicación sean efectivamente ejecutadas" (Vives, 2013).

Siguiendo el mismo precepto antes mencionado el mismo autor señala: "Junto a la calidad y claridad del sistema normativo, en el mismo nivel de relevancia a efectos del impulso del desarrollo económico, se sitúa la estabilidad jurídica, entendida como la existencia de un sistema normativo desarrollado que permita confiar razonablemente en el mantenimiento de la regulación de una determinada área."

Tras analizar lo antes dicho podemos concluir lo siguiente: la seguridad jurídica empresarial consiste en mantener un marco jurídico claro, bien elaborado sin que existan repentinas transformaciones que puedan provocar un efecto no deseado o adverso a la economía y para efectos del presente trabajo la inversión empresarial.

Los elementos de la seguridad jurídica, se definen para Fabián Corral de la siguiente forma:

"La CP de 1998 es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre los derechos de la personalidad (art. 23, ordinal 26 de la CP). Por otra parte, ese concepto es el hilo conductor de los 17 principios del debido proceso que enuncia el art. 24 del mismo estatuto constitucional, entre los que destacan: el de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que

afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, y el derecho a la tutela judicial” (Corral, 2008).

A su vez el mismo autor señala que la seguridad jurídica se genera cuando:

“La existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces. La responsabilidad legal del Estado y sus funcionarios y la posibilidad de demandar daños y perjuicios por sus acciones y omisiones, garantizan el apego a la Ley. La seguridad jurídica tiene que ver con la estabilidad de las normas, y con el debate público, abierto y eficaz para cambiarlas, y con el necesario aval moral de la sociedad para expedidas, y no solamente con la santificación legislativa de las leyes” (Corral, 2008).

“La seguridad jurídica tiene que ver con la irretroactividad de las leyes, con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, con la atribución de competencia a los jueces” (Corral, 2008)

Puntualizando los elementos de la seguridad jurídica son:

- **Debido Proceso.-**

El debido proceso es un principio básico consagrado en el artículo 76 (Ver Anexo 6) de nuestra Carta Magna, el mismo consta de ciertas garantías básicas, consagradas en los numerales que preceden a esta norma, doctrinariamente Jorge Zavala Baquerizo, en su obra “El Debido Proceso Penal”, define al debido proceso como:

“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente,.....con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la

seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho” (Zavala, 2002, pág.25).

- **Tipicidad de la norma.-**

El numeral 3 del artículo 76 de la Constitución, señala que ninguna persona podrá ser sancionada o juzgada por una norma que no conste dentro del marco jurídico al momento de cometer la infracción.

Siguiendo esta línea, Eugenio Fernández Calier, describe a la tipicidad como:

“Cualidad o atributo que se dice de una conducta humana que tiene adecuación, subsunción, correspondencia o subordinación al precepto de una norma jurídica penal, a un tipo penal. Es lo que se predica de la conducta humana por coincidir de manera concreta a un delito-tipo.” (Fernández Calier, 1999, pág.72).

- **Principio de inocencia.-**

Respecto del Principio de inocencia, el mismo se encuentra consagrado en la Constitución, en el numeral 2 del artículo 76; el mismo que se funda en que todos los administrados se presume no han faltado al ordenamiento jurídico; y solo una resolución o sentencia ejecutoriada puede determinar la responsabilidad de este.

Con relación a este principio, Jesús Alberto López, en su obra “Principio de inocencia vs principio de peligrosidad ”, describe este principio como:

Es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia, como resultado de un juicio; esta figura, se encuentra en el artículo 76.2 de la Constitución de la República cuando se refiere a las garantías básicas del debido proceso; así como también en el artículo 4 de Código de Procedimiento Penal.

- **Derecho a la defensa.-**

Consagrado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, se desprende el principio a la defensa, el mismo que enmarca en varios literales donde se consagran las garantías básicas para el cumplimiento de este principio.

Al respecto, mediante jurisprudencia emitida por el estamento más alto español en materia legal señala que el derecho a la defensa:

“Busca asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y contradicción que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición procesal de las partes, o limitaciones en la defensa que puedan inferir a alguna de ellas un resultado de indefensión” (Definición Jurisprudencial, STC 92/1996, 1996)

- **Derecho a la tutela efectiva.-**

El literal g), numeral 7 del artículo 76, se refiere en su esencia a la conocida tutela efectiva, la cual trata sobre la defensa técnica que deben tener todas las personas, que se encuentren como partes procesales.

Al respecto Faustino Gutiérrez señala:

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente dentro de un plazo razonable por juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia” (Gutiérrez, 2012, p.30).

- **Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa.-**

En la Constitución de la República, específicamente en el literal i), numeral 7 del artículo 76, en el que se dispone que nadie podrá ser juzgado por la misma causa y materia dos veces.

Principio mejor conocido como Non Bis In Ídem, al respecto existe una jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, Sala Segunda, de 24 de marzo de 1971, en lo principal dice lo siguiente:

El principio non bis ídem imposibilita dos procesos y dos resoluciones iguales o diferentes, sobre el propio tema o el mismo objeto procesal, este derecho inherente al ser humano declara que una persona puede ser juzgada únicamente una vez por una actuación presuntamente delictiva.

Por su parte, el autor García Falconi menciona: “ la imposibilidad de dos procesos diferentes y dos resoluciones distintas sobre el mismo objeto procesal -efectos negativos y positivos de la cosa juzgada- sobre la base de las identidades subjetiva, objetiva y de pretensión - eadem res ieadem causa pretendi- son el efecto característico de no poder seguirse y decidirse un proceso posterior cuando se haya resuelto con firmeza otro posterior” (García Falconí, 2011).

- **Someterse ante el Juez Natural.-**

El literal k), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución, es el artículo por el cual se consagra el Principio, del sometimiento del juez.

“La competencia es uno de los requisitos sustanciales e ineludibles que el Derecho Procesal exige que se observe, para que el Juez o Tribunal quede válido y legalmente constituido, de manera tal que pueda entrar a resolver el fondo de la acción, so pena de que su contravención genere la nulidad de la causa, con grave quebranto para la justicia.

La noción de Juez competente se concreta en la Ley.” (Terán Luque, 2008).

- **Motivación de las sentencias.-**

Respecto de este principio, la Constitución en el artículo 76, numeral 7, literal I) señala, que toda resolución emitida por el Estado deberá ser motivada.

Según José García Falconí:

“La motivación de la sentencia, constituye la parte medular donde el juzgador da las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo, como es el producto de la construcción de la premisa menor y mayor del silogismo judicial y de la actividad de subsumir los hechos concretos en el supuesto abstracto de la norma, actividades intelectuales éstas que deben constar en el cuerpo de la decisión.” (García Falconí, 2013).

- **Previsibilidad de los actos y de los jueces.-**

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución, señala el principio de previsibilidad de los actos que emanen de los servidores públicos y órganos de la función pública.

En relación a la previsibilidad la Corte Suprema de Justicia de Colombia, dentro de la sentencia C-836/01, la Corte se refiere a la previsibilidad de la siguiente forma: “La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente” (*Sentencia C-836/01*, 2001).

- **Responsabilidad del Estado y sus funcionarios.-**

Dentro de lo que se refiere al tema en cuestión, María Rivas Casareto, dentro de su artículo, menciona: “El Estado es ente de responsabilidad ante sus habitantes, obligándolo a indemnizar a los particulares por los daños ocasionados debido a la insuficiente prestación de servicios públicos o de los actos de sus servidores en el desempeño de sus cargos..... nada excusa al Estado de su responsabilidad directa frente a sus contribuyentes y ciudadanos en general” (Rivas Casareto, 2003).

- **Inexcusabilidad de Cumplimiento de ley.-**

“El juez no puede rehusar su fallo a pretexto de silencio u obscuridad o insuficiencia de las leyes, en complemento necesario de ese principio, la apertura a fuentes distintas de la ley para que por ellas el juez resuelva si falta el precepto legislado” (Topasio Ferreti, 1983, pág.162).

Respecto de lo antes mencionado, es importante señalar que la ley prevé estas situaciones y en virtud de éstas otorga al juez, ciertas herramientas como la jurisprudencia, doctrina y hasta la legislación comparada; bajo estos presupuestos la justicia no puede inhibirse de resolver contiendas judiciales por falta de norma u obscuridad en la misma.

- **La irretroactividad de las leyes.-**

Bayardo Moreno Piedrahita define a la irretroactividad de la ley de la siguiente forma:

“Es un principio Universal de derecho que la ley rige para el futuro y que no tiene efectos retroactivos, sino en los casos en que se determinan como excepción, y que se concretan en las 17 reglas que constan en el Art. 7 del Código Civil” (Moreno Piedrahita, 2008).

Se debe señalar que con este principio, el mismo que es universal los legisladores, buscan dar a los administrados la certeza de que las normas que se dicten solo regirán en lo venidero, con ciertas excepciones, este principio es

fundamental respecto de la seguridad jurídica, pues es este el que genera cierta certeza jurídica, a los administrados sobre lo que pueden y no pueden hacer, y sus consecuencias legales en el tiempo.

- **Principio de Legalidad de la actuación estatal.**

“El principio de estricta legalidad, que constituye una norma meta legal dirigida al legislador, a quien prescribe una técnica específica de calificación penal idónea para garantizar la taxatividad de los presupuestos de la pena, la decibilidad de la verdad de su enunciación, ya que el principio de mera legalidad es una norma dirigida a los jueces, a los que se ordena que consideren delito cualquier acto calificado como tal por la ley” (García Falconí, 2012).

Este principio es fundamental respecto de las decisiones gubernamentales, pues se presume que los actos de los entes estatales gozan de legalidad, sin embargo se debe mencionar que esta presunción puede ser desvirtuada en caso de que se demuestre que no existe legalidad en la actuación referida, otorgando de esta manera al administrado la posibilidad de defenderse frente al estado en los casos en los cuales considere que sus derechos han sido vulnerados por cualquier decisión estatal.

1.2.2 Importancia de la Seguridad Jurídica para las empresas y la economía del país.

Como ya se ha venido tratando en este trabajo, se debe señalar que la seguridad jurídica es fundamental tanto en la inversión a nivel empresarial, así como para la economía de un país, pues sin reglas claras los empresarios no tendrán la confianza para participar activamente en el desarrollo económico mediante la inversión y sin esta participación empresarial la economía de un país probablemente no pueda crecer; son las empresas privadas; las llamadas a generar nuevas plazas de trabajo. Si bien es cierto que la economía de un país puede moverse mediante la inversión gubernamental, este crecimiento solo es rotativo pues el mismo dinero que se entrega a los empleados públicos

vuelve al Estado y se convierte en un círculo, que mantiene a un país económicamente estable pero no genera un crecimiento en el mismo.

Respecto de la afirmación antes señalada, en el Diario El Comercio (2011) se menciona:

“Este crecimiento de empleados estatales está acompañado de un incremento de gastos en personal, que pasaron de unos USD 2 500 millones a 6 500 millones entre el 2004 y el 2010. Este año el gasto en personal, según la Proforma presupuestaria, fue de USD 6 518 millones y para el año siguiente se calcula un crecimiento del 15,7%, según datos del Ministerio” (“La burocracia exige más recursos,” 2011).

Como podemos observar de los datos antes señalados la burocracia ha crecido de manera constante en estos últimos años, sin embargo es importante reconocer que el crecimiento también debe provenir de las esferas privadas, pues el crecimiento de los entes estatales también genera un incremento en el gasto público, sin embargo el gasto público debe ser compensado con la generación de empleos privados que generen otros ingresos para el Estado. Al respecto Valpy FitzGerald, economista de la universidad de Oxford en su obra, Desarrollo financiero y crecimiento económico: una visión crítica, señala:

“El crecimiento económico sostenible a largo plazo depende de la capacidad para aumentar las tasas de acumulación del capital físico y humano, de la utilización de los activos productivos resultantes de la manera más eficiente y de asegurar el acceso de toda la población a estos activos.” (FitzGerald, 2007, p.5)

La creación de nuevas plazas de trabajo privadas depende de la inversión que se realice dentro del país, pero es claro que si no existe seguridad jurídica, los empresarios no se verán atraídos por el Ecuador para la creación de empresas o fortalecimiento de las sociedades ya existentes.

En virtud del mejor entendimiento del presente capítulo definiremos que se entiende por inversión interna y externa; respecto de la inversión interna esta

será definida como: “expresión utilizada en macroeconomía, a nivel de los agregados económicos y monetarios.

Inversión total en Capital, es decir; la Compra de nuevas viviendas, plantas, equipo e inventario por el sector privado (o no gubernamental)” (“Inversión privada bruta,” 2008).

Así mismo, en lo que respecta al concepto de inversión extranjera, ésta será definida de la siguiente forma: “La inversión extranjera, se trata de la colocación de capitales en un país extranjero” (“Definición de inversión extranjera,” 2009).

Esto disminuye las plazas de trabajo y desequilibra la compensación del gasto gubernamental y su restitución por parte de empresas privadas, en la generación de nuevas plazas de trabajo.

Respecto de la seguridad jurídica y la normativa, se debe mencionar que existe tanta importancia en que normas se adapten a la evolución del mercado es decir se desarrollen normas dinámicas, y claras; sin embargo no es menos cierto que la modificación de normas también puede generar inseguridad jurídica y es por este motivo que la labor del legislador resulta fundamental para los estados, pues ellos son los llamados a unir la estabilidad junto al dinamismo en lo que a normas en materia mercantil respecta.

Es importante, hacer mención que los elementos de la seguridad jurídica son esenciales dentro del presente trabajo para poder definir, en qué casos se, generó o puede generarse la inseguridad jurídica, de aquí que la seguridad jurídica viene a representar un elemento fundamental en la creación de nuevos emprendimientos empresariales, así como el fortalecimiento de los mismos.

No podemos dejar de mencionar la importancia dentro de la seguridad jurídica, de la autonomía de las funciones y órganos estatales, así como la erradicación de la corrupción, estos dos anteriores son fundamentales elementos de la seguridad jurídica, y más en lo que se refiere a la de tipo empresarial, pues si no existen los dos presupuestos antes citados, los empresarios sean

nacionales o extranjeros no tendrán la motivación para realizar inversiones en el país.

1.3 LAS NORMAS JURÍDICAS

El principio de la seguridad jurídica se encuentra enmarcado dentro de la mayoría de ordenamientos jurídicos, es decir su espíritu se encuentra dentro de las normas jurídicas, las mismas que buscan dar certeza a las personas sobre lo que pueden hacer o no hacer, esto lo podemos observar en el artículo 1 del Código civil, de nuestra legislación (*Código Civil*, 2011).

Con respecto a lo antedicho, el tratadista Hernán Salgado Pesantes nos dice en su obra *Introducción al Estudio del Derecho*: “El derecho está compuesto de normas y por ello es un orden normativo....., son proposiciones que expresan un deber ser con relación a conductas o comportamientos humanos” (Salgado Pesantes, 2010).

El artículo 1 de nuestro Código Civil define a la ley como: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”, como ya ha sido anteriormente.

Respecto al concepto de ley, Luis Prieto Sanchis en su obra *Ley, Principios, Derechos* la define como:

“La ilustración jurídica que puede concebirse como un esfuerzo por trasladar el Derecho positivo, obra de la voluntad política, las virtudes propias de un Derecho natural diseñado por la razón, y ello no solo en sentido de hacer realidad las prescripciones y derechos postulados por el iusnaturalismo, sino incluso también en el de adaptar la propia técnica legisladora a los esquemas conceptuales de aquel.” (Prieto Sanchís, 1998).

De lo señalado anteriormente podemos concluir que la ley es el esfuerzo del legislador por plasmar normas inherentes a las personas para que de esta forma se pueda regular la convivencia en sociedad.

De aquí la importancia de mencionar someramente, que son las normas jurídicas pues, como ya se ha explicado extensivamente, son las normas las que regulan o mejor dicho enmarcan el principio de seguridad jurídica.

1.4 EL SISTEMA JURÍDICO

Hernán Salgado Pesantes describe al ordenamiento jurídico como: “conjunto de normas, sistema de normas que dan sentido al derecho de un país” (Salgado Pesantes, 2010).

Para que pueda existir este mencionado sentido de derecho dentro de cualquier legislación, deberán cumplirse dos presupuestos básicos, existir validez y unidad de normas.

Para que exista validez de normas, se desprende según Hernández que: “al fundamentarse las normas unas en otras, dentro de esta gradación jurídica, hallan compatibilidad, armonía, evitando la contradicción” (Hernández Terán, 2004).

En cuanto a la unidad de normas, el mismo autor nos dice: “Hay unidad en el ordenamiento jurídico por que la Constitución unifica, en último término a esa pluralidad de normas jurídicas” (Salgado Pesantes, 2010).

Hernández se refiere con unidad y validez de normas, que la Constitución está encargada de dar un sentido uniforme a todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y que al mismo tiempo estas no se contrapongan entre sí, dándole un sentido a todo el marco jurídico ecuatoriano (Hernández Terán, 2004).

Al respecto la autora Elvira López Díaz define al derecho positivo como: “un orden de la convivencia humana que se hace indispensable cuando los hombres viven juntos en sociedad” (López Díaz, 2006).

El Sistema Jurídico es la relación que tienen las leyes dentro de un determinado territorio, respecto de los ciudadanos que están regidos por este; en busca de la llamada paz social.

1.5 LAS LEYES ECUATORIANAS Y LA SEGURIDAD QUE ÉSTAS DAN A LAS EMPRESAS

El Ecuador como Estado soberano tiene un marco legal que rige dentro de todo el territorio nacional, sin embargo para efectos de este trabajo analizaremos las normas jurídicas que encierran en su interior todo lo referente a las compañías y a su seguridad jurídica.

Entre las normas antes citadas analizaremos, por sobre todos los códigos, los que en su naturaleza encierran la vida jurídica de las compañías las cuales son:

- Constitución;
- Ley de Compañías;
- Código de Comercio;
- Ley de Mercado de Valores;
- Ley de Comercio Electrónico;
- Ley Orgánica de Regulación y Poder de Control de Mercado;
- Código Tributario; y,
- Ley de Régimen Tributario Interno.

En el Ecuador el sistema jurídico nace de la Constitución de la Republica, la misma que en lo referente al tema de estudio nos dice en varios artículos cuales son los preceptos constitucionales en los que se basa la libre empresa.

Serán estas normas las que regulen de manera macro el obrar de las compañías y de sus inversionistas; por consiguiente se podrá decir al respecto de esto que, en el Ecuador existe el derecho a la libre asociación, lo que permite que se creen empresas que deben buscar convivir de manera sostenible con la naturaleza; otro punto importante a recalcar es que actualmente la economía del país responde a un modelo popular y solidario, lo que quiere decir que debe no solo buscar el lucro de la empresa sino dar un beneficio a la sociedad, es a su vez importante señalar que el concepto de economía popular y solidaria, se ha puesto en práctica con la Constitución del 2008.

Como norma primaria encargada de la regulación de las compañías tenemos la Ley de Compañías, la misma que fue inscrita en el Registro Oficial No.- 312 del 5 de noviembre de 1999, de esta primera observación ya podemos ver lo anticuado y obsoleto que puede resultar el marco jurídico que rige el eje central del mundo empresarial.

El Artículo 2 de la Ley de Compañías señala “Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

- La compañía en nombre colectivo;
- La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- La compañía de responsabilidad limitada;
- La compañía anónima; y,
- La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación. (Superintendencia de Compañías, 2008)

La norma antes señalada pone un bloqueo absoluto a la creación de compañías, que están obligadas a tributar o tienen una tributación menor, respecto de otras compañías; como podrían ser por mencionar un ejemplo las compañías Offshore.

Si hay algo que se deja en claro con este cuerpo normativo, es el señalamiento del Organismo de Control, el mismo que en el país se denomina como la Superintendencia de Compañías y Valores esto lo podemos observar en el Artículo 20 (Superintendencia de Compañías y Valores, 2008).

La Ley de Compañías, es un cuerpo normativo bastante claro y preciso en lo que a su materia respecta, si bien es cierto existen ciertos puntos que deben ser reformados, para que esta ley se adapte al sistema comercial globalizado actual, debe puntualizarse el hecho de que la inseguridad jurídica también se puede apreciar cuando casos similares son resueltos de distinta manera (falta

de apego a la jurisprudencia), o cuando existen casos de corrupción en los diferentes niveles estatales.

Como se puede analizar de las normas antes referidas, éstas tienen una estabilidad necesaria que, brinda a los administrados conocimiento de las normas sin embargo, es importante analizar donde estas se pueden ver afectadas, pues ligado a estos conceptos comerciales tenemos varios estamentos, que pueden afectar con aplicaciones de normas conexas al buen funcionamiento de los agentes y actores de comercio.

Por mencionar un caso particular tenemos el Código de la Producción, por medio del cual se está imponiendo la Transformación a la Nueva Matriz Productiva, en este punto es importante señalar que la implementación de todo un nuevo sistema económico y de producción depende de que las pautas sean claras de los límites que ésta tiene, se debe mencionar que el simple implementación de una nueva matriz productiva genera inminentemente inseguridad jurídica pues este cambio en si es una fractura de la estabilidad normativa; en este punto no se está señalando si el cambio es beneficioso para el país, simplemente que este genera inseguridad jurídica. Para mencionar un caso básico rápido, tanto la Constitución, como el Código de la Producción, señala que es deber del Estado procurar que no se cometan prácticas anticompetitivas, sobre todo, las monopólicas y oligopólicas; con lo enunciado anteriormente, es una obligación de la Superintendencia de Poder de Control del Poder de Mercado analizar los efectos que puede producir una resolución que afecte directamente a los actores de comercio, los consumidores y a la competencia en general.

Respecto del Código de Comercio podemos señalar que, es este cuerpo normativo el llamado a velar por las relaciones entre los comerciantes, así como los actos y contratos de comercio, esto puede ser apreciado en el artículo 1 del ya mencionado cuerpo legal.

A su vez el artículo 2, nos da una definición de comerciantes, y por otra parte el artículo 3 señala cuales son los actos de comercio, los mismos que señalaremos a continuación:

1. La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas.

Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;

2. La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;
3. La comisión o mandato comercial;
4. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
5. El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;
6. El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;
7. El seguro;
8. Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
9. Las operaciones de banco;
10. Las operaciones de correduría;
11. Las operaciones de bolsa;
12. Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

13. Las asociaciones de armadores;
14. Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;
15. Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,
16. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento.

Como podemos apreciar en lo anteriormente señalado, el Código de Comercio, señala algunos de los actos de comercio, los mismos que se pueden realizar dentro del territorio nacional. Sin embargo de ello se genera cierta problemática, pues existen nuevos tipos de contratos mercantiles, los mismos que no han sido regulados por la ley, a estos se los llama contratos atípicos; estos contratos son figuras novedosas mercantiles creadas para subsanar problemas generados por la dinámica del mercado, así por ejemplo tenemos: el contrato de leasing o arrendamiento mercantil, este tipo de contrato tiene características propias, como la compra final o la sustitución del bien por uno nuevo; no profundizaremos en la figura antes mencionada, mas sí recalcaremos que esta es una figura muy conocida y muy utilizada en otros países, como Estados Unidos de Norteamérica; mas en nuestro país no se utiliza esta modalidad contractual salvo el leasing financiero, lo cual es una limitación de este tipo de contratos.

Para justificar esta idea, Ortúzar Solar, en su obra, El Contrato de Leasing señala:

Es así como en Estados Unidos el monto de nuevos equipos adquiridos por medio de esta figura ha contribuido en un crecimiento del 29% de las instalaciones de plantas y diferentes negocios en el país de referencia.
(Ortúzar Solar, 1990, p.14)

De todo lo comentado anteriormente podemos mencionar que, si bien el Código de Comercio, es un cuerpo normativo que se ha mantenido vigente a través del tiempo, este no genera mayor seguridad jurídica por cuanto, el mismo no ha podido seguir el paso a las evoluciones que sufre el mercado y el

dinamismo de este, lo que resulta en un limitante tanto para comerciantes, como para empresas sean estas nacionales o extranjeras.

No es menos importante mencionar respecto del Código de Comercio, que el mismo fue publicado en el suplemento del Registro Oficial No.- 1202 de 20 de agosto de 1960, es decir tiene una antigüedad de casi 54 años, y no es ajeno al conocimiento de todos que el mercado evoluciona rápidamente dejando en evidencia los vacíos legales que tiene este Código.

La ley de Mercado de Valores, fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 119, de 28 de mayo de 1993; el artículo 1 de la presente ley señala cual es el objeto y su ámbito de aplicación, a lo cual, por su importancia citaremos el mencionado artículo:

“La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.

El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

También son sujetos de aplicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Compañías, como organismos regulador y de control, respectivamente” (Congreso Nacional, 1993).

La presente ley es realmente importante pues, entre sus funciones está la regulación de un mercado, que si bien es cierto, no es el más importante en cuanto a la generación de dinero, es de suprema relevancia respecto de la economía de un país, nos referimos al mercado de valores.

La ley es clara en señalar, cual es el organismo encargado del control y vigilancia de los movimientos realizados dentro del mercado de valores, esta tarea está encomendada, a la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

Respecto a las reformas planteadas a la Ley de Mercado de Valores, Luis Rosero, dice lo siguiente:

“El proyecto de Ley de mercado de valores propuesto por el Ministerio Coordinador de la Política Económica plantea unificar los mercados de valores y crear mecanismos de regulación y supervisión. Esta reforma introduce los mercados multilaterales de negociación y mercados alternativos bursátiles; además, permite la participación de la banca pública, la economía popular y solidaria y la participación de los pequeños inversionistas” (Rosero, 2011).

Como podemos observar, el Mercado de Valores es un tipo de Mercado alternativo al tradicional mercado financiero, bien utilizado, puede generar un financiamiento más rentable para las empresas, sin embargo para que esto pueda ser viable es necesario, que las leyes que rigen no solo este mercado sino las empresas en general sean concordantes entre sí, en este sentido, si las normas básicas empresariales, como lo son; la Ley de Compañías y el Código de Comercio no generan seguridad jurídica para las empresas, será muy difícil que crezca el Mercado de Valores.

Respecto de la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Control de Mercado, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo nos dice lo siguiente:

“...protege a los consumidores, a los empresarios, pero sobre todo a los pequeños y medianos productores, de los abusos derivados de la alta concentración económica y las prácticas monopólicas. El Poder de Mercado es la capacidad que tiene un operador económico (empresa, industria, etc.) de incidir en el comportamiento del mercado. La ley garantiza a las empresas reglas claras y transparentes para competir en condiciones justas, y que sus logros puedan darse por eficiencia y

no por prácticas tramposas o desleales” (Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 2011).

En virtud de todo lo antes dicho, se publica el 13 de octubre de 2011, en el suplemento del Registro Oficial No. 555, la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Control de Mercado; la misma en el artículo 1 señala el objeto de la misma:

“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible” (Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado, 2011).

Así mismo, el artículo 2 de la ley se refiere al ámbito de aplicación, textualmente señala:

“Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.

La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos” (Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado, 2011).

A su vez, se define claramente el organismo de control, este se conoce como la Superintendencia de Poder de Control de Mercado; la presente ley, así como el trabajo que debe desempeñar el mencionado organismo de control, son fundamentales para el mercado y la inversión empresarial, pues el saber que existen reglas que protegen a las empresas de prácticas anticompetitivas, generará un incentivo, para que tanto inversionistas nacionales y extranjeros consideren invertir a nivel empresarial en nuestra Nación.

La importancia de esta ley para que no se genere inseguridad jurídica, está en definir bien los límites de aplicación, pues de no dejar claros estos podría generarse una intromisión que impida el buen desarrollo, así como la inversión a nivel empresarial.

Haciendo una breve referencia tanto al Código Tributario, como a la Ley de Régimen Tributario Interno, es imperativo entender, en primer lugar, que el Ecuador en los últimos años ha sufrido varios cambios a nivel político, si bien es cierto estos cambios han brindado sostenibilidad del modelo económico adoptado, también es muy cierto que este modelo ha dado poderes absolutos a la función ejecutiva en decisiones trascendentales tal como es la imposición de impuestos de orden nacional.

La Constitución del año 2008 en su sección tercera que trata sobre el Procedimiento Legislativo determina en su artículo 135 que: “Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país” (Asamblea Constituyente, 2008).

Manifiesto constitucional que otorga al poder ejecutivo la facultad determinadora de impuestos en el Ecuador. Esta facultad exclusiva si ha

generado inestabilidad jurídica tributaria en el Ecuador ya que la misma puede ser usada como una herramienta de política fiscal en casos de iliquidez estatal.

El actual Gobierno ha hecho uso de su facultad determinadora para modificar varios tipos de impuestos a nivel nacional en estos –últimos 6 años tanto los impuestos directos como los indirectos.

En el caso de los impuestos directos como un claro ejemplo tenemos al impuesto a las ganancias o impuesto a la renta, este ha disminuido a partir de la entrada en vigencia del Código de la Producción, norma que ha disminuido este impuesto del 25% a un tasa fija para sociedades del 22%. Impuesto que a diferencia del régimen impositivo de la ganancia de personas naturales en el cual los impuestos son progresivos y pueden ser gravados desde una tarifa 0% hasta un 35% del ingreso neta de una persona natural.

A pesar de los intentos por generar un impulso productivo en el país también hemos sido testigos de impuestos como es el caso de al Impuesto a la Salida de Divisas ISD, impuesto que grava las transferencias que se realiza al exterior y solo conlleva pocas excepciones para no causar el mismo. El valor de este impuesto es del 5% a todo tipo de transferencia al exterior tanto para sociedades mercantiles como para personas naturales, medida que desestimula la inversión extranjera en el país, dado que la decisión de invertir si bien es cierto no genera impuesto al país de origen de la inversión extranjera; siempre que exista convenio para evitar la doble tributación, en el momento en que esa inversión retorna a su país de origen el Fisco ecuatoriano genera una retención de la misma del 5% del total de dinero o efectivo enviado al exterior.

Otro de los aspectos negativos de la carga tributaria en el país ha sido la satanización de los paraísos fiscales y de los regímenes de menor imposición, ya que no solo se determina carga impositiva a transacciones con los llamados OFF SHORE sino también países de menor imposición lo cual transgrede principios tributarios generalmente aceptados por la OCDE.

Esto se pudo evidenciar en la Circular No. NAC-DGECCGC12-00013, R.O. 756 de 30 de julio de 2012, emitida por el SRI donde se puede apreciar lo siguiente:

Se considerarán paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. (“Circular del SRI sobre paraísos fiscales,” 2014)

Es muy acertado frenar las manipulaciones de generación de utilidades en distintos territorios como los paraísos fiscales, tampoco es acertado satanizar el realizar transacciones con los mismos tomando en cuenta que ya nuestro país cuenta con un régimen de precios de transferencia mismo que determina que las utilidades reportadas sea acordes a los principios de plena competencia tal como lo determina la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Como podemos observar de todo lo que en el presente trabajo se ha mencionado es, la importancia de la seguridad jurídica en el actuar del Estado, pues este concepto de seguridad jurídica y su aplicación dentro de un ordenamiento jurídico es, o puede ser vital para el crecimiento económico de un país.

En conclusión, el cumplimiento de los elementos de la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico, más el respeto de la autonomía de las funciones del Estado, así como la abolición de la corrupción dentro de los organismos públicos, generan seguridad jurídica, y es ésta, junto a las leyes, las que se encuentran guiados a proponer panoramas atractivos para los inversionistas quienes, a su vez están llamados a cumplir las leyes a cabalidad, y de esta manera generar emprendimientos que engrandezcan la economía de nuestra nación.

CAPITULO II

2. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL PAÍS

Se debe resaltar que la inversión extranjera es importante para el crecimiento de cualquier economía del mundo, por este motivo parte fundamental de este proyecto analítico es el estudio de la inversión extranjera en el Ecuador.

Para lo cual entre las fuentes de información para la obtención de datos se ha investigado fuentes tanto partidarias como opositoras del actual gobierno; es importante señalar que este trabajo busca analizar ciertos problemas que pueden ser solucionados para que la economía nacional tenga un crecimiento, que permita poner al Ecuador, como un país cuyo modelo económico busca la inversión a nivel empresarial.

Con respecto a todo lo anteriormente señalado La Agencia Publica de Noticias del Ecuador y Suramerica (ANDES) señala “La inversión extranjera directa en Ecuador aumentó 87,6% en el primer bimestre de 2014 con respecto a igual período de 2013, al pasar de 56,8 millones de dólares a 106,5 millones de dólares, informó la Superintendencia de Compañías” (“Inversión extranjera en Ecuador subió 87,6% en primer bimestre de 2014,” 2014).

Como se puede observar de los datos precedentes existe un aumento en la inversión extranjera en el país, este aumento antes señalado es realmente importante y se debe a medidas tomadas por el gobierno como lo son según (ANDES):

“...las inversiones registradas en los dos primeros meses del año están relacionadas con la política del gobierno de impulsar la producción nacional de bienes primarios (cambio de la matriz productiva) que demandan recursos extranjeros, así como con la mayor inyección de capitales extranjeros en el área de servicios.” (“Inversión extranjera en Ecuador subió 87,6% en primer bimestre de 2014,” 2014),

A esto se agrega: “El gobierno del presidente Rafael Correa puso en marcha una política de sustitución de importaciones que proyecta reducir las compras

en el exterior en unos 800 millones de dólares durante el presente año” (“Inversión extranjera en Ecuador subió 87,6% en primer bimestre de 2014,” 2014).

La información antes mencionada fue ratificada por (El Ciudadano), periódico nacional digital, el mismo que señala además de la ratificación de los datos anteriores lo siguiente “El índice del Clima Económico señaló también que en Ecuador existe un ambiente favorable para los negocios. El país se ubica 7 puntos por arriba del límite y registra 107 de puntuación. Este índice es medido también por el Instituto de Estudios Económicos de la Universidad de Munich, con más de 141 especialistas de 48 países” (“La inversión extranjera en Ecuador generó \$106,5 millones en el primer bimestre del 2014,” 2014).

En contrapartida a lo anteriormente expuesto, tenemos información recogida tanto por la Cepal, por fuentes opositoras, las mismas que desmienten las afirmaciones partidistas donde se refleja lo siguiente:

Respecto con años precedentes específicamente en los años 2012, según estadísticas del (Cepal) (Ver Anexo 1), el país solo recibió el 0,3% de 114.599 de los millones que ingresaron a Sudamérica; estos datos (“La burocracia exige más recursos,” 2011), son realmente alarmantes pues demuestran el desinterés de los inversionistas extranjeros en invertir en nuestra nación, por el contrario, el mismo informe ratifica que ha existido un aumento en la inversión, en países hermanos como lo son Colombia y Perú.

De la mención anterior el criterio de ciertos economistas se define de la siguiente forma “para el Gobierno, la IED es bienvenida siempre y cuando sea de calidad, que sean recursos que lleguen a quedarse y no capitales "golondrina" (Ayala, 2014).

Respecto del párrafo anterior se debe destacar que los capitales golondrina como así los denominan; generan un ingreso directo al país; si bien es cierto que este tipo de inversión no es permanente genera un flujo para las arcas del Estado, por lo que al no aceptar este tipo de inversión el Ecuador estaría

perdiendo millones de dólares, este es un claro ejemplo de cómo ciertas políticas estatales, desaniman a inversionistas en nuestra nación.

Sosteniendo las afirmaciones anteriores, con ayuda de datos obtenidos de Proexport Colombia, Promoción de Turismo, Inversión y Exportaciones; se puede apreciar que desde el 2004 hasta el 2013 ha existido, un crecimiento sostenido, en lo relativo a la inversión extranjera directa, cerrando el 2013, con una inversión de aproximadamente 16.354 millones de dólares, si bien es cierto que en el primer trimestre del presente año ha existido una baja en la inversión esta sigue siendo alta con 3.408 millones (Ver anexo 5).

Como podemos observar claramente, la política adoptada por el país, respecto de la inversión extranjera nos pone en una situación desfavorable, respecto de otros países de la región, pues esa inyección económica, sería un incentivo de crecimiento en lo que se refiere a las inversiones y en particular a la economía del país.

Otro país de la región con un incremento alto dentro de lo que se refiere a la inversión extranjera es Perú, al respecto mencionaremos ciertos datos obtenidos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú; en el 2013, según datos estadísticos proporcionados por el Banco Central, ingresaron por concepto de inversión extranjera directa la suma de 10.172 millones de dólares al país, esto se refleja como ya se vio en Colombia un aumento sostenido en la Inversión Extranjera Directa desde el año 2004.

De los datos señalados anteriormente, y sin ser economista, los administrados pueden notar que las políticas respecto de la IED en el Ecuador, han resultado no ser las más óptimas, pues el criterio que sigue manteniendo el gobierno de turno, respecto de la inversión extranjera a nivel empresarial, así como del aumento del gasto público han generado que el Ecuador deje de recibir una gran cantidad de dinero que por concepto de inversión; la que en contraparte es recibida por, países de la región como lo son Perú y Colombia, este dinero que no ingresa a las arcas del Estado, es invertido en países hermanos lo cual los vuelve económicamente más competitivos, para sustentar la afirmación

anterior la secretaria económica mexicana señala que: “La Inversión Extranjera Directa (IED) tiene como propósito crear un interés duradero y con fines económicos o empresariales a largo plazo por parte de un inversionista extranjero en el país receptor. Es un importante catalizador para el desarrollo, ya que tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones. Todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo de un país” (Inversión extranjera, s.f.); lo que se refleja en que cada año los inversionistas se ven más atraídos a invertir en estos países generando así, un incremento en la economía, mientras nuestro país sigue manteniendo una economía reflejada en la inversión estatal y el aumento del gasto público.

2.1 ANÁLISIS DE CASOS EN LOS CUALES EL ACTUAR DEL GOBIERNO PRODUJO INSEGURIDAD JURÍDICA A NIVEL EMPRESARIAL.

2.1.1 Prohibición y sustitución de importaciones

Dentro del presente capítulo se analizará algunos de los casos potenciales de inseguridad jurídica y afectación a la inversión a nivel empresarial más claros de los últimos años, entre estos se encuentra la sustitución de importaciones.

Al respecto es imperativo mencionar que el presente ejemplo y su relación con la inseguridad jurídica, versa sobre el grupo directamente afectado, pues el análisis utilizado se lo maneja desde una objetiva jurídica más no económica.

Con fecha 19 de Noviembre de 2013, el COMEX emite la resolución 116 (Ver anexo 3) en la que se señala que existe una regulación de más de 300 productos para su ingreso al país, esto se realizó a partir de ciertos requerimientos de control de calidad emitidos por el INEN.

La sustitución de productos de importación es una medida gubernamental adoptada para el fortalecimiento de la industria nacional, con relación al dinero destinado a estas importaciones Diario El Telégrafo señala: “La situación

también ha evidenciado las millonarias importaciones que entran al Ecuador de productos que podrían fabricarse en el país. Los primeros casos y más visibles por su impacto mediático y comercial fueron inicialmente los de la importación de carne molida para hamburguesas, a la que se destinan \$ 3 millones anuales, y las papas fritas que venden las grandes transnacionales de comida rápida, por las que se pagan unos \$ 8 millones al año, según cifras entregadas por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MPEC)” (“¿Por qué sustituir importaciones?,” 2014).

La referida sustitución de productos deja ciertas interrogantes para los empresarios, y consumidores, en el párrafo anterior, nos hemos referido a cadenas multinacionales, las mismas que realizan operaciones en el país utilizando figuras contractuales sumamente rigurosas como es el contrato de franquicia, por mencionar alguno; los consumidores acuden a estos restaurantes de comida rápida con la idea de recibir un producto homogéneo y con ciertas características, las mismas que le han dado el reconocimiento mundial, de todo lo antes mencionado se generan dos interrogantes: ¿qué sucederá cuando los dos presupuestos antes mencionados se rompan? y ¿qué pasa con quien invirtió en esta franquicia?

Sin embargo las reformas legales van mucho más allá y afectan a múltiples mercados como son los de, vestimenta, velocípedos, productos para la creación de jabones, perfumería, entre un sin número de productos; estas prohibiciones, o mejor llamadas sustituciones, reflejan un intento del Estado por fortalecer la producción interna, esto sostenido bajo la transformación de la nueva Matriz Productiva, sin embargo es importante puntualizar situaciones que generan desconfianza en los inversionistas.

Para explicar mejor los resultados que espera el gobierno con esta medida la Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES) adjunta un cuadro de resultados el cual se anexa (ver anexo 2).

El cuadro antes mencionado, muestra el resultado que espera obtener el gobierno respecto de la producción nacional y el ahorro que este conlleva en relación a las importaciones de estos productos.

Sin embargo a todo lo antes mencionado, las posturas de los empresarios dedicados a las importaciones de productos afectados por la resolución 116 del Comex, no están conformes con esta medida pues la misma según voceros de la Cámara de Comercio de Guayaquil, ha entorpecido el comercio exterior en el país.

El diario Hoy respecto de este asunto señala:

“El problema, según el análisis de la Cámara de Comercio de Guayaquil, radica en la inexistencia de una estructura para la obtención de los certificados. El proceso es complejo, se desconoce la empresa certificadora en el exterior y no se han homologado las normas técnicas del país con otras internacionales para que el importador las asimile” (“Ecuador no acepta el pedido de la CAN,” 2014).

Como podemos observar en el párrafo precedente, aquí existe un claro caso de inseguridad jurídica pues las importaciones fueron modificadas de un día para el otro sin dar opción a los empresarios importadores, quienes se han considerado como afectados por esta medida, esto ha generado un descontento a nivel empresarial muy notorio, pues como se ha venido tratando en este proyecto, las empresas necesitan estar seguras de cuáles van a ser las condiciones en las que van a trabajar, y una medida gubernamental de este tipo, genera desconfianza sobre todo en la inversión extranjera.

En lo que se refiere a los elementos de la seguridad jurídica señalados en el primer capítulo, podemos mencionar que la presente resolución menoscaba algunos y puntualizaremos de qué manera. En primer lugar, la presente resolución viola la estabilidad de la norma, pues una resolución cambió para los empresarios encargados de las importaciones de los productos afectados por la presente, de manera repentina vieron afectada su situación jurídica, además la norma no es clara en lo que respecta a los procedimientos de obtención de

las partidas de aprobación, por cuanto los procedimientos de obtención de estos no se encuentra estructurado, lo que genera un vacío legal respecto de la aplicación de la resolución, como podemos ver existe en la presente la vulneración de derechos, por parte del Estado generando un caso de inseguridad jurídica.

Ahora es importante mencionar los efectos a futuro que causa esta resolución, dentro de los inversionistas esta resolución genero desconfianza en su actuar, pues empresarios que hubieran querido dedicarse a este giro del negocio ya no lo podrán hacer, y en cambio futuros inversionistas que hubieran querido importar distintos productos a los señalados en esta resolución, temerán que en cualquier momento el Estado decida aplicar una norma similar afectando de esta forma sus derechos, por lo que preferirán invertir en otros países donde la legislación de importaciones sea más estable por un lado y más flexible.

En conclusión, al generarse una limitación en la importación de ciertos productos, se crea un efecto en el mercado, según el cual la demanda debe ser absorbida por productores nacionales, sin embargo no se tomó en cuenta el hecho de que puede existir una sola empresa o en su defecto muy pocas empresas las que puedan cubrir estas necesidades, pues son ellas las que cuentan con la tecnología, la capacidad o recursos económicos suficientes para cubrir con esta demanda, a su vez esto podría incurrir en la generación de monopolios u oligopolios generados artificialmente por una normativa trasgrediendo así la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

2.1.2 Pago del adelanto del impuesto a la renta

Como un segundo caso de inseguridad jurídica a nivel empresarial, mencionaremos el pago adelantado del impuesto a la renta; para el desarrollo de la parte pertinente es imperativo mencionar, que es el Impuesto a la Renta y sobre quienes recae la responsabilidad del cumplimiento de este tributo.

En la página del SRI, podemos encontrar una definición simple de que es el Impuesto a la Renta y la misma señala en concordancia con el artículo 1 de la

LORTI: “El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre” (“Impuesto a la renta,” s.f.).

A su vez la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, nos define los parámetros del impuesto de la siguiente forma:

El artículo 2 de la LORTI, a su vez señala lo que la ley considera como renta que son: Los ingresos de fuente ecuatoriana; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales o sociedades domiciliadas en el país.

Los artículos 3 y 4 definen tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo respectivamente, al respecto se señala que el sujeto activo es el Estado, es decir a quien favorece el presente impuesto, mientras que el sujeto pasivo, es decir quiénes deben cumplir con la obligación de pago son: las personas naturales, sucesiones indivisas, y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país.

Tras haber mencionado los principios básicos del pago al Impuesto a la Renta, analizaremos lo referente al pago del anticipo del impuesto a la renta para entender donde se genera lo que los empresarios consideran inseguridad jurídica por la aplicación de la presente normativa.

El artículo 77 de la RALORTI (Reglamento para la aplicación), es el artículo mediante el cual el SRI realiza el cobro del anticipo al impuesto a la renta; al respecto el artículo 76 del mismo cuerpo normativo define en dos literales quienes y como deben pagar el anticipo.

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas, que no estén obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan contratos de exploración y explotación de hidrocarburos deberán pagar, el 50% del impuesto a la renta causado el año anterior.

b) Las personas naturales y sucesiones indivisas, que estén obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deberán pagar lo siguiente por concepto de anticipo:

- i. 0,2% del Patrimonio Total,
- ii. 0,2% del total de los costos y gastos deducibles,
- iii. 0,4% del Activo Total; y,
- iv. 0,4% del total de ingresos grabables.

Con lo mencionado anteriormente estamos claros de quienes y de qué forma deben cancelar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Es nuestro deber señalar que, la medida del anticipo se impuso mientras, ejercía la dirección del SRI, Carlos Marx Carrasco, con la imposición de esta medida se generó un descontento, sobre todo, en el ámbito empresarial.

Al respecto la postura del ex Director del SRI fue, señalar mediante entrevista a Diario El Universo lo siguiente: “es motivo de una acción penal el cometimiento del delito de instigación a delinquir o a cometer fraude tributario” (“Marx Carrasco,” 2010), esto refleja una postura cerrada por parte del gobierno a retirar la medida del cobro del anticipo, por otro lado los opositores a esta medida, encabezados en su tiempo por Carlos David Calero, director de la firma El Asesor Contable, mencionó que esta medida es inconstitucional.

En este somero debate entre un representante del Gobierno y su respectivo opositor, podemos ya observar un caso de afectación a la seguridad jurídica, por independencia de las funciones del Estado, pues como afirmó Calero que no presentará recurso alguno ante la Corte Constitucional por cuanto ésta se encuentra aliada al gobierno.

Como respuesta a esta situación es importante señalar por nuestra parte, lo siguiente – el solo hecho de que una persona se vea vulnerada en sus derechos y no los pueda hacer efectivos por una consideración, de que no existe autonomía dentro de las funciones del Estado ya, representa por si solo un grave caso de inseguridad jurídica.

Respecto al fondo del pago Anticipado del impuesto a la Renta, Mayte Benítez, directora jurídica del SRI, asegura que el cobro del anticipo, no viola norma alguna de la Constitución, por cuanto solo es una facilidad al contribuyente al no tener que cancelar todo el impuesto generado en un solo pago (“Polémica por pago de anticipo de impuesto,” 2010).

Con todos los elementos mencionados respecto del caso, se puede realizar la siguiente reflexión: El pago de un anticipo del Impuesto a la Renta, se lo puede realizar según la Constitución cuando se ha declarado un Estado de Excepción o Emergencia, según el artículo 165, por lo que el cobro anticipado en este caso contraviene a la norma antes citada, además no se ha acogido para este caso las posturas de los administrados pues son ellos los mayores perjudicados dentro del presente tema de controversia, respecto de la afectación a nivel empresarial, se la ve reflejada de la siguiente manera: los empresarios que busquen realizar un emprendimiento en el Ecuador, estarán sometidos al pago del presente anticipo, sin embargo el problema de fondo se presenta cuando por ejemplo, un empresario ha tenido un excelente año de producción, y por factores exógenos a su voluntad existe un cambio en su producción.

Agregando que en nuestro país a raíz de la reforma tributaria del año 2010 se instauró el régimen del pago de anticipo de impuesto a la renta considerándolo como pago mínimo, norma que transgrede toda doctrina tributaria sobre el impuesto a las ganancias.

Esta norma que aún se encuentra vigente tergiversa la concepción del impuesto a las ganancias como tal, dado que este es un impuesto al enriquecimiento de las personas o al crecimiento patrimonial de las personas jurídicas, es decir que se lo calcula en función de los ingresos obtenidos por parte de una entidad económica (sea natural o jurídica) después de la deducción de los gastos en que se ha incurrido en un determinado ejercicio fiscal. Operación matemática que nos determina la utilidad antes de impuesto y es la base para el cálculo de un impuesto a las ganancias o a la renta como se lo conoce en Ecuador.

Partiendo del concepto de renta, debemos entender que el mismo es un concepto sencillo en el aspecto económico jurídico y su interpretación debe ser exegética. Cabanellas define la Renta como:

“El ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. Utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa. Y el hecho económico que genera esta inversión o esta utilidad es el negocio como tal, es el valor que los inversionistas y/o empresario paga al estado como prestación del sujeto pasivo por las ganancias obtenidas.” (Lexivox, 2011)

Ahora bien tributariamente, cada impuesto tiene un hecho generador es decir la circunstancia económica que da origen al nacimiento de una obligación, si analizamos lo expresado en el párrafo anterior podemos fácilmente determinar que el hecho generador del Impuesto a la Renta es la generación de ganancias.

Es necesario determinar las diferencias que existen entre el pago de impuesto a la renta y el pago del anticipo de impuesto a la renta. Ya que ambos conceptos tienen grandes diferencias conceptuales.

El pago según lo determinado por nuestro Código Civil es una forma de extinguir las obligaciones y así lo determina el art. 1583 en su numeral dos en donde se establece que las obligaciones se extinguen por la solución o el pago efectivo.

Anticipo es el adelanto de una obligación que no nace formalmente en el tiempo y espacio determinado, por tanto no es un pago como tal. Dado estos dos conceptos el pago de anticipo de Impuesto a la renta contrapone y contradice cuestiones conceptuales claves afectando el principio de la legalidad reconocido en la Constitución de la República.

Contrapone el principio de Legalidad a que el mismo determina una obligación anticipada en base a una presunción de réditos o rendimientos que en el tiempo aun no existen ni se puede afirmar que existirán y este pago pierde el

carácter de liberatorio característica fundamental del mismo, y lo pierdo ya que el mismo no libera de la obligación al sujeto pasivo.

El cálculo de anticipo de impuesto a la renta está dado por una fórmula matemática que pondera porcentajes de los activos, patrimonio, ingresos y costos y gastos de una entidad económica.

La Ley de Régimen Tributario Interno determina en el artículo 41 literal b) que:

“ b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.”

Nuestra Constitución vigente determina que nuestro régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Los tratados internacionales firmados con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) determinan que ningún tipo de impuesto puede ser confiscatorio en su esencia, ya que no se está tomando en cuenta la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo.

El considerarlo como pago mínimo de impuesto a la renta transgrede el principio de legalidad ya que la obligación no se realizó, es decir, el hecho generador no fue causado en otras palabras no existió ganancia como tal, sin embargo se considera al “anticipo” como un pago mínimo.

Este pago de anticipo de Impuesto a la Renta más debe ser considerado como un impuesto al patrimonio de las personas naturales y jurídicas ya que se lo calcula en base a bienes y transacciones. En base a bienes por que se toma el Activo y el Patrimonio, y es transaccional porque toma los ingresos y los costos generados de estos. Y aun así es confiscatorio y lo explicare tomando la ecuación contable más básica y fundamental que es:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{PATRIMONIO}$$

Esta simple ecuación nos deja ver que el patrimonio es parte del activo ya que los dos directamente proporcionales, pero nuestra norma calcula en base a los dos por separado, es decir que se calcula un pago de impuestos doble por el mismo concepto y fuente.

Sin embargo nuestra norma adolece de equidad ya que una empresa que tiene un alto nivel de activos pero no genere ganancias terminará pagando impuesto a la renta aun cuando no genere riqueza ni aumento su porción patrimonial.

El problema va más allá del análisis doctrinario del efecto del anticipo de impuesto a la renta, sino se debe analizar la inseguridad jurídica que esta norma transmite al inversionista local y mucho más al inversionista extranjero. Este tipo de normas lo único que han logrado es hacer que las empresas grandes generadoras de riquezas y fuentes de trabajo busquen nuevos nichos territoriales donde invertir y reinvertir sus utilidades.

2.2 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN PERUANA, COLOMBIANA Y ECUATORIANA A NIVEL EMPRESARIAL

En este punto se busca realizar un somero análisis de las normas empresariales de nuestros países hermanos como lo son Colombia y Perú, para que una vez realizado se pueda comparar con la norma que rige al Ecuador.

Se analizará el marco legal colombiano por cuanto, ésta tiene la característica de ser regular y tener un marco normativo que proporciona estabilidad a las

empresas en el sentido de que no existen mayores variaciones en lo que a leyes empresariales respecta.

Como segundo punto se analizará la normativa peruana puesto que la misma es la de mayor crecimiento en el plano económico latinoamericano, en los últimos años, por lo que es necesario entender que están realizando nuestros vecinos para generar un mayor incremento económico a nivel empresarial, y poder observar su postura frente a la seguridad jurídica a nivel empresarial.

2.2.1 Análisis de la legislación colombiana empresarial

La legislación comercial colombiana, tanto como la mayoría de legislaciones latino americanas parte de una base legal española, es importante realizar esta mención por cuanto dependerá de ésta su evolución y aplicabilidad a la sociedad.

Para realizar un análisis más elaborado del tema tratado se debe partir del precepto de que hasta el año de 1887, según el catedrático de la UNAM Rafael Bernal Gutiérrez “La legislación española, principalmente Las siete Partidas, La Recopilación de Indias, La Novísima Recopilación y las Ordenanzas de Bilbao....., las que permitieron una primera normatividad de carácter mercantil” (Bernal Gutiérrez, 1991).

Todo lo anteriormente señalado es importante por cuanto como se mencionó en párrafos anteriores, el derecho latinoamericano parte de una raíz española y antes de comenzar a desarrollar el tema que nos compete, es importante entender su nacimiento.

Se habla de la importancia del Código de Comercio de 1887 pues será este el que en su base manejará el derecho comercial colombiano hasta 1971, señalando que en este proceso se realizaron varias reformas al mismo para que se adapte a las necesidades socio-comerciales de la época.

Entre las reformas al Código de 1887, los 8 puntos trascendentales según Bernal son:

1. Aplicación analógica de normas mercantiles, antes de acudir a las normas del Código Civil.
2. Apelación a las costumbres extranjeras de los pueblos más adelantados, en defecto de costumbres locales.
3. Enumeración no solo de los actos de comercio, sino de los actos que no son considerados de comercio, con lo cual se evitaban una serie de problemas por la colisión de legislaciones.
4. Carácter ilustrativo de la enumeración de los actos mercantiles y de los que no lo son.
5. Restricción del Registro Mercantil a ciertos actos.
6. Regulación del contrato de preposición.
7. Reglamentación de quiebras en el libro primero en lugar del libro cuarto.
8. Criterio de insolvencia del comerciante para determinar el Estado de quiebra, etcétera. (Bernal Gutiérrez, 1991, pág.88)

Un segundo punto de importancia dentro de la evolución del derecho comercial colombiano es el cambio del Código de 1887 al actual Código de Comercio aprobado en 1971.

Es importante con respecto al tema que estamos tratando, es decir la seguridad jurídica empresarial, que entre el Código de 1887 y la adopción del Código citado pasaron 84 años, esto demuestra que existe un fuerte afincamiento y confianza en las normas de la legislación colombiana que es lo que se busca demostrar en el presente trabajo.

Cabe señalar que el derecho mercantil y por sobretodo el Código de Comercio de 1971 busca según Bernal “La necesidad de los comerciantes de conciliar sus diferencias y de establecer mecanismos rápidos y eficientes, de acuerdo a la velocidad de sus negocios.” (Bernal Gutiérrez, 1991, pág.94); Además

argumenta que “El derecho mercantil debe desplazarse dentro de una esfera privada, con tribunales y normas propias” (Bernal Gutiérrez, 1991, pág.96).

Tras haber realizado un somero análisis de la legislación histórica mercantil colombiana nos centraremos en analizar los actos de comercio según la legislación estudiada.

Para lo cual el Dr. Bernal señala “El derecho mercantil evolucionó pasando de un criterio subjetivo, propio de las costumbres entre comerciantes, a la adopción de un sistema objetivo fundado en la calidad del acto, que a su vez determina la categoría del comerciante y la norma aplicable al caso concreto.” (Bernal Gutiérrez, 1991, pág.96).

Es importante señalar que para el legislador, en el área mercantil, representa una tarea compleja la promulgación de leyes que vayan de acuerdo con la evolución del comercio, por lo cual la legislación colombiana adoptó a la costumbre como una fuente formal del derecho comercial; el Código de Comercio colombiano establece cuáles serán los requisitos de la misma, su forma de probarla y su forma de aplicarla, esto en razón de dar validez a la costumbre.

Parte importante de la seguridad jurídica empresarial se encuentra directamente ligada a la jerarquización clara de leyes, esto está enmarcado y muy tomado en cuenta dentro de la legislación colombiana.

Dentro del marco jurídico y específicamente en lo que se refiere al régimen de las sociedades en Colombia, se puede señalar lo siguiente, el marco jurídico colombiano cataloga a las sociedades siguiendo un criterio objetivo de los actos de comercio, basados en este criterio, de forma macro existen tres categorías de compañías dentro de la legislación; estas son :

- Las Sociedades Mercantiles;
- Las Sociedades Civiles; y,
- Las Sociedades Mercantiles-Civiles.

La diferenciación de las sociedades antedichas se basa en el criterio objetivo de los actos de comercio antes señalado; es decir si realizan o no actos de comercio dentro de su existencia jurídica.

Dentro de lo que se refiere a la jurisdicción mercantil, se ha propuesto en varias oportunidades la creación de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, esto según Bernal (1991, pág.102), generaría una mayor seguridad jurídica para los comerciantes, puesto que; los encargados de resolver las relaciones y conflictos entre los comerciantes serían jueces especializados en el tema comercial, dando agilidad a los procesos.

Sin embargo mientras esta solución que se viene tratando desde varios años atrás, se convierte en realidad la solución primaria adoptada por la legislación colombiana en virtud de superar estos problemas ha sido mejorar el sentido mercantil de sus jueces y al mismo tiempo la creación de más juzgados y la inclusión de más jueces en el sistema judicial.

También dentro de la legislación colombiana el catedrático señala: “la práctica del comercio demuestra que, pretender regular íntegramente una materia tan extensa, trae como consecuencia en que normas del Código queden cortas frente a los hechos” (Bernal Gutiérrez, 1991, pág.102).

Por el punto mencionado anteriormente se crearon estatutos especiales que regulan ciertas materias que el Código Mercantil no regula, dando de esta forma una mayor seguridad jurídica tanto a usuarios como a comerciantes, en esta línea se desprenden los siguientes:

- Protección al Consumidor
- Procedimiento Comerciales
- El Concordato Preventivo y Obligatorio
- La Quiebra
- La Propiedad Industrial

En conclusión a todo lo antes referido podemos decir que la legislación colombiana ha buscado afianzar a través del paso del tiempo su legislación

mercantil para que esta sea sólida y por sobre todas las cosas brinde una real y verdadera seguridad jurídica, tanto para los comerciantes, así como para los consumidores; si bien es cierto este proceso no ha terminado pues como hemos visto la legislación mercantil debe ser dinámica y en constante evolución, Colombia ha logrado en este aspecto consolidar su marco jurídico en beneficio del comercio.

En lo que se refiere esencialmente a la seguridad jurídica en el marco empresarial, podemos analizar la siguiente mediante información proporcionada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de nuestro país vecino.

En primer lugar es imperativo mencionar que, Colombia ha propuesto a los inversores empresariales, una alta seguridad jurídica motivo por el cual el crecimiento de la inversión es palpable, y al mismo tiempo, regular en un largo periodo de tiempo como ya se demostró anteriormente dentro de este proyecto.

Para el Ministerio la seguridad jurídica empresarial se define como: “Estabilidad de normas con las cuales se concibió la inversión o el negocio. Mantener en el tiempo las mismas reglas de juego para que las perspectivas de rentabilidad y utilidades de un negocio efectivamente se logren al finalizar el proyecto. Certeza y objetividad con las que se aplican las normas jurídicas.”(Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, s/f)

Al respecto este informe asegura que la tanto la creación, como el crecimiento de empresas multinacionales depende de que exista una regulación clara y estable para que exista un incentivo para el inversionista.

La Comisión Económica para América Latina (Cepal) dice al respecto de la seguridad jurídica y la inversión empresarial, que una de las principales causales de desmotivación para la inversión dentro de un territorio, es la “existencia de una frágil institucionalidad pública” lo que genera riesgos políticos, relacionados a una incertidumbre jurídica (Comisión Económica para América Latina (Cepal), 2011).

A su vez la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD- (2014, señala que para que exista seguridad jurídica empresarial se debe tomar en cuenta los siguientes factores dentro de un país (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo , 2014):

- Sistema Judicial,
- Obstáculos Burocráticos,
- Corrupción,
- Calidad de los servicios bancarios y financieros,
- Estabilidad del entorno jurídico y normativo; y,
- Solidez de las instituciones.

De datos estadísticos proporcionados por la firma Doing Business, posiciona a Colombia en el primer lugar de Latinoamérica en la protección a sus inversionistas, y en el sexto lugar del mundo.

Como pudimos observar, Colombia ha mantenido desde el 2004 hasta la presente fecha, políticas pro-inversión empresarial, de esta situación se desprende el hecho de que ha mantenido un crecimiento sostenido económico, sobre todo en lo que se refiere a la inversión extranjera directa.

Además, nos es imposible no mencionar que otro de los motivos por los que Colombia resulta un país atractivo para la inversión, va ligado a su situación respecto de la seguridad jurídica por independencia entre las funciones del Estado, como se mencionó en capítulos anteriores, ésta es fundamental para la existencia de confianza en los ciudadanos y sobre todo en los inversionistas.

Al respecto de lo puntualizado anteriormente señalaremos sin entrar a profundidad en el tema, sobre la sentencia C141/10 (2010), emitida por el más alto organismo de control Constitucional de Colombia, la presente sentencia se relaciona con la voluntad del Ex Presidente Uribe, de convocar a un referéndum para reformar la Constitución colombiana y volver a postularse como candidato Presidencial, al respecto la Corte Constitucional se pronunció declarando INAXEQUIBLE en su totalidad la Ley 1354 de 2009 “Por medio de

la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional” (*Sentencia C-141/10*, 2010).

Es claro que sin autonomía de las funciones estatales no puede existir seguridad jurídica a ningún nivel, como se ha mencionado en la sentencia anterior, pues esta deja claro que Colombia posee una seguridad y un alto grado de fuerza institucional, que es fundamental para que se genere tanto la confianza en el gobierno como en sus decisiones ante los administrados, esto a su vez ayuda a los inversionistas a invertir dentro de un país.

2.2.2 Análisis de la legislación peruana empresarial

La legislación peruana, tiene raíces españolas que se mantuvieron vigentes tiempo después de haber entrado en la época de la República, mas en 1853 y en 1902, se expidió el Código de Comercio; sin embargo Carlos Torres y Torres Lara en su obra señala:

“Tanto el primero como el segundo Código de comercio quedaron desactualizados muy poco después de que se promulgaron. Este hecho se debe, como es por todos conocidos, a que los cambios económicos y sociales de nuestra época han sido tan rápidos que era imposible esperar que las normas codificadas pudieran durar mucho tiempo sin quedar obsoletas” (Torres & Torres Lara, s.f.).

Es por este motivo que se puede observar que para el legislador peruano el resultado imperativo realizar una reforma, que si bien se señala en estudios fue desordenada pero necesaria.

Existen 5 puntos principales que debió velar el legislador al momento de realizar las reformas según Torres & Torres Lara (s.f.):

- El fenómeno empresarial;
- La unificación de los contratos y obligaciones civiles y mercantiles;
- La institucionalización de la sociedad;
- La desmaterialización de los títulos valores;
- La quiebra.

Respecto de los cambios ya puntualizados, y del conocimiento del legislador se ha pasado de un Código Formal, con formal refiriéndonos a un cuerpo normativo que si bien es claro no tiene suficiencia de contenidos para poder manejar situaciones sociales mercantiles que se presentan, es en este punto que se transforma en “Real”, por real refiriéndose al hecho de que en este punto el Código de Comercio Peruano busca ser más dinámico, con este dinamismo trata de que se encierre la mayor cantidad de supuestos legales que se pueden dar en el día de hoy, para dar un ejemplo de esto Carlos Torres y Torres Lara dicen:

“En efecto, hoy se reconoce que los cambios más importantes en la historia que se producen fundamentalmente ante las innovaciones tecnológicas, y así como la máquina dio lugar a la aparición del capitalismo, hoy la informática está originando un profundo cambio en el ámbito del derecho” (Torres & Torres Lara, s.f.).

Para concluir este punto y dejar claro a que se refiere el autor con un Código de Comercio real, debemos ver lo señalado y al respecto menciona “En resumen fue el nuevo Código de Comercio peruano real (es decir el que tiene el abogado por su cuenta), puede reordenarse de la siguiente manera:

Personas:

- El empresario unipersonal;
- La empresa individual de responsabilidad limitada;
- Las sociedades mercantiles;
- Las cooperativas;
- Las empresas públicas;
- Las empresas de responsabilidad social.

Obligaciones:

- Legales: del titular empresario y de la empresa;
- Corporativas: de las asociaciones empresariales;

- Negociables: el mercado y la competencia. El mercado bursátil. Contratos especiales.

Cosas:

- Los títulos valores;
- La hacienda empresarial;
- La propiedad inmaterial”

En virtud de todo lo antes dicho podemos mencionar lo siguiente respecto del marco jurídico existente en Perú; este tiene raíces españolas al igual que todos o la gran mayoría de marcos jurídicos latinoamericanos, lo que la diferencia de otras es su dinamismo, con esto nos referimos a la virtud que tuvo el legislador para modificar el presente cuerpo normativo, en beneficio de quienes actúan dentro de su día a día conforme a las normas mercantiles, estos son tanto los comerciantes como las empresas y los consumidores.

Sin embargo para aclarar este punto señalaremos la relación que tiene la seguridad jurídica y la inversión a nivel empresarial en Perú.

Para comenzar a desarrollar el presente tema mencionaremos, como ya se hizo en el plano de Colombia, que estadísticas proporcionadas por la firma Doing Business (2014), colocan en el segundo lugar de Latinoamérica, a Perú, en lo que respecta a la protección a sus inversionistas.

Este dato es fundamental pues de aquí parte la razón de porque nuestro vecino país, ha logrado tener un crecimiento gigantesco en lo que se refiere a inversión empresarial, con relación a nuestro país (Ver anexo 5).

El Ministro de Economía de Perú, Luis Miguel Castilla, afirma que el crecimiento en la economía peruana, se debe a que sus costos de producción son realmente atractivos tanto para la inversión nacional, así como para la extranjera, sin embargo no dejó de puntualizar que para que siga creciendo la economía es fundamental que se mantenga: “el Estado de Derechos y la Seguridad Jurídica,” ”evitar la impunidad” y por ultimo “evitar caer en el riesgo

de la sobre regulación y de la incertidumbre regulatoria” (“Luis Miguel Castilla: ‘Hay que evitar la incertidumbre regulatoria,’” 2013).

A su vez señaló:

“...se requiere la sostenibilidad de las inversiones y adelantar los beneficios a la población; fomentar el desarrollo del capital social entre la comunidad, la empresa y el estado; perfeccionar los mecanismos de solución de conflictos mediante el diálogo; y, el estado debe ser efectivo en promover políticas públicas.” (“Luis Miguel Castilla: ‘Hay que evitar la incertidumbre regulatoria,’” 2013).

En concordancia con lo anterior, el diario El Comercio de Perú (2014), señala en una noticia que la Unión Europea, a través de su vicepresidente Antonio Tajani, considera que existe la seguridad jurídica suficiente para hacer inversiones: “El Perú es uno de los países más importantes de Latinoamérica porque hay seguridad jurídica, estabilidad y las empresas europeas que trabajan acá están contentas. Además, cuenta con una economía que sube, con 7% que es muchísimo” (Unión Europea, 2014).

También se dijo lo siguiente: “La estabilidad y seguridad jurídica del Perú lo convierten en un socio confiable para la Unión Europea, afirmó hoy el presidente de Delegación para las Relaciones con los Países de la Comunidad Andina, Luis de Grandes Pascual, a la Agencia Andina.

Si Perú quiere esperar grandes inversiones, debe transmitir lo que está transmitiendo, que es absoluta seguridad jurídica de que es un cumplidor de sus acuerdos y de su palabra. Por tanto, en ese aspecto, resulta un socio fiable” (“Si Perú quiere grandes inversiones, debe transmitir absoluta seguridad jurídica,’” 2013).

Como podemos concluir de todo lo anteriormente dicho, la seguridad jurídica reflejada actualmente en Perú, ha sido un aliado fundamental para su crecimiento económico, esto a su vez impulsado por las políticas competitivas

impuestas por el gobierno de turno lo que hace que exista el gran crecimiento económico, que se ha podido observar en estos últimos años en Perú.

2.2.3 Análisis comparativo entre las legislaciones

Tras realizar un análisis tanto de la legislación colombiana, así como de la peruana, y nuestra legislación diremos lo siguiente; si bien no puede dejarse de reconocer la firmeza, racionalidad, certeza y tantas otras atribuciones que posee la legislación colombiana, no podemos dejar de puntualizar el dinamismo, la adaptabilidad, racionalidad que tienen las normas del marco jurídico peruano.

Por esto la importancia de realizar una ligera comparación entre estas tres naciones hermanas.

Tras observar tanto las posturas políticas, como jurídicas de nuestros vecinos, podemos inferir el porqué del crecimiento en estas economías, y la falta de crecimiento en la nuestra, como analizamos anteriormente tanto la legislación colombiana como peruana respecto a la seguridad jurídica mantienen una postura uniforme sobre la necesidad de la seguridad jurídica, para el desarrollo en la inversión a nivel empresarial, estos países buscan en todo momento proteger al inversionista y facilitarle el conocimiento de las llamadas reglas de juego, mantienen a su vez una fuerte institucionalidad.

La postura que mantiene el país, a diferencia de las anteriormente citadas ha sido, un gasto público desmesurado, sin un respaldo de inversión empresarial, las reglas de juego como se les puede decir, al ordenamiento jurídico que rige a los inversionistas empresariales, se reforma constantemente, esto confunde a los empresarios y les genera temor al no estar seguros de lo que va a suceder el día de mañana en el país.

También es importante señalar que parte de esta seguridad jurídica va de la mano de la autonomía de las funciones del Estado. En Colombia sobretodo es realmente respetada, mientras que en nuestro país, atravesamos un período en el cual mucha gente considera que, una de las funciones estatales está

acaparando todos los poderes del Estado, propiciando una inseguridad jurídica a los administrados, entre estos los inversionistas.

Respecto de Perú, han buscado medios para volverse un país atractivo hacia la inversión empresarial, siendo competitivos en el mercado, y estableciendo un modelo pro-inversión empresarial, por el contrario Ecuador, se ha mantenido con un intervencionismo y una política de inversión en el gasto público, siendo estos elementos desfavorables para la seguridad jurídica empresarial.

En conclusión y manteniendo y señalando mi criterio al respecto, tras analizar las legislaciones citadas y la nuestra podemos ver que las políticas adoptadas y la forma en que el gobierno está actuando, no es la más óptima para un crecimiento empresarial, y por el contrario mientras Colombia y Perú siguen escalando en el desarrollo, Ecuador con relación a las políticas empresariales no ha tenido las políticas más acertadas, por el contrario, las actuaciones gubernamentales han producido que los inversionistas a nivel empresarial consideren en muchos casos que el país no es el lugar más apropiado para la generación de negocios.

CAPÍTULO III

3. POLÍTICAS ECONÓMICAS TOMADAS POR EL GOBIERNO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

A continuación procederemos a revisar las políticas económicas adoptadas por el gobierno ecuatoriano en los últimos tiempos advirtiendo que si bien es cierto que este trabajo no versa sobre un análisis económico, sin embargo es importante realizar una revisión de ciertas políticas económicas adoptadas por el gobierno, pues estas influyen directamente con el desarrollo industrial.

En estos últimos cuatro años el gobierno ecuatoriano ha adoptado varias políticas económicas sin embargo analizaremos algunas de ellas.

La revista Ecuador Económico, nos habla sobre la política fiscal adoptada por el Estado, y como esta se ha reflejado dentro de los ingresos que recauda el país; al respecto señala lo que ya se ha mencionado en el primer capítulo en lo que se refiere al aumento de ingresos por cobro de impuestos, en este caso en particular el impuesto a la renta.

En lo principal señala:

“La recaudación de impuestos se incrementó de 11,8% del PIB en 2007 a 14,5% en 2011. Esta mejoría se ha traducido en una recaudación más progresiva, en la que los impuestos directos (a la renta), que son los cobrados en función del nivel de ingresos de los contribuyentes, han tenido mayor participación, pasando de 34,2% en 2007 al 40,5% de la recaudación en 2011” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.5).

Con este tipo de políticas fiscales podemos observar que “El gasto público refleja un crecimiento promedio de 21% entre 2007 y 2011 gracias al impulso a la inversión pública” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.5).

La revista antes mencionada afirma que las políticas fiscales adoptadas han privilegiado al cambio de matriz productiva “convirtiendo a la inversión pública

en un elemento dinamizador de la economía y en soporte para el desarrollo de la actividad privada.”

De todo lo anteriormente señalado, se genera una problemática clara; pues respecto de todo lo precedente se puede deducir que el Estado está buscando dinamizar el mercado realizando un aumento en el gasto público, empero, que para aumentar el gasto público, se debe compensar este con un mayor ingreso económico en el sector privado, lo que no se está explotando por parte del Gobierno.

El Gobierno está implementando un sistema conocido como “Crowding in” (Pareja, 2008); con esto el Estado busca que mediante la inversión en infraestructura, las empresas privadas se sientan motivadas para invertir a nivel empresarial, al respecto se dice lo siguiente: “el incremento y la mejora de la infraestructura vial inciden en la reducción de costos de transporte y la mayor eficiencia de los procesos productivos y, por lo tanto, en un incremento de la productividad y la competitividad de los productos en los mercados, tanto nacionales como internacionales, lo cual atrae inversión privada” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.16).

Con respecto a esto se genera la siguiente inquietud, si bien es cierto que la inversión en infraestructura vial atrae a las empresas de transporte quienes gracias a las nuevas vías reducen costos y motivan a la inversión, paralelamente se toman medidas como la mencionada en el segundo capítulo específicamente, la resolución 116 del Comex, lo que demuestra que no se está pensando en un crecimiento económico a nivel macro sino se realiza simplemente una compensación de la inversión perdida.

Según fuentes estatales, como la revista Ecuador Económico, las políticas económicas que ha adoptado el país, buscan que exista un fortalecimiento institucional, así como una buena distribución y redistribución de las riquezas, todo esto sostenido en una idea de economía popular y solidaria.

También se afirma respecto de este contexto lo siguiente:

“Con esta visión, se generan y apuntalan condiciones atractivas para el fomento de la actividad productiva, las inversiones y el surgimiento de los emprendimientos, incluidos aquellos de quienes componen la economía popular y solidaria. Se afianza la complementariedad entre el sector público y el sector privado, logrando un equilibrio armónico entre sociedad, mercado y Estado.” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.12).

Se menciona además, que gracias a las políticas económicas adoptadas por el gobierno ha existido un aumento en el PIB de nuestro país, este ingreso refiriéndose directamente a los ingresos obtenidos, que no provengan del petróleo:

“En el año 2011 Ecuador logró una tasa de crecimiento de 7,8%, empujada sobre todo por el sector no petrolero. Este crecimiento superó el promedio regional (4,3%) y ubicó al país como el tercero de mejor desempeño en América Latina” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.12).

Como ya se ha señalado en varias ocasiones, las políticas económicas que se han adoptado, son principalmente la inversión pública, a lo que aseguran que produce un impacto positivo en la inversión privada en la Nación: “Así por ejemplo, la fuerte inversión pública ha provocado un impacto positivo gracias a que la infraestructura básica y la competitividad sistémica generada han creado un entorno adecuado para la inversión productiva” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.13).

Otro de los puntos importantes que se debe mencionar respecto de las políticas adoptadas por el gobierno; son aquellas que versan sobre el mercado laboral, y la reducción de la pobreza, problemas que no han sido ajenos dentro del territorio nacional.

Respecto del mercado laboral, lo principal a señalar es la disminución del subempleo, y el crecimiento de la ocupación plena, al respecto Daniel Bastidas y Rosario Maldonado señalan:

“Los efectos positivos de la política en el mercado laboral no se limitan a la reducción del desempleo. De hecho, se ha observado una mejoría en la calidad del empleo medida a través de la proporción de ocupados plenos en el total de ocupados. Estructuralmente, el mercado laboral ecuatoriano, tanto urbano como nacional, presentaba una amplia dominancia del subempleo sobre la ocupación plena. Sin embargo, esta estructura ha mostrado cambios significativos” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.11).

A su vez se señala respecto de lo antes dicho los siguientes datos:

“...a nivel nacional, la brecha de 23,4 puntos porcentuales registrada en diciembre de 2007 entre subempleo y ocupación plena se redujo a 8,1 puntos en diciembre de 2012. Por su parte, a nivel urbano se registra incluso, a partir de 2011, que la ocupación plena supera al subempleo; en diciembre de 2012, la primera alcanza un nivel de 52,3%, mientras el subempleo se reduce a una tasa de 39,6%. De esta forma, de una brecha inicial de 6,3% en diciembre de 2007, favorable al subempleo, se pasa a una brecha de 12,7%, favorable a la ocupación plena” (Ecuador Económico, 2011, pág.11).

Cabe recalcar que según datos estadísticos del periodo 2007 al 2012 se incrementó la inversión pública en el país, también se afirma un descenso en los números referentes a las exportaciones y un alza en las importaciones, también existe una gran participación del sector público, al respecto Mauricio León Guzmán nos dice:

“El rol más activo del sector público impulsó la dinámica económica durante los primeros seis años del gobierno del presidente Correa. El superávit primario promedio se redujo de 3,9% del PIB en el período 2001-2006 a 0,5% del PIB en el período 2007-2012. El resultado global pasó de un superávit promedio de 1,3% del PIB a un déficit medio de -0,5% del PIB. En la expansión del gasto público tuvo un papel relevante la inversión pública.” (Ecuador Económico, 2011, pág.13).

A su vez nos dice también que:

“...el crecimiento de la economía, especialmente de la economía no petrolera impulsada por la inversión pública, en la inflación, la deuda pública interna y externa, el tipo de cambio real, la liquidez de la economía, así como en los salarios reales, el empleo, la cobertura de la canasta básica, la pobreza y la desigualdad. Las excepciones son el mayor déficit comercial no petrolero que logró compensarse por un mayor superávit en la balanza comercial petrolera, la economía petrolera y la evolución del sector informal” (“Ecuador Económico,” 2011, pág.17).

Tras una breve revisión de datos obtenidos, de la revista Ecuador Económico, emitida por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, las políticas públicas adoptadas por este gobierno radica en el aumento del gasto público, señalando además que lo afirmado en este párrafo no es de mi autoría sino dicho por elementos de comunicación del propio gobierno; sin embargo lo importante para analizar es por el estudio realizado, verificar si ha existido inseguridad jurídica dentro de tales políticas para que de este modo se pueda analizar la inversión a nivel empresarial en el Ecuador.

3.1 ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Está claro de lo analizado anteriormente que el Estado ha enfocado sus esfuerzos por dinamizar el mercado mediante el aumento del Gasto Público, sin embargo es importante entender las implicaciones que esto tiene respecto de la inversión empresarial privada, pues extrapolada una relación empresarial entre el sector público y el sector privado se podrá observar que estos no se manejan de igual forma ni sus fines son los mismos; luego se tratará de encontrar las implicaciones dentro de la seguridad jurídica empresarial de las políticas señaladas.

Entre los alcances que tiene el aumento en el gasto público podemos mencionar la afectación al ahorro, puesto que para realizar una mayor inversión

a nivel estatal es necesario el aumento de impuestos; a nivel empresarial el alza de impuestos es algo que deviene en una situación poco atractiva para la inversión, otra consecuencia y la más importante a tomar en cuenta, es el déficit fiscal ocasionado por esta gran inversión pública; no es menos cierto que el Ecuador con su masiva inversión ha generado nuevas plazas de trabajo, las mismas que devienen en un mejoramiento de los estándares de vida del país.

Respecto de las políticas públicas y la seguridad jurídica se debe mencionar:

“...que el mercado debe operar en una red institucional y con instrumentos legales estructurados, que eliminen la discrecionalidad de los agentes económicos y de la autoridad. Adviértase que la actuación del Estado debe hacerse “mediante un orden jurídico”, lo que es distinto de la simple intervención discrecional de la administración pública. La Ley es, pues, el referente de carácter fundamental en esas tareas estatales.

La seguridad jurídica es el sustento de todos los contratos, ya sean administrativos o privados, de compraventa o de trabajo. Si ese principio no se respeta, las relaciones jurídicas quedan sujetas al arbitrio de cada cual. Sin un mínimo de estabilidad legal y certeza contractual, el abuso del derecho, el abuso en la contratación y la interpretación interesada de las cláusulas sería la norma.

Lamentablemente, esta tendencia se ha afianzado en el Ecuador, donde es cada vez más frecuente que una de las partes, y hasta el Estado, se arrepientan de lo que pactaron, con los más inverosímiles argumentos, basados incluso en el difuso discurso de la ‘legitimidad’ (Corral, 2008).

En conclusión, la inseguridad jurídica refiriéndonos directamente a las políticas públicas viene del irrespeto estatal respecto de las normas por ellos generadas al igual que la manera en que se aplica la normativa, como está claro el mercado es sensible a las decisiones gubernamentales, de esto que si las empresas e inversionistas observan que no existe seguridad jurídica en todos

los niveles pero sobretodo empresarial, estos no se verán impulsados a generar negocios dentro del territorio nacional.

3.2 ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SU RELACIÓN CON LA INSEGURIDAD RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Con relación a las políticas públicas y los elementos que se encierran dentro de la seguridad jurídica debemos señalar y realizar las referencias respectivas a las políticas públicas en este trabajo vertidas, al respecto debemos señalar que, es imperativo para entender si una política pública entraña seguridad jurídica un análisis de los elementos y analizarlos con relación a las decisiones gubernamentales.

En lo que se refiere al incremento en la recaudación del Impuesto a la Renta, debemos señalar que se mencionó un caso práctico en el capítulo anterior donde ya se pudo observar la inseguridad de éste; es menester del Estado realizar el cobro del Impuesto a la renta, y en virtud del modelo económico y de la distribución y redistribución de las riquezas, imperativo que raíz de los ingresos se cobre un impuesto que beneficie al Estado, empero no es racional que el Estado viole el principio de seguridad jurídica, en virtud de esto, con lo mencionado nos referimos una vez más al cobro anticipado del impuesto a la renta, donde se dejó en el olvido el apego que debe tener el gobierno al ordenamiento jurídico, así mismo se violenta la figura de la autonomía de las funciones y poderes del Estado, cuando no se puede proponer un recurso constitucional, por cuanto los encargados de conocer el mismo son personas escogidas por una de las funciones del Estado para que resuelva a su favor, no se motivó de manera clara y específica en virtud de que se realiza la adopción de tal medida atentatoria de derechos, y por último, mencionaremos que ante tal medida, existe una fractura del principio de estabilidad de las normas jurídicas para que exista seguridad jurídica; pues a los empresarios se les modificó la forma de pagar impuestos que ya tenían establecidas dentro de cada institución empresarial, cambiando radicalmente en un instante las conocidas y tan mencionadas en este proyecto reglas de juego.

Respecto del modelo de “Crowding in”, el mismo que se refiere, a la inversión en infraestructura para, de esta forma atraer inversión al país, en nuestra postura considero que no es la medida adecuada, pues si bien es cierto una mejor infraestructura ayuda a que los inversionistas vengan al país, pero hay que analizar que en contra partida a este crecimiento existe, un ordenamiento jurídico que no se respeta, elecciones a dedo de autoridades encargadas de administrar justicia, vacíos de ley, falta de previsibilidad en las decisiones jurisdiccionales, y si a eso aumentamos el hecho de que la política dinamizadora del mercado busca ser realizada a partir del aumento del gasto público, tenemos un intento fallido de “crowding in”, pues no solo la inversión en infraestructura genera un atractivo para la inversión empresarial, la inversión empresarial se ve más atraída por seguridad jurídica, como son los evidentes casos de Colombia y Perú.

En relación a las políticas públicas dentro del mercado laboral, las mismas que se basan en la eliminación del subempleo y la sustitución de este por empleo pleno, es interesante esta medida y en nuestra postura no solo sugestiva sino necesaria para el país pues se necesita esta estabilidad laboral para el crecimiento de la confianza de los trabajadores, también el aumento progresivo es una medida necesaria en el país para contrarrestar los abusos de los empleadores, sin embargo a este punto agregan los legisladores mediante el COIP, y amparados en la Consulta Popular realizada el 7 de mayo de 2011, la penalización de los empleadores por la no afiliación, esto genera un descontento generalizado dentro de los inversionistas empresariales, pues se está criminalizando de cierta forma la actividad empresarial, rompiendo con el principio de inocencia, mezclando obligaciones que se desprenden del derecho privado, con conceptos penales, haciendo que los inversionistas extranjeros reconsideren la idea de invertir en el Ecuador, pues esto sobrepasa la estabilidad de normas, de hecho a nuestro criterio esta norma reducirá de manera drástica la inversión empresarial en virtud de que contrapone lo establecido en el precepto de seguridad jurídica.

Respecto de las importaciones, como ya se señaló en el capítulo anterior, la resolución 116 del Comex, modificó completamente el sentido de seguridad jurídica en las importaciones, pues con esta resolución se rompió la estabilidad de normas jurídicas, cambiando las reglas, para las importaciones, viéndose afectada la seguridad jurídica de los importadores y a su vez afectando a personas que en un futuro hubieran querido invertir en este negocio, pues ahora se generó el temor en los administrados con deseo de invertir en importaciones, de que en cualquier momento el producto o servicio que puedan importar, se vea afectado por una norma expedida de repente, esto a su vez vuelve a chocar con el principio de seguridad jurídica por autonomía de las funciones del Estado.

3.3 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA EN EL ECUADOR

La base legal en la que se fundamenta el cambio de la Matriz Productiva, más allá de los principios Constitucionales vertidos en nuestra Carta Magna; se la encuentra en el Título Preliminar del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, el mismo que fue publicado el 29 de diciembre de 2010 en el Suplemento No. 351 del Registro Oficial.

Para entender mejor que se debe entender por nueva Matriz Productiva, nos referiremos a lo señalado por la Cepal, en su libro Cambio estructural para la igualdad donde señala: “ el cambio estructural implica la transformación de la estructura productiva hacia sectores o actividades económicas con mayor crecimiento de la demanda tanto doméstica como externa (eficiencia keynesiana) y más dinámicas en el incremento de la productividad, en la difusión de conocimientos y capacidades a toda la economía, y en el avance de la tecnología y la innovación (eficiencia schumpeteriana)” (León, 2013), la cita anterior encierra la esencia del cambio hacia la nuevo modelo económico del estado.

3.3.1 Ciertos preceptos constitucionales

Respecto de los fundamentos constitucionales a los que se refiere el párrafo precedente, La Asamblea Constituyente menciona los siguientes:

De lo señalado por el Art 283 se puede aseverar que el gobierno propende al desarrollo de la economía favoreciendo a la colectividad, esto en armonía con la naturaleza:

“Art 283.- Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.” (Asamblea Constituyente, 2008)

El Artículo 284 habla sobre el fortalecimiento de la producción nacional, para que por este medio se consiga la inserción de la producción nacional en el mercado mundial:

“Art 284.- De la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.” (Asamblea Constituyente, 2008)

Los numerales 1,2 y 3 del Artículo 285 se refiere a la inversión pública, así como los incentivos de inversión en diferentes sectores de la economía, también este artículo trata el famoso desarrollo sustentable en el cual se basa la economía nacional actual:

“Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de

bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;” (Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo 304 se refiere directamente que la política comercial buscara desarrollar y fortalecer los mercados nacionales:

“Art. 304.- de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;” (Asamblea Constituyente, 2008).

Mediante el artículo 306, el Estado se obliga a promover las exportaciones del sector artesanal, así como de los pequeños y medianos productores:

“Que, el Art.- 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal” (Asamblea Constituyente, 2008).

En conclusión, los preceptos en los que se basa la nueva matriz productiva utilizada por el Estado para su crecimiento económico son: el favorecimiento de la producción nacional, la misma que debe manejarse en virtud de un desarrollo sustentable; y en armonía con la naturaleza, todo lo antedicho buscando el beneficio de la colectividad.

3.3.2 Objetivos y ámbito de aplicación.

El Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Título Preliminar, en lo referente a sus cuatro primeros artículos señala cuales son los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo; a continuación se realizara un breve análisis de los artículos antes referidos;

En resumen el artículo 1 describe la aplicación del presente código, el mismo rige tanto para personas naturales, jurídicas que realicen actividades productivas a nivel nacional, abarca el proceso de producción, buscando el aprovechamiento de los factores de producción, beneficia el desarrollo de los actores de la economía popular y solidaria, todo esto en beneficio de un comercio exterior favorable para el Ecuador.

El artículo 2 describe que significa una actividad productiva al respecto dice: “proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.” (Código de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, art.2)

“Art. 1.- Ámbito.- Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.

El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas.

Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República.

De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente” (Asamblea Constituyente, 2008).

Respecto al objeto, el artículo 3 señala cuales deben ser las etapas y procesos de producción en busca del Buen Vivir, también menciona que este código busca “generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva”:

“Art. 3.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir.

Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro de lo que nos concierne el artículo 4 (Ver anexo 7), el mismo que habla de los fines, en el literal a), menciona que propenderá a la Transformación de la Matriz Productiva, es en base a este literal que el gobierno ha iniciado este proceso.

3.3.3 Rol del Estado en el desarrollo productivo.

El artículo 5 (Ver anexo 7) del Código de la Producción Comercio e Inversión, se encargará de definir los parámetros en los cuales el Estado debe actuar, en virtud del desarrollo productivo y la transformación de la Matriz Productiva.

Para hacer posible esta mencionada transformación, el Estado se encargará de fomentar la competitividad para alcanzar una productividad adecuada, a su vez la creación de un marco jurídico regulatorio que impida el abuso de poder de

mercado de los actores de la economía; se propenderá al apoyo a sectores estratégicos con externalidades positivas, la creación de tecnología; así como la implementación de una política económica que favorezca el desarrollo de todos los actores de producción del país, mediante este marco normativo se garantiza el acceso al financiamiento a los actores productivos, a su vez se busca conseguir una mejoramiento en la producción de estos.

Menciona a su vez que se realizara un desarrollo en la infraestructura que facilite esta transformación, así como la implementación de tecnologías y prácticas de producción limpias, también busca eliminar los desequilibrios territoriales en lo que respecta a la producción.

3.4 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA EN EL ECUADOR Y SU IMPACTO A NIVEL EMPRESARIAL.

La Transformación de la Matriz Productiva en el Ecuador es un tema realmente novedoso, de lo mencionado anteriormente busca una inclusión, redistribución, modernización, tanto de los agentes como los recursos de producción.

El mismo es un proyecto ambicioso; de talleres llevados a cabo en diferentes ciudades del país por el Ministro de Coordinación de Producción, Empleo y Competitividad, se puede observar que el sector empresarial apoya esta transformación.

El cambio de Matriz Productiva beneficia a la economía Nacional, pues productos que se importaban con un valor agregado ahora se lo producirá en el Ecuador, para esto también se puede observar la inversión en infraestructura, como menciona el Ministro Richard Espinosa Guzmán, en una entrevista realizada en la universidad de Chimborazo, el 5 de mayo de 2014, este proceso de cambio de Matriz Productiva, busca mediante la modernización y el talento Ecuatoriano beneficiar desde la pequeña industria, artesanos hasta el gran empresario (Cambio de matriz productiva y desarrollo industrial, 2013).

Es importante destacar que con esto se busca abrir nuevos mercados y buscar que el país deje de ser petróleo dependiente para generar réditos económicos.

Por todo esto el cambio de Matriz Productiva es un proyecto beneficioso para las empresas por lo que su impacto ha sido en su mayoría favorable desde el punto de vista industrial, sin embargo para que no deje de ser una idea atractiva para los inversionistas a nivel empresarial, el Estado debe garantizar que se respetaran las normas jurídicas, así como las decisiones jurisprudenciales que se vayan generando a lo largo de este camino; es decir se debe generar seguridad jurídica para que este proyecto alcance todos los presupuestos planteados.

3.5 NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR

De los preceptos constitucionales en los que se basa la transformación de la nueva Matriz Productiva, así como el Código de la Producción, es menester de este trabajo realizar un análisis respecto de la seguridad jurídica.

Al respecto el artículo 334 y 335 de la Constitución, buscan promover el acceso equitativo a los factores de producción, para esto se evitará la concentración de factores y recursos de producción, para cumplir con esto el Estado regulará, controlará e intervendrá de ser necesario en los casos donde exista cualquier forma de perjuicio en virtud de los derechos económicos, sancionará las prácticas monopólicas u oligopólicas.

El literal b, artículo 5 (Ver Anexo 7) del Código de la Producción señala que el Estado se encargará de generar las políticas, así como el marco regulatorio que garantice que ningún actor económico abuse de su poder de mercado.

Cabe remarcar que la transformación de la Matriz Productiva, en mi opinión es realmente beneficiosa para los actores económicos en el país, es por este motivo que se vuelve fundamental que el Estado propenda a generar una seguridad jurídica que pueda incentivar la inversión a nivel empresarial, es decir que se respete el marco jurídico, las decisiones judiciales, por sobre todo a nivel jurisprudencial, y también la eliminación de la corrupción en todos los niveles del Estado.

Al respecto nos parece prudente mencionar un caso práctico respecto a la transformación de la Matriz Productiva y la seguridad jurídica. Como hemos mencionado anteriormente, el Estado tanto con el Artículo 335, así como el Código de la Producción señalan que el Estado impedirá la concentración y las prácticas anticompetitivas, para este efecto mencionaremos la resolución 116 del Comex, con la cual se prohíbe la importación de productos de perfumería al Ecuador, al expedir la presente resolución, respetando el criterio mantenido en el presente trabajo, la Superintendencia de Poder de Control de Mercado, debía emitir algún tipo de análisis al respecto pues con esta prohibición y sin un informe el Estado generó un monopolio para este tipo de productos pues en el Ecuador no existen más que ciertas empresas encargadas de embotellar perfumes.

Es este tipo de situaciones la que mediante este trabajo propendemos a evitar, pues el mal manejo de la normativa, más el hecho de que no se realicen estudios minuciosos de los efectos producidos en la economía por ciertas resoluciones, hacen que se tomen decisiones que perjudican al mercado, a los actores de este, y en definitiva es la inversión a nivel empresarial la que se ve perjudicada; esto desincentiva a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros, pues dejan de confiar en las decisiones gubernamentales por temor a que una situación similar se pueda reproducir en cualquier momento.

CAPITULO IV

4. NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Si bien es cierto y como ya se ha mencionada a lo largo del presente proyecto, el cambio o modificación en la normativa genera intrínsecamente inseguridad jurídica pues son las llamadas reglas de juego las que se están modificando; al buscar un cambio en la matriz productiva es ineludible el hecho del cambio en las reglas de juego; independientemente de que estas sean o no beneficiosas a nivel de desarrollo económico.

Con estos presupuestos antes mencionados realizaremos el presente análisis respecto del cambio de la nueva matriz productiva.

Como ya se ha venido tratando en el capítulo anterior, es imperativo, analizar los cambios que enfrenta el Ecuador respecto de las nuevas políticas económicas que se están planteando, entre ellas la más importante a mi parecer, el cambio de la Matriz Productiva.

La Nueva Matriz Productiva, busca en su esencia transformar al País, volviéndolo más competitivo en el mundo y a su vez, dejar de ser un simple productor de materia prima, sino que esta sea trabajada internamente; para poder exportar productos finales al resto de países.

Este nuevo reto que ha emprendido nuestra nación no es fácil, y en virtud de su dificultad debemos estudiar a fondo, las aristas que trae consigo una transformación de matriz productiva, pues esta necesitará de un marco teórico claro, para que no se incurra en errores que coarten los derechos de los actores económicos.

Refiriéndonos a su ámbito de aplicación es imperativo entender tres preguntas que genera la presente ley, estas preguntas son: ¿Para qué se creó este modelo económico?, ¿A quién va dirigido este modelo económico?, ¿El ámbito de aplicación del presente modelo económico?

El cambio de la Matriz Productiva, buscará en su esencia, modificar el tipo de comercio que maneja el País, pues no será ajeno a ninguna persona, que en la actualidad el Ecuador genera sus mayores ingresos de exportación de la venta de materias primas; y por medio de la nueva Matriz Productiva se busca ser exportadores de productos con un mayor valor agregado.

Para corroborar lo anteriormente dicho, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo dice:

“El patrón de especialización primario - exportador de la economía ecuatoriana ha contribuido a incrementar su vulnerabilidad frente a las variaciones de los precios de materias primas en el mercado internacional. El Ecuador se encuentra en una situación de intercambio sumamente desigual por el creciente diferencial entre los precios de las materias primas y el de los productos con mayor valor agregado y alta tecnología. Esto obliga al país a profundizar la explotación de sus recursos naturales únicamente para tratar de mantener sus ingresos y sus patrones de consumo” (SENPLADES, 2013)

En conclusión el modelo económico de cambio de matriz productiva, busca mejorar las oportunidades de los productos y productores nacionales frente el mercado internacional, esta mejora viene mediante un desarrollo tecnológico; para la producción de bienes de valor agregado, a su vez el gobierno ha iniciado una campaña que busca que internamente se consuma los productos ecuatorianos por encima de los productos importados.

El cambio a la nueva matriz productiva, es un modelo que en su estructura está dirigido principalmente, para todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de producción, esto se lo puede encontrar en el Art. 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión; es importante definir a su vez que se entiende por actividades de producción para poder encasillar de una manera acertada quienes se ven afectados por esta normativa, sea esta afectación positiva o negativa, las actividades de producción se definen de la siguiente forma:

“Actividades de producción es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos. De esta manera, los elementos de entrada (conocidos como factores) pasan a ser elementos de salida (productos), tras un proceso en el que se incrementa su valor.” (“Definición de proceso de producción” 2008),

A su vez el Art. 2 de la normativa anteriormente señalada dice:

“Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado” (“Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,” 2010).

El ámbito de aplicación de la nueva matriz productiva está definido claramente en el Art. 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, el mismo que señala:

“El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas” (“Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,” 2010).

En conclusión, el cambio hacia la nueva matriz productiva, es un modelo político-económico, que busca en su esencia, modificar los patrones de comercio a los que estaba acostumbrado el Ecuador, esto se refiere que las personas que antes comercializaban con materias primas, ahora comercialicen con productos finales, es decir que tengan un mayor valor agregado, beneficiando de esta forma a la producción nacional.

4.1 ELEMENTOS PRINCIPALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA

Respecto de los elementos necesarios para que se pueda dar esta transformación hacia la nueva matriz productiva, se debe señalar, en primer lugar que el actual gobierno, ha dedicado sus mayores esfuerzos al desarrollo de esta política.

Como ya se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, el país se ha caracterizado por una economía basada principalmente en la importación de materias primas, para posteriormente importar productos con un mayor valor agregado.

El reto principal que tiene esta transformación, radica en que el país debe mejorar su sistema tecnológico de producción, entre otros elementos para poder estar a la altura de un mercado globalizado como el que tenemos hoy en día.

Para sustentar lo anteriormente dicho, el gobierno señala que existen ciertos elementos en los cuales se debe asentar esta transformación, los mismos que Rubén Aguilar Valenzuela (2013) señala:

“1) Realizar la reforma agraria; 2) garantizar la redistribución del agua para el riego; 3) impulsar el crédito a todas las actividades productivas; 4) impulsar la investigación científica-tecnológica y la educación superior articuladas con la economía productiva; 5) aplicar mecanismos que garanticen el control y la salida de capitales y divisas; 6) promover la ocupación plena de la infraestructura para las actividades productivas; 7) implementar programas de inclusión de las unidades económicas populares; 8) ampliar la base de productores-propietarios; 9) aumentar la recaudación tributaria.” (Aguilar Valenzuela, 2013)

Como podemos observar estos 9 elementos son para el gobierno, fundamentales en este cambio hacia la nueva matriz productiva, y es importante analizar qué propuesta nos da cada una.

1. Reforma agraria

La reforma agraria, fue uno de los elementos básicos de campaña del actual gobierno, este elemento busca, según Werner Vásquez Von Schoettler, que ésta de un cambio estructural a la sociedad ecuatoriana, la falta de este proceso dificulta según el gobierno, la reducción de la pobreza social.

Al respecto Von Schoettler, dice:

“Si queremos desarrollar procesos de industrialización selectiva, se requiere cambiar las estructuras de propiedad de la tierra y una socialización del recurso estratégico. Paralelamente la socialización permitiría cumplir una efectiva soberanía y seguridad alimentaria que tanto requiere el país y le signifique una posición estratégica en la integración sudamericana. Para todo esto se necesita poner fin a los latifundios existentes y fortalecer las tierras comunitarias” (Von Schoettler, 2011).

2. Garantizar la redistribución del agua para el riego

La redistribución del agua de riego, es importante por cuanto ésta es un medio para asegurar la soberanía alimentaria, este es un punto clave dentro de la política de cambio de matriz productiva.

Al respecto un editorial del diario, “El Telégrafo” señala:

“Si hay algo en el mundo que puede detener la producción agrícola de un país, la comercialización externa de productos, la disponibilidad de alimentos en el mercado local e incluso la reducción de la pobreza, es la falta de agua.” (“El agua siembra, riega y cosecha desarrollo,” 2014)

Es inevitable el señalar que para los pequeños y medianos agricultores, la redistribución del agua de riego es fundamental para que su producción pueda prosperar, este elemento fundamental, tanto para la naturaleza como para el cambio de matriz productiva; ha sido limitado para los agricultores, esta limitación dificulta la producción evitando así el desarrollo.

3. Impulsar el crédito a todas las actividades productivas

Otro elemento fundamental en la transformación de la nueva matriz productiva, es el crédito para las actividades productivas.

Para esto el gobierno ha generado un incentivo de créditos por parte de la CFN, otorgando más de 600 millones de dólares en el 2013, para el desarrollo de pequeñas y medianas industrias del Ecuador.

Mediante este incentivo económico el estado busca relanzar la economía mediante el cambio de matriz productiva, al respecto y para corroborar la información precedente, Iberoamérica Central de Noticias, señala:

“Durante el 2013, la estatal Corporación Financiera Nacional (CFN) entregó un total de 632 millones de dólares en créditos en las diferentes líneas que tiene para el impulso de actividades productivas en Ecuador” (“Financiera estatal de Ecuador colocó \$632 millones en créditos para impulso de actividades productivas en 2013,” 2013)

En conclusión se puede observar claramente que el estado en busca de lograr conseguir la propuesta transformación de la nueva matriz productiva, se ha realizado el impulso de crédito a las pequeñas y medianas industrias de producción.

4. Impulsar la investigación científica-tecnológica y la educación superior articuladas con la economía productiva

Otro de los elementos fundamentales en esta transformación, proviene del incentivo en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Llegando está a niveles extraordinarios, hasta el punto de que se creó la primer satélite nacional, si bien es cierto no tuvo el efecto esperado, sin embargo no se puede desmerecer el crecimiento tecnológico que ha incentivado el país.

El Comercio de Perú, señala: “El Gobierno de Ecuador se ha propuesto dar un impulso decisivo al desarrollo de la ciencia y la tecnología como piezas

fundamentales para el desarrollo” (“Ecuador impulsa la ciencia y tecnología para su desarrollo,” 2014).

“Se trata de impulsar, de este modo, el avance del país andino hacia la "economía social del conocimiento", un modelo inclusivo que, según el Gobierno, será muy útil en la necesaria mejora de la productividad para el país, así como en la generación de empleo y en el crecimiento económico” (“Ecuador impulsa la ciencia y tecnología para su desarrollo,” 2014).

Estos ejemplos de búsqueda de mejoramiento tecnológico e investigación, son ejemplos de uno de los estandartes principales de la batalla que enfrenta el gobierno hacia la transformación de la nueva matriz productiva.

5. Aplicar mecanismos que garanticen el control y la salida de capitales y divisas

Este elemento busca controlar la salida de divisas del país, en palabras coloquiales, impedir que el dinero privado salga hacia otros países, esta medida la implemento el actual gobierno para mejorar la economía del país.

Al respecto se puede leer la opinión de ciertos conocedores del tema donde señalan:

“...el sector empresarial habría que reflexionar sobre el motivo para que exista salida de divisas. Javier Díaz Crespo, presidente de la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, considera que el análisis debe girar en torno a cómo lograr que el país ofrezca condiciones óptimas para la inversión no solo local, sino también extranjera. “Es una decisión personal o empresarial el sacar o no recursos al extranjero y si se quiere que esas divisas se queden aquí, se debería analizar en qué condiciones se da la inversión” (“Impuesto a la Salida de Divisas no evita la salida de capitales,” 2013).

Es realmente importante este tema por cuanto, la salida de divisas del país, afecta directamente a las importaciones y exportaciones; lo que a su vez tiene un efecto directo en la economía.

En conclusión, es determinante la salida de divisas en el país, pues esta es determinante en la situación económica del país.

6. Promover la ocupación plena de la infraestructura para las actividades productivas

Respecto de la ocupación plena, este elemento se basa en un concepto sociológico, mediante el cual el Estado busca desarrollar la economía del país, esto se busca por medio del trabajo.

Al respecto, en el glosario del INEC, señala:

“La población con ocupación plena está constituida por personas ocupadas de 10 años y más, que trabajan como mínimo la jornada legal de trabajo y tienen ingresos superiores al salario unificado legal y no desean trabajar más horas (no realizaron gestiones), o bien que trabajan menos de 40 horas y sus ingresos son superiores al salario unificado legal y no desean trabajar más horas (no realizaron gestiones)” (INEC, 2010).

Este elemento de la transformación a la nueva matriz productiva, es fundamental pues si la población tiene ocupación plena y digna, toda la economía de producción mejora.

7. implementar programas de inclusión de las unidades económicas populares

Para referirnos al elemento de inclusión de unidades económicas populares, debemos entender el concepto de éstas, al respecto la Ley de Economía Popular y Solidaria en el literal a) del Art. 2, señala:

“Las Unidades Socioeconómicas Populares, tales como, los emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro

unidades productivas, los trabajadores a domicilio, los comerciantes minoristas, los talleres y pequeños negocios, entre otros, dedicados a la producción de bienes y servicios destinados al autoconsumo o a su venta en el mercado, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia;" (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012).

La nueva matriz productiva, en su esencia busca que éstas así llamadas unidades de economía popular puedan ser incluidas y tomadas en cuenta dentro del modelo económico del país, mejorando así su trabajo y la economía del país en general.

8. Ampliar la base de productores-propietarios

Cuando se habla de este elemento, es evidente comprender que nos referimos a la creación de nuevos emprendimientos en el país, por estos emprendimientos nos referimos a todas las personas naturales o jurídicas, sean estas pequeñas o medianas, que su negocio gira en torno a la producción de productos de valor agregado.

Lo que se busca mediante esta mencionada ampliación es que se genere un mayor número de empresarios o inversionistas en el territorio nacional, mejorando de esta forma la economía nacional.

9. Aumentar la recaudación tributaria

Respecto del aumento en la recaudación tributaria, es evidente que las políticas tributarias que ha adoptado el gobierno, han generado un innegable aumento en la recaudación tributaria.

Sin embargo es importante entender los efectos de este aumento, pues entre ellos está que el Estado tiene un mayor flujo de dinero en sus arcas, lo que a su vez genera un aumento en la inversión interna estatal, produciendo de esta manera un incremento en la economía.

Este incremento en la recaudación a su vez se vuelve en un elemento clave en la transformación hacia la nueva matriz productiva pues de esta dependería la inversión que el Estado realice en beneficio de la ya mencionada transformación.

El Telégrafo señala: “Entre los tres periodos presidenciales comprendidos entre 2000 y 2006 se recaudaron \$21.995 millones. En cambio, entre 2007 y 2013, el tributo llegó a los \$60.660 millones.” (“Ecuador incrementó la recaudación tributaria entre 2007 y 2013, según Senplades,” 2014).

En conclusión y tras haber analizado los elementos que se encuentran encerrados dentro de la transformación hacia una nueva matriz productiva podemos decir que, si bien es cierto que los elementos que hemos mencionado para la transformación de la matriz productiva son claros y necesarios, debemos recordar que estas transformaciones o en su defecto implementación de ciertas políticas puede afectar, a la seguridad jurídica si éstas no son analizados a profundidad por quienes estén encargados de la implementación de estas políticas.

Se debe velar por no quebrantar los elementos de la seguridad jurídica, y a su vez respetar las normas ya establecidas, para que el proceso de transformación en una nueva matriz productiva sea un éxito, y un ejemplo para otros países.

4.2 BENEFICIOS QUE OFRECE LA NUEVA MATRIZ PRODUCTIVA A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Como ya se ha venido desarrollando a lo largo del presente trabajo, uno de los elementos fundamentales en el crecimiento económico de un país es la inversión extranjera, en este aspecto es necesario que el gobierno del país que desea captar fondos ofrezca beneficios y seguridad jurídica a sus inversionistas.

Con relación a la transformación de la nueva matriz productiva, el Estado ha buscado ciertos medios de beneficiar a la inversión foránea en el Ecuador, en

el Título I, Capítulo I, Art. 13, literal c; del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversión, define a la inversión extranjera refiriéndose a ésta de la siguiente forma: “La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.” (“Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,” 2010, pág.37).

A su vez, el Capítulo II, Art. 17 señala:

“Los entes gubernamentales promocionarán de manera prioritaria la atracción de la inversión extranjera directa según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. Adicionalmente, las inversiones que se realicen en otros sectores de la economía, también gozarán de los beneficios de la política estatal de impulso productivo, en los términos de la presente normativa” (“Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,” 2010, pág.37),

Como podemos observar en el señalado artículo el Estado, buscará y fomentará la inversión extranjera en el país de manera principal, la inversión extranjera que fomente la transformación hacia la nueva matriz productiva.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, tiene todo un capítulo que ofrece incentivos para la inversión extranjera en el país, respecto de la Nueva Matriz Productiva, tales incentivos están ubicados desde el Art. 23 hasta el Art. 30. (Ver Anexo 8), en lo principal el Art. 24 ofrece incentivos tributarios que se dividen en 3 tipos; Generales, inversiones en todo el territorio nacional, Sectoriales y de desarrollo regional y para zonas deprimidas.

Mediante estos incentivos tributarios, el gobierno busca fomentar todo tipo de inversión empresarial en el país, sin embargo es la inversión extranjera la que debe verse más incentivada por estos beneficios.

Para resaltar los beneficios que ofrece el gobierno a la inversión extranjera, analizaremos también las propuestas del Ministerio de Comercio Exterior; las mismas que se concentran en cuatro puntos específicos, los ya mencionados anteriormente; incentivos tributarios propuestos por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversión, apoyo de financiamiento de la Banca Pública, facilitación aduanera y desarrollo de capital humano.

Respecto de la seguridad jurídica que ofrece el Estado a la Inversión Extranjera, el Ministerio de Comercio Exterior, se refiere a reglas claras para la inversión y señala lo siguiente (en “Reglas e incentivos para la inversión,” s.f.):

- “Los inversionistas extranjeros gozarán de los incentivos establecidos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.
- Todo inversionista tiene la opción de aplicar a un contrato con el Estado Ecuatoriano, el cual otorga estabilidad por 15 años, extensibles a 15 años adicionales. El monto mínimo de inversión del contrato es de \$250.000 dólares americanos.
- Arbitraje Internacional: Corte de la Haya (Sede Chile)” (“Reglas e incentivos para la inversión,” s.f.)

Por medio de estas llamadas “Reglas Claras”, el gobierno busca atraer inversionistas extranjeros ofreciéndoles seguridad jurídica, uno de los elementos fundamentales que debe ofrecer un Estado, que tiene la intención de captar inversiones del exterior.

Para complementar lo que ya se ha venido tratando respecto de los beneficios a la inversión extranjera con relación a la transformación de la nueva matriz productiva, señalaremos lo siguiente:

“Desde inicios de año una buena racha de inversiones parece haberse instalado en el país. Según la Superintendencia de Compañías (SC), los primeros 9 meses de 2014, Ecuador recibió una inyección de recursos por \$ 1.188,6 millones, esto es \$ 296,2 millones más que el año anterior” (“Nueva matriz productiva impulsa las inversiones (Infografía),” 2014).

En conclusión, uno de los elementos principales y necesarios que tiene la transformación de la Nueva Matriz Productiva, viene directamente de la inversión extranjera, sin embargo para que este tipo de inversión sea atractiva, la misma debe sustentarse en dos elementos básicos, los cuales son, tanto la seguridad jurídica, este elemento brinda la certeza al empresario de lo que va a suceder con su dinero, y que este se encuentra resguardado y velado por el gobierno que busca este tipo de inversión y en segundo lugar los incentivos que pueda ofrecer el país al inversionista, para que este se vea atraído a entregar divisas en el Ecuador.

4.3 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN QUE DEBE OFRECER EL ECUADOR PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN

Como ya se trató en el primer capítulo del presente proyecto, la inversión a nivel empresarial, sea esta nacional o extranjera, debe ser protegida, esta protección debe provenir de la seguridad jurídica que pueda ofrecer el Estado a los inversionistas, como ya se ha visto en este capítulo el gobierno ofrece incentivos para la inversión empresarial.

Sin embargo estos incentivos deben ir de la mano de la seguridad jurídica, actualmente el Ecuador atraviesa un proceso de transformación hacia una Nueva Matriz Productiva, este proyecto ambicioso del gobierno debe ser claro para que este pueda prosperar y obtener los resultados deseados.

Esta transformación de la Matriz Productiva, se encuentra liderada por la Vicepresidencia, y como su marco normativo el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, en conjunto tanto el ejecutor como la normativa se encuentran en la obligación de ofrecer a los inversionistas seguridad jurídica.

Al respecto se puede plantear una pregunta, ¿Cómo el gobierno puede proteger la inversión?, la respuesta a tal incógnita es simple, ofreciendo seguridad jurídica a los inversionistas, para poder otorgar esto, se deben extrapolar ciertos elementos de la seguridad jurídica a la normativa de transformación de la matriz productiva.

- **Debido Proceso,**

Respecto del debido proceso con relación a los inversionistas, este elemento se refiere a que se debe cumplir con la norma, en relación directa al caso de un quebrantamiento civil de leyes, se debe respetar los procedimientos legales y constitucionales.

- **Tipicidad de la norma,**

La tipicidad de la norma brinda al inversionista la seguridad de que la norma debe ser clara y constar dentro de un cuerpo legal, en el caso de los inversionistas, lo que buscan es que la norma contenga la mayor parte de aristas que puedan producirse a lo largo de un negocio, para que a su vez la normativa brinde cierta protección.

- **Motivación de las sentencias,**

En caso de existir litis respecto de una inversión o negocio, se busca que las decisiones judiciales, contemplen todas las aristas que encerró aquel litigio, para de esta forma saber que sus derechos fueron respetados y a su vez la norma legal por la que fueron juzgados haya sido de correcta aplicación.

- **Previsibilidad de los actos y de los jueces,**

Con este elemento los inversionistas, buscan tener la certeza de los actos jurídicos que se realizaran dentro de un proceso, y saber quiénes son los jueces pertinentes, con los conocimientos necesarios para resolver procesos donde se busca demostrar la existencia de un derecho.

- **Responsabilidad del Estado y sus funcionarios,**

Que el Estado, responda a los inversionistas por malas decisiones tomadas, ya sean estas por la parte judicial o administrativa y a su vez tener la certeza de que este responderá por los errores que hayan sido cometidos causando un perjuicio al inversionista.

- **Inexcusabilidad de Cumplimiento de ley,**

Elemento fundamental de la seguridad jurídica, por medio de la cual el inversionista se siente protegido de que se velara por sus derechos sin que la autoridad pueda alegar un vacío en la ley para no velar por estos.

La irretroactividad de las leyes,

Que la norma implantada al inversionista rija en lo venidero, sin que ésta perjudique a sus derechos, la irretroactividad de la ley es fundamental para que un país pueda brindar seguridad jurídica, en este caso en particular a los inversionistas.

La inversión empresarial y sobretodo la extranjera es un elemento fundamental para el desarrollo económico de un país, esta es generadora de fuentes de trabajo, y también ayuda con la recaudación fiscal, es por este motivo que el estado debería generar una normativa económica que incentive a los inversionistas extranjeros a invertir en la nación.

Uno de los principales factores para la falta de inversión extranjera en un Estado, se da por la falta de estabilidad política o en su defecto, tendencias políticas que no empatan con las necesidades de los empresarios, al respecto una de las formas más utilizadas por parte de los países para proteger las inversiones son los instrumentos jurídicos internacionales o llamados tratados, a su vez están los “contratos de Estado”.

Los “contratos de estado”, solo garantizan ciertas inversiones, por lo que no tiene un uso recurrente, sin embargo el Ecuador, en virtud de la transformación a la nueva Matriz Productiva, podría servirse de este medio para garantizar inversiones en industrias específicas, y de esta manera promocionar su desarrollo.

Por otro lado los Tratados sean estos “Bilaterales o Multilaterales”, abarcan un ámbito más extenso de aplicación, lo que podría generar un mayor atractivo para los inversionistas, y a su vez brindar a estos una mayor seguridad jurídica, que es lo que debe procurar el estado para un crecimiento económico.

Estas figuras jurídicas internacionales buscan en el sentido económico, ofrecer cierta seguridad jurídica a quien desea realizar acercamientos comerciales, los mismos pueden ser utilizados por los gobiernos y en nuestro caso específico para garantizar inversiones con aliados estratégicos que puedan beneficiar al país, cabe recalcar que estos medios el país los debe implementar en beneficio de los inversionistas, esto tendría un gran beneficio económico por cuanto, el inversionista extranjero sentiría un mayor respaldo por parte de la normativa y el gobierno.

Otro medio de protección a los inversionistas extranjeros, son los Acuerdos bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones (en adelante “APPRIs”); al respecto de la protección que estos acuerdos ofrecen se puede decir:

“(i) el derecho a un tratamiento justo y equitativo; (ii) el derecho a recibir el mismo tratamiento que los inversores nacionales; (iii) el derecho a recibir una indemnización en caso de medidas de expropiación, incluidas medidas de expropiación indirecta; (iv) el derecho a libre transferencia de rentas; y (v) el derecho a recibir el tratamiento dispensado a las inversiones procedentes del país que goce de un tratamiento más favorable” (Díez-Hochleitner, 2010).

Uno de los grandes beneficios que ofrece los acuerdos arriba mencionados, está en los arbitrajes internacionales, los inversionistas extranjeros siempre se verán más atraídos hacia un país que les garantice una solución en territorio neutral en caso de la existencia de alguna controversia.

Las inversiones extranjeras también pueden ser protegidas a través de empresas locales, para esto el Estado, debería implementar un sistema de capacitación a los inversionistas, y a su vez promover la inversión en empresas nacionales ante inversionistas extranjeros, esto con el fin de hacer crecer la industria nacional, lo importante en la utilización de este medio de protección está en que el estado registre la inversión realizada, y a su vez ofrezca ciertos

incentivos tributarios; lo que garantizaría la atención de otros países para la inversión en el Ecuador.

En ciertas legislaciones como Bolivia, Panamá, respecto de Acuerdos suscritos con otros estados, se ofrece garantías que van más allá de las tributarias, como citamos a continuación: “La protección del inversor extranjero frente a cualquier medida de expropiación de activos de una sociedad local en la que participe un inversor extranjero” (Díez-Hochleitner, 2010).

4.4 INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL PAÍS

La inversión empresarial es fundamental para el crecimiento y evolución de la economía de un país, el nuestro ha iniciado un proyecto ambicioso, como lo es el cambio de la Matriz Productiva, sin embargo ésta solo puede ser posible si el Estado, se compromete a brindar a quienes desean invertir en nuestra nación sus divisas, una seguridad jurídica que permita que tanto empresarios nacionales como extranjeros vean al Ecuador como una tierra de oportunidades y crecimiento económico.

En la actualidad el Ecuador está enfrentando una grave crisis política, económica y social, que evidentemente, tiene serias repercusiones a nivel de la seguridad jurídica no solo a nivel empresarial, sino a un nivel de todos los administrados; partiendo por el proyecto de ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Entre las propuestas que más han llamado la atención del presente proyecto, está el techo que se planea poner a las utilidades de los trabajadores; el mismo no podrá exceder de veinticuatro salarios básicos unificados, lo que equivale a ocho mil ciento sesenta Dólares (\$8.160,00).

Como se destaca en el diario “El Comercio”, el ministro de Recursos Laborales, Carlos Marx Carrasco indico que: “la medida impactará en 16 870 trabajadores, que representan el 0,17% del total de perceptores de utilidades” (“El techo a las utilidades impactará en 16 870 trabajadores,” 2014).

De lo mencionado anteriormente se debe indicar que las utilidades recibidas por los trabajadores, se desprende de los derechos adquiridos, al respecto “La Enciclopedia Jurídica” señala: “Para Baudry-lacantinerie los derechos adquiridos "son las facultades legales regularmente ejercidas, y expectativas o intereses las que no lo han sido todavía al momento del cambio de legislación a la que sobreviven” (“Derecho Adquirido,” 2011).

Adicionalmente debemos mencionar:

“...en agosto del 2000, el presidente de la época, Gustavo Noboa, emitió la Ley conocida como Trole II en la cual se establecía un techo de \$ 4 mil para las utilidades de los trabajadores privados. Se indicaba que el excedente pasaría al Estado y que los rubros se destinarían a Educación y Salud. Sin embargo, el artículo fue declarado inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional N° 193 del 12 de diciembre del 2000” (“Techo a las utilidades en Ecuador sería ‘inconstitucional’ y ‘regresivo,’” 2014).

De esto podemos emitir el siguiente comentario; que se diferencia entre el Tribunal Constitucional del 2000 y la Corte Constitucional actual, y con eso nos remitimos al hecho de que en la actualidad los poderes del Estado, incluyendo la Corte Constitucional, no son independientes en su toma de decisiones. Esta falta de independencia genera una grave crisis respecto de la seguridad jurídica, como se mencionó anteriormente no solo de los inversionistas sino de todos los administrados.

Respecto de los inversionistas a nivel empresarial; este tipo de medidas genera también una gran incertidumbre, pues si bien es cierto, el presente proyecto ha causado una mayor conmoción en los trabajadores, más que en los empresarios, sin embargo esta situación genera graves dudas en las personas que desean comenzar un negocio en el país, respecto de en qué momento el gobierno de turno podría realizar una reforma que afecte ya no solo a los trabajadores sino también a los empresarios.

Evidentemente las decisiones gubernamentales afectan directamente a los inversionistas, y es por este motivo que sus actuaciones deben ser analizadas, pues éstas pueden generar en cualquier momento una grave conmoción a nivel económico.

Como ya se mencionó anteriormente, el Ecuador atraviesa otro grave caso de inseguridad jurídica, por esto nos referimos a la falta de independencia de los poderes del estado.

El ex Presidente Rodrigo Borja, en su obra “Enciclopedia de la Política”, se refiere a la división de poderes de la siguiente forma: “es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa” (“División de Poderes,” 2012).

Esta división e independencia de poderes, genera cierta certeza en los administrados, por cuanto ésta asegura imparcialidad en las decisiones judiciales por un lado, y normativa dirigida al beneficio de la nación y no de unos pocos intereses.

En virtud de lo antes mencionado, citaremos al ex mandatario ecuatoriano Osvaldo Hurtado, quien señaló, en una entrevista realizada el 24 de septiembre de 2014, lo siguiente:

“En Ecuador, el presidente de la República da órdenes a los jueces públicamente sobre cómo deben fallar, y los jueces al día siguiente dictan la providencia correspondiente” (“Expresidente Hurtado señala falta de independencia judicial en Ecuador y ALBA,” 2014), además dijo: “Estos países establecen regímenes constitucionales hechos a su medida. A partir de ahí, desarrollan un paulatino y sistemático proceso de acumulación de poder” (“Expresidente Hurtado señala falta de independencia judicial en Ecuador y ALBA,” 2014)

Para corroborar lo anterior nos remitimos a la información vertida por el diario El Comercio (Celi, 2013), donde se menciona que 7 de doce juicios en contra del actual mandatario han sido desechados, entre ellos por mencionar algunos esta: Cléver Jiménez y los activistas políticos Fernando Villavicencio y Carlos Figueroa por el delito de Genocidio, Edgar Coral por Injurias; en virtud de lo mencionado Carlos González, ex diputado por la izquierda democrática señala: “el Presidente tiene el control de los poderes Legislativo y Judicial, que le permitirían que las causas en su contra no prosperen” (Celi, 2013) .

Las menciones anteriores, generan una clara inseguridad jurídica en el país, pues como se ha mencionado a lo largo de todo este trabajo, la independencia de los poderes del Estado es fundamental, para que los administrados tengan confianza en sus gobernantes, la falta de esta confianza afecta directamente a la inversión a nivel empresarial, pues los empresarios comienzan a tener dudas sobre si invertir en un país, sin independencia entre sus funciones, a estas dudas se agregan los miedos de los fallos judiciales en caso de que exista controversia con el Estado, y las normas que se puedan emitir que no beneficien a los inversionistas.

Como tercer punto a tratar está la propuesta de reelección indefinida del actual mandatario; este punto es fundamental de analizar, pues esto tiene una afectación directa en el ordenamiento jurídico y a su vez en la seguridad jurídica.

Como se mencionó en capítulos anteriores, en otros países la fuerza constitucional prevalece por encima de cualquier deseo vano del gobernante de turno, tal es el caso de Colombia, la Corte Constitucional del país hermano enfrente un panorama similar al que enfrenta en este momento el Ecuador, sin embargo ellos se diferenciaron por engrandecer su Constitución y declarar inconstitucional la petición del ex presidente colombiano Álvaro Uribe, para una reelección, mientras que el Ecuador y su Corte Constitucional actuaron de manera completamente adversa.

Esta situación recae nuevamente en lo citado anteriormente, falta de independencia de los poderes del Estado; es evidente que la Corte Constitucional falló en virtud de intereses de unos y no analizó la situación y riesgos que esto puede traer, no solo a la economía, sino también a la sociedad en general.

Respecto del mencionado fallo el diario “El Comercio” señala:

“Correa, en el poder desde 2007, respaldó la decisión de la Corte Constitucional que autorizó a la Asamblea, de mayoría oficialista, a enmendar la Constitución para incorporar la reelección indefinida de los cargos de voto popular. "La enmienda no disminuye derechos, aumenta derechos. El que cree en la alternabilidad (en el poder) puede votar por la alternabilidad, pero el que cree en la continuidad también lo podrá hacer“ (“Correa defiende reelección indefinida en Ecuador y desafía a opositores,” 2014).

En conclusión estos tres elementos que menciono brevemente, tendrán una grave implicación tanto social como económica en el país y es por este motivo y en virtud del presente trabajo, que el gobierno debería replantear sus actuaciones, pues estas tienen un efecto adverso en la economía del país, sobre todo en los inversionistas empresariales quienes se ven afectados al no tener un panorama claro de lo que enfrenta el Ecuador a nivel económico.

CAPITULO V

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. El Ecuador, no ha implementado una normativa eficaz que brinde a los inversionistas, sobretodo extranjeros seguridad jurídica en sus negocios, a su vez tampoco poseemos una legislación que incentive tributariamente a los inversionistas, estos puntos son fundamentales para que las personas que buscan iniciar un negocio se sientan atraídas para invertir en un estado y de esta forma desarrollar su economía.
2. En el modelo político actual, así como los legisladores de turno, no ha dedicado un tiempo prudencial a la generación de normativa que incentive la captación de inversión extranjera, muy por el contrario la penalización de los empresarios por no afiliar a los empleados al seguro social, ha mermado la voluntad de los inversionistas para iniciar negocios en nuestro país.
3. La inseguridad jurídica no ha sido un elemento que se ha constituido con el gobierno de turno, pues el Ecuador se ha caracterizado por la generación de ciertas normativas que riñen con la certeza jurídica, sin embargo de esto, en la actualidad se evidencia más esta situación por la falta de independencia en los poderes del Estado, lo que ha causado un decremento en la inversión empresarial, por cuanto la falta de certeza en las actuaciones gubernamentales y a su vez el observar la tendencia política económica del actual gobierno ha infundido cierto temor en los empresarios.
4. Se puede evidenciar en la normativa una falta de congruencia, esto dificulta, tanto su conocimiento como su aplicación, lo que a nivel empresarial genera desconcierto y tiene como efecto el hecho de que

los empresarios no tengan una certeza sobre sus derechos y obligaciones respecto del estado.

5. Colombia y Perú, han evidenciado un crecimiento sostenido en su economía, esto se debe a la fuerte seguridad jurídica que estos países ofrecen a sus inversionistas, Colombia tiene una gran fuerza constitucional y normativa, mientras Perú ofrece facilidades a los empresarios, estas menciones han ocasionado que inversionistas decidan dirigir sus divisas a estos países, mermando de esta forma la inversión en el Ecuador.
6. Mediante casos prácticos se ha podido comprobar que el actuar del gobierno de turno ha generado casos de inseguridad jurídica, con repercusiones negativas para la inversión a nivel empresarial.
7. La sustitución de productos, implementado mediante la resolución 116 del COMEX, ha creado cierta conmoción entre los empresarios sobre todo los importadores, este hecho hizo que empresas que se dedicaban a la importación de productos, cierren sus puertas, y otras que se veían deseosas de empezar su negocio no lo hagan por falta de estabilidad en el país.
8. El pago adelantado del impuesto a la renta, genero inseguridad jurídica entre los contribuyentes, lo que contribuyó al cierre de empresas en el país, y a su vez falta de inversión extranjera.
9. La transformación a la nueva Matriz Productiva, ha generado indudablemente interés en la inversión empresarial, sin embargo para que esta se pueda viabilizar de la mejor manera, el estado se encuentra en la obligación de brindar seguridad jurídica y una normativa clara al respecto; a su vez debe encargarse de generar medidas de cooperación entre los gobernantes y los administrados para que exista seguridad

jurídica y adicionalmente brindar un apoyo del gobierno en búsqueda de inversión empresarial.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Buscar que mediante incentivos tributarios el gobierno capte una mayor inversión a nivel empresarial.
2. Realizar un estudio minucioso respecto de la inseguridad jurídica, a nivel del Tribunal Supremo Electoral y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Profundizar en la realización de estudios sobre la inseguridad jurídica y su relación con la economía dentro del país.
4. Generación de programas de incentivos para la inversión extranjera mediante estudios de impacto económico y garantías respecto de la seguridad jurídica.
5. Crear, modificar, actualizar normativa, clara que genere en los inversionistas estabilidad y seguridad jurídica, dando certeza de los resultados de sus actos.
6. Que la normativa expedida sea congruente con la existente para que no haya inseguridad jurídica a nivel empresarial.
7. De manera imperativa el Ecuador, debe iniciar una campaña de desconcentración respecto de los poderes del Estado, pues sin esta independencia los administrados no pueden tener seguridad ante las decisiones que adopte el estado.

8. Analizar ciertos modelos económicos, utilizados por Perú y Colombia, para de esta manera aplicar en el territorio nacional y así poder generar un mayor beneficio económico.
9. Tratar de que las actuaciones gubernamentales, generen beneficios económicos para el país, y no que estas vayan en detrimento de los inversionistas y empresarios; para conseguir este punto sería ideal que antes de que se tome una decisión económica gubernamental, esta sea analizada por expertos en la materia.
10. Para que el proyecto implementado por el actual gobierno sobre la transformación a la nueva Matriz Productiva, sea un éxito, este deberá ser congruente con la normativa actual y a su vez, las autoridades deberán trabajar conjuntamente con los administrados, para que de esta manera se genere una estrategia de trabajo e implementación óptima del presente proyecto.
11. Buscar que este proyecto de la nueva Matriz Productiva, sea conocida por los países extranjeros, de esta manera motivar a que exista inversión a nivel empresarial en industrias ecuatorianas de productos con un mayor valor agregado.

REFERENCIAS

- ¿Por qué sustituir importaciones? (s.f.). Recuperado el 12 de octubre de 2014, de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/masqmenos/item/por-que-sustituir-importaciones.html>
- “Si Perú quiere grandes inversiones debe transmitir absoluta seguridad jurídica.” (s.f.). Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://gestion.pe/economia/si-peru-quiere-grandes-inversiones-transmitir-absoluta-seguridad-juridica-2065253>
- Aguilar Valenzuela, R. (2013). Nueva Matriz Productiva. Recuperado el 20 de diciembre de 2014 de <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2013/02/19/nueva-matriz-productiva>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Ayala, S. (2014). El país capta el 0,3% de la inversión extranjera. Recuperado el 20 de diciembre de 2014 de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/negocios/pais-capta-de-inversion-extranjera.html>
- Bernal Gutiérrez, R. (1991). El Código de Comercio Colombiano (Historia y Proyecciones). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 85–108.
- Calero, D. (2011). Impuesto a la renta, ¿no aplica a ciertos presidentes de la República? Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de http://www.elfinanciero.com/actualidad/tema_07_2011/actualidad_04_2011.pdf
- Cambio de matriz productiva y desarrollo industrial.* (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de https://www.youtube.com/watch?v=R1IH9FyjWCI&feature=youtube_gdata_player
- Celi, E. (2013). Siete de 12 juicios contra Correa, desechados. Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/siete-de-12-juicios.html>
- Circular del SRI sobre paraísos fiscales. (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://www.ecuador.org/blog/?p=2099>

- Código civil de la República del Ecuador.* (2011).
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (s.f.). Recuperado el 22 de noviembre de 2014 de <http://www.puertodemanta.gob.ec/wp-content/uploads/2013/02/codigo-organico-de-la-produccion.pdf>
- Comisión Económica para América Latina (Cepal). (s.f.). Seguridad jurídica y la inversión empresarial. Recuperado el 02 de Diciembre de 2014 de <http://www.cepal.org/es/publicaciones/1134-la-inversion-extranjera-en-america-latina-y-el-caribe-informe-2006>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (s.f.). Informe sobre las inversiones en el mundo 2014. Recuperado el 29 de octubre de 2014 de http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2014_overview_es.pdf
- Congreso Nacional. (s.f.). Ley de Mercado de Valores. Recuperado el 16 de octubre de 2014 de <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/94.pdf>
- Corral, F. (2008). Seguridad Jurídica. Recuperado el 12 de octubre de 2014 de http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1062&catid=40:economisa-y-derecho&Itemid=101
- Correa defiende reelección indefinida en Ecuador y desafía a opositores. (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/correa-defiende-reeleccion-constitucion-ecuador.html>
- Definición de inversión extranjera. (s.f.). Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://definicion.de/inversion-extranjera/>
- Definición de proceso de producción. (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://definicion.de/proceso-de-produccion/>
- Definición Jurisprudencial, STC 92/1996.* (1996).
- Derecho Adquirido. (s.f.). Recuperado el 16 de Octubre de 2014 de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-adquirido/derecho-adquirido.htm>
- Díez-Hochleitner, J. (2010). La eficacia de los tratados de protección de inversiones extranjeras. Real Instituto Elcano. Recuperado el 16 de

- diciembre de 2014 de
<http://www.realinstitutoelcano.org/calendarios/Diez-Hochleitner.pdf>
- División de Poderes. (s.f.). Recuperado el 18 de Octubre de 2014 de
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=d&idind=491&termino=>
- Doing Business. (s.f.). Facilidad para hacer negocios. Recuperado el 17 de
enero de 2015 de
<http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/peru/>
- Ecuador Económico. (s.f.). Recuperado el 25 de Octubre de 2014, de
<http://issuu.com/ministeriodecoordinaciondelapolitic/docs/ec-marzo/5>
- Ecuador impulsa la ciencia y tecnología para su desarrollo. (s.f.). Recuperado
el 2 de Octubre de 2014 de
<http://elcomercio.pe/ciencias/investigaciones/ecuador-impulsa-ciencia-y-tecnologia-su-desarrollo-noticia-1722182>
- Ecuador incrementó la recaudación tributaria entre 2007 y 2013, según
Senplades. (s.f.). Recuperado el 4 de octubre de 2014 de
<http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/ecuador-incremento-la-recaudacion-tributaria-entre-2007-y-2013-segun-senplades.html>
- Ecuador no acepta el pedido de la CAN. (s.f.). Recuperado el 11 de Octubre de
2014, de <http://www.explored.com.ec/tag/1538/importaciones/>
- El agua siembra, riega y cosecha desarrollo. (s.f.). Recuperado el 15 de
septiembre de 2014 de
<http://www.telegrafo.com.ec/economia/masqmenos/item/el-agua-siembra-riega-y-cosecha-desarrollo.html>
- El techo a las utilidades impactará en 16 870 trabajadores. (s.f.). Recuperado el
25 de Noviembre de 2014 de
<http://www.elcomercio.com/actualidad/limite-utilidades-impacto-trabajadores.html>
- Expresidente Hurtado señala falta de independencia judicial en Ecuador y
ALBA. (s.f.). Recuperado el 17 de Octubre de 2014, de
<http://www.unsion.tv/informativo/expresidente-hurtado-senala-falta-de-independencia-judicial-en-ecuador-y-alba/>

- Fernández, E. (1999). *Estructura de la Tipicidad Penal*. Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Financiera estatal de Ecuador colocó \$632 millones en créditos para impulso de actividades productivas en 2013. (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014, de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/financiera-estatal-ecuador-coloco-632-millones-creditos-impulso-actividades-productivas>
- FitzGerald, V. (2007). Desarrollo financiero y crecimiento económico: una visión crítica. *Principios*, (7), 5–28.
- Fundación Tomás Moro, & Reoyo, C. (2007). *Diccionario jurídico Espasa*. Espasa Calpe.
- Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 11. (2012).
- García Falconí, J. (2011, Junio 27). La garantía constitucional del non bis in idem. Recuperado el 25 de Octubre de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/06/27/la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem>
- García Falconí, J. (2012a, Enero 31). Seguridad Jurídica. Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>
- García Falconí, J. (2012b, Julio 12). Principio de legalidad. Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/07/02/principio-de-legalidad>
- García Falconí, J. (2013a, Abril 18). Seguridad Jurídica. Recuperado el 26 de octubre de 2014 de <http://blogs.udla.edu.ec/igualdadyjusticia/2013/04/18/seguridad-juridica/>
- García Falconí, J. (2013b, December 17). Motivación de la Sentencia. Recuperado el 25 de Octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2013/12/17/motivacion-de-la-sentencia--->

- Gutiérrez, F. (2012). *Derecho de Defensa Y la Profesión de Abogado*, El Atelier Libros.
- Hernández Terán, M. (2004). *Seguridad jurídica: análisis, doctrina y jurisprudencia*. Guayaquil: EDINO.
- Impuesto a la renta. (s.f.). Recuperado el 8 de octubre de 2014, de <http://www.sri.gob.ec/de/impuesto-a-la-renta>
- Impuesto a la Salida de Divisas no evita la salida de capitales. (s.f.). Recuperado el 16 de octubre de 2014 de http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101541803/-1/Impuesto_a_la_Salida_de_Divisas_no_evita_la_salida_de_capitales.html#.VHThlouTVZI
- INEC. (2010). Glosario de Conceptos y Definiciones. Recuperado el 15 de septiembre de 2014 de http://www.inec.gob.ec/estadisticas/index.php?option=com_content&view=article&id=278&Itemid=57&lang=es
- Inversión extranjera en Ecuador subió 87,6% en primer bimestre de 2014. (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/inversion-extranjera-ecuador-subio-876-primer-bimestre-2014.html>
- Inversión extranjera. (s.f.). Recuperado el 14 de Octubre de 2014 de <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/competitividad-normatividad/inversion-extranjera-directa>
- Inversión privada bruta. (s.f.). Recuperado el 8 de Octubre de 2014 de http://www.eco-finanzas.com/diccionario/I/INVERSION_PRIVADA_BRUTA.htm
- Kirchner, N. (2003, May 25). Discurso en el Acto de asunción presidencial ante la Asamblea Legislativa. Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/miscelaneas/discurso_de_nestor_kirchner_25_de_mayo_de_2003.php
- La burocracia exige más recursos. (s.f.). *El Comercio*. Quito. Recuperado el 16 de diciembre de 2014 de

<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/burocracia-exige-mas-recursos.html>

La inversión extranjera en Ecuador generó \$106,5 millones en el primer bimestre del 2014. (s.f.). Recuperado el 15 de octubre de 2014 de <http://www.elciudadano.gob.ec/la-inversion-extranjera-en-ecuador-genero-1065-millones-en-el-primer-bimestre-del-2014/>

León, M. (2013, Junio 10). ¿Qué es el cambio de la matriz productiva? Recuperado el 15 de Octubre de 2014 de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/masqmenos/item/que-es-el-cambio-de-la-matriz-productiva.html>

Lexivox. (2011). Diccionario Jurídico. Recuperado el 22 de Octubre de 2014 de http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Remolcador&hasta=Reo&lang=es

Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado. (2011, Octubre 13). Registro Oficial Suplemento 555. Recuperado el 11 de octubre de 2014 de <http://scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/02/Ley-Org%C3%A1nica-de-Control-de-Poder-del-Mercado.pdf>

López Díaz, E. (2006). *Iniciación al derecho*. Delta Publicaciones.

López, J. A. (2013, Junio 21). Presunción de Inocencia. Recuperado el 25 de Octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/06/21/presuncion-de-inocencia>

Luis Miguel Castilla: “Hay que evitar la incertidumbre regulatoria.” (2013, Septiembre 17). Recuperado el 25 de Noviembre de 2014 de <http://gestion.pe/economia/luis-miguel-castilla-hay-que-evitar-incertidumbre-regulatoria-2076382>

Marx Carrasco: “Pago anticipado de IR está vigente y se debe cumplir.” (2010, Julio 13). Recuperado el 25 de octubre 25 de 2014 de <http://www.eluniverso.com/2010/07/13/1/1356/marx-carrasco-pago-anticipado-ir-esta-vigente-debe-cumplir.html>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012). Ley de Economía Popular y Solidaria. Recuperado el 9 septiembre de 2014 de

http://www.economiasolidaria.org/files/Ley_de_la_economia_popular_y_solidaria_ecuador.pdf

Moreno Piedrahita, B. (2008, Noviembre 24). Irretroactividad de la ley. Recuperado el 25 de Octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/irretroactividad-de-la-ley>

Nueva matriz productiva impulsa las inversiones (Infografía). (2014, Noviembre 30). Recuperado el 18 de Octubre de 2014 de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/nueva-matriz-productiva-impulsa-las-inversiones-infografia.html>

Ortúzar Solar, A. (1990). *El contrato de leasing*. Editorial Jurídica de Chile.

Paredes Marinheiro, M. (Cord). (2014). Transparencia y Seguridad Jurídica (Implementación de las Reglas de Transparencia, Integridad y Rendición de Cuentas, para el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Presentación del proyecto. Recuperado el 16 de diciembre de 2014 de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=904076&folderId=1004599&name=DLFE-6563.pdf

Pareja, J. (2008, Octubre). Efecto Crowding en ¿Conviene desacelerar la inversión pública? Recuperado el 16 de diciembre de 2014 de <http://cienciaeconomica.blogspot.com/2008/10/efecto-crowding-in-conviene-desacelerar.html>

Polémica por pago de anticipo de impuesto. (s.f.). Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/polemica-por-pago-de-anticipo-de-impuesto-418767.html>

Prieto Sanchís, L. (1998). *Ley, principios, derechos*. Librería-Editorial Dykinson. Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española.

Reglas e incentivos para la inversión. (s.f.). Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de <http://www.proecuador.gob.ec/invierta-en-ecuador/porque-invertir-en-ecuador/reglas-claras-e-incentivos-para-la-inversion/>

- Rivas Cassareto, M. (2003). Responsabilidades de servidores públicos. *Derecho Administrativo - Revista Jurídica Online*, 16(1), 187–200. Recuperado el 12 de noviembre de 2014 de http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2003/16-tomo-1/16_Responsabilidades_de_Servidores_Publicos.pdf
- Rosero, L. (2011, Agosto). La reforma al mercado de valores. *Ecuador Debate. Justicia Y Poder*, 83, 171–186.
- Rudi, D. (2008). *Protección de testigos y proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Salgado Pesantes, H. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho* (2da edición). Quito: Imprenta V&M Gráficas.
- SENPLADES. (2013). Transformación de la Matriz Productiva. Recuperado el 12 de octubre de 2014 de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/01/matriz_productiva_WEBtodo.pdf
- Sentencia C-141/10*. (2010). Recuperado el 15 de agosto de 2014 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>
- Sentencia C-836/01*. (2001). Recuperado el 15 de agosto de 2014 de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm>
- Superintendencia de Compañías. (2008). Ley de Compañías. Recuperado el 25 de septiembre de 2014 de http://www.supercias.gov.ec/Documentacion/Sector%20Societario/Marco%20Legal/instructivo_soc.pdf
- Techo a las utilidades en Ecuador sería “inconstitucional” y “regresivo.” (s.f.). Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/11/17/nota/4227196/techo-utilidades-seria-inconstitucional-regresivo>
- Terán Luque, M. (2008, Abril 28). Derecho al juez natural y legal. Recuperado el 25 de Octubre de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2005/11/24/derecho-al-juez-natural-y-legal>
- Topasio Ferreti, A. (1983). Fundamentos históricos del principio de inexcusabilidad del juez en el devenir jurídico hispánico y chileno.

Revista Chilena de Historia Del Derecho, 0(9). Recuperado el 15 de octubre de 2014 de <http://revistaterapiaocupacional.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/25688>

Torres, C., & Torres Lara. (s.f.). La codificación comercial en el Perú de un código “Formal” a un código “Real.” Recuperado el 25 de octubre de 2014 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/640/31.pdf>

Unión Europea: Perú tiene la seguridad jurídica para hacer inversiones. (2014, Noviembre 25). Recuperado el 25 de Octubre de 2014 de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/union-europea-peru-tiene-seguridad-juridica-hacer-inversiones-noticia-1527186>

VIDEO VETADO: Vea el video sobre 4 jueces corruptos. (2012). Recuperado el 7 de noviembre de 2014 de https://www.youtube.com/watch?v=99h6H87S5o4&feature=youtube_gdata_player

Vives, F. (2013). Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. In *España: Crecer en la Nueva Economía Global*. Recuperado el 13 de noviembre de 2014 de www.fef.es/new/publicaciones/papeles-de-la-fundacion/item/239-50-espana-crecer-en-la-nueva-economia-global.html

Von Schoettler. (2011, Abril 15). Reforma agraria urgente. Recuperado el 18 de octubre de 2014 de <http://www.telegrafo.com.ec/opinion/columnistas/item/reforma-agraria-urgente.html>

Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: EDINO.

ANEXOS

Anexo 1: CEPAL – Comunicado de prensa



Comunicado de prensa

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: INGRESOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, POR PAÍSES Y TERRITORIOS RECEPTORES, 2000-2010

(En millones de dólares y porcentajes)

Pais	2000-2005 ^a	2006	2007	2008	2009	2010	Diferencia absoluta 2010-2009	Diferencia relativa 2010-2009
América del Sur	37 969	43 410	71 227	91 329	54 550	65 143	30 594	56%
Brasil	19 197	18 822	34 585	45 058	25 949	48 462	22 513	87%
Chile	5 012	7 298	12 534	15 150	12 874	15 095	2 221	17%
Perú	1 604	3 467	5 491	6 924	5 576	7 328	1 752	31%
Colombia	3 683	6 656	9 049	10 596	7 137	6 760	-377	-5%
Argentina	4 296	5 537	6 473	9 726	4 017	6 193	2 176	54%
Uruguay	393	1 494	1 329	1 809	1 258	1 627	369	29%
Bolivia								
(Estado Plurinacional de)	350	278	362	508	426	651	225	53%
Paraguay	48	95	202	209	99	268	169	171%
Ecuador	839	271	194	1 001	319	164	-155	-49%
Venezuela								
(República Bolivariana de)	2 546	-508	1 008	349	-3 105	-1 404	1 701	55%
México	22 722	19 779	29 714	25 864	15 206	17 726	2 520	17%
Istmo Centroamericano	2 549	5 756	7 235	7 593	5 057	5 847	790	16%
Panamá	656	2 498	1 777	2 402	1 773	2 363	590	33%
Costa Rica	597	1 469	1 896	2 021	1 323	1 412	89	7%
Honduras	418	669	928	1 006	523	798	274	52%
Guatemala ^b	334	592	745	754	574	678	105	18%
Nicaragua	219	287	382	626	434	508	74	17%
El Salvador ^c	325	241	1 508	784	431	89	-342	-79%
El Caribe^d	3 557	6 043	6 187	9 735	5 563	3 917	-349	-18%
República Dominicana	932	1 085	1 667	2 870	2 165	1 626	-540	-25%
Trinidad y Tabago ^b	842	883	830	2 801	709	549	-160	-23%
Bahamas ^e	383	1 159	746	839	664	499	-92	-16%
Suriname	143	323	179	124	242	213	-29	-12%
Guyana	50	102	110	179	222	198	-24	-11%
Haití	12	160	75	34	37	150	113	303%
Saint Kitts y Nevis ^b	84	115	141	184	136	128	-8	-6%
Antigua y Barbuda ^b	127	361	341	176	121	108	-13	-11%
Santa Lucía ^b	76	238	277	166	152	105	-48	-31%
Belice	56	109	143	180	112	100	-12	-11%
San Vicente y las Granadinas ^b	43	110	132	159	107	93	-14	-13%
Granada ^b	65	96	167	148	104	90	-14	-13%
Dominica ^b	26	29	48	57	42	31	-11	-25%
Anguila ^b	60	143	120	101	46	25	-22	-47%
Montserrat ^b	2	4	7	13	3	2	-1	-19%
Jamaica	595	882	867	1 437	541
Barbados	63	245	338	267	160
Total	66 796	74 987	114 363	134 521	80 376	112 634	32 258	40%

Fuente: CEPAL, sobre la base de estimaciones y cifras oficiales al 15 de abril de 2011.

^a Promedio simple.

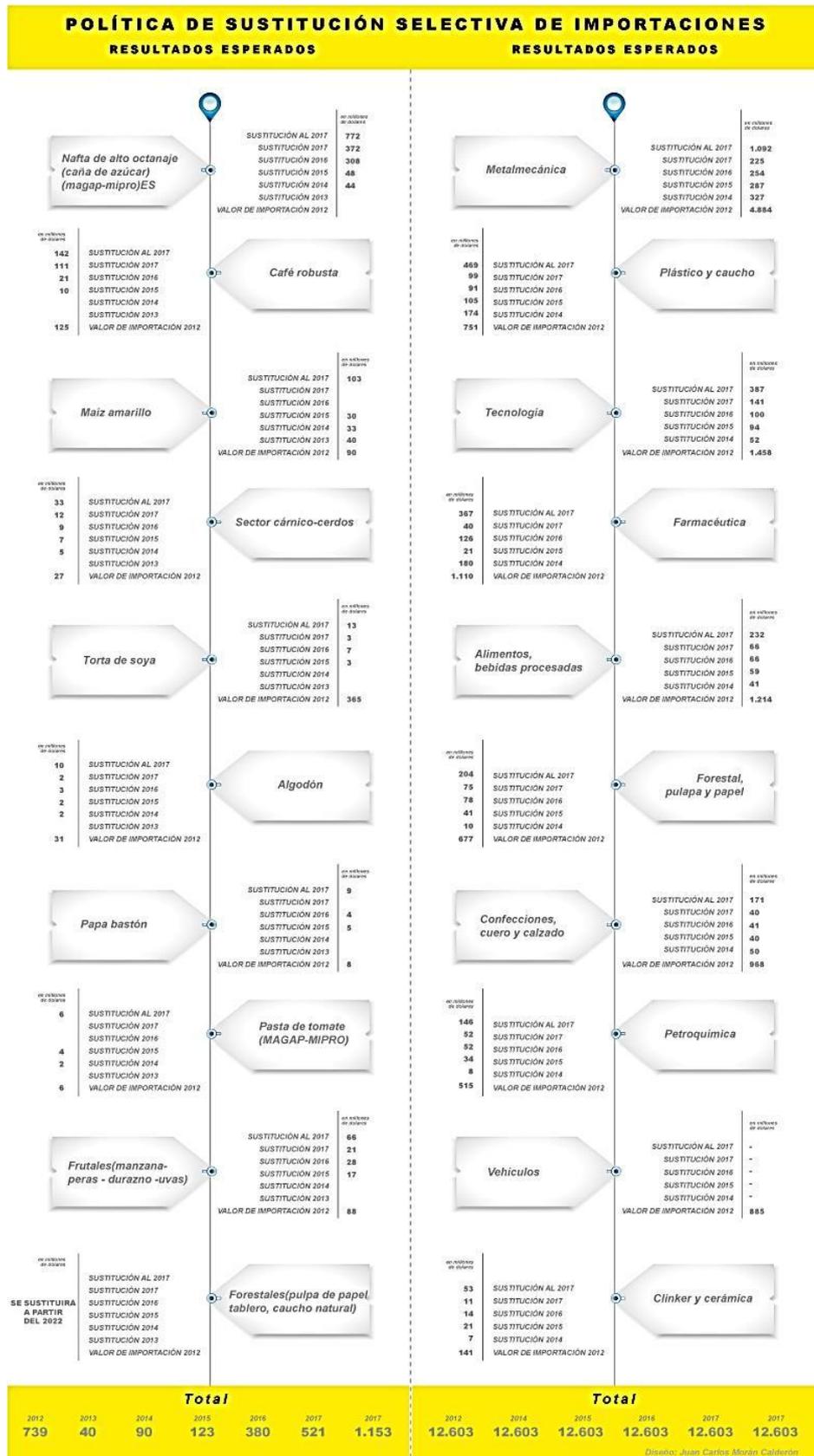
^b Estimación oficial para el monto de IED de 2010.

^c A partir del cuarto trimestre de 2009, El Salvador actualizó su metodología de medición de la IED, por lo que en los datos de 2010 se deducen los pasivos de las empresas, mostrándose datos netos de IED.

^d Para el cálculo de la diferencia absoluta y relativa de la IED en el Caribe en 2010 respecto de 2009 se excluyeron los datos de Jamaica, las Bahamas y Barbados en 2009 por no estar disponibles para 2010, a efectos de realizar una comparación consistente desde el punto de vista estadístico.

^e El dato de 2010 corresponde al acumulado hasta el tercer trimestre. Por esto las variaciones absoluta y porcentual están calculadas con respecto al tercer trimestre de 2009.

Anexo 2: Política de sustitución selectiva de importaciones – Resultados



Anexo 3: Resolución 116 COMEX

RESOLUCION No. 116 COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes,

así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los “Bienes y Servicios Controlados” que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas”;

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 19 de noviembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del INEN Nro. DRE-001-2013 así como los Oficios 557,577, 608 y 616 de la Dirección Ejecutiva del INEN y el Oficio Nro.SENPLADES-SGPBV-2013-1301-OF, mediante los cuales se solicita la inclusión de varias subpartidas arancelarias como bienes sujetos al Certificado de Reconocimiento INEN-1, de conformidad con lo



Comité de Comercio Exterior

dispuesto en los RTE-INEN 007,008,014,016,022, 021, 022/55, 022/064, 027,030, 036, 044, 046, 051, 057, 061, 065,066, 072,077,079,088, 089, 090, 092, 093, 094, 095, 098, 100;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

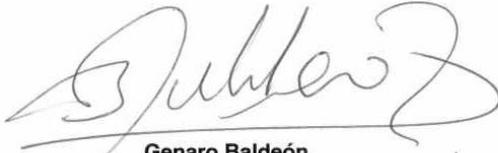
En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación, incluyendo la presentación del "Certificado de Reconocimiento", conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2013 y entrará en vigencia a partir del siguiente día de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Genaro Baldeón
PRESIDENTE (E)



Juan Francisco Ballén
SECRETARIO AD HOC

ANEXO 1

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1	2520200000	- Yeso fraguable	INEN	Certificado de Reconocimiento	
2	2522100000	- Cal viva	INEN	Certificado de Reconocimiento	
3	2522200000	- Cal apagada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
4	2522300000	- Cal hidráulica	INEN	Certificado de Reconocimiento	
5	3917329900	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para mangueras flexibles de conexión para cilindros de GLP
6	4009110000	-- Sin accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
7	7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
8	7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
9	8481909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para válvulas para cilindros de GLP con capacidad de agua hasta 40 litros
10	2710193900	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales
11	7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
12	7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	INEN	Certificado de Reconocimiento	
13	7213919000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
14	7213990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
15	7214100000	- Forjadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
16	7214301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
17	7214309000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
18	7214911000	--- Inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
19	7214919000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
20	7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
21	8544422000	--- Los demás, de cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
22	8544429000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
23	8544491000	--- De cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
24	8544499000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
25	8544601000	-- De cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
26	8544609000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	





Comité de Comercio Exterior

27	0207120000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
28	0207250000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
29	0207420000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
30	0207520000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
31	0208100000	- De conejo o liebre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
32	0209101000	-- Tocino sin partes magras	INEN	Certificado de Reconocimiento	
33	0209109000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
34	0209900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
35	0210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	INEN	Certificado de Reconocimiento	
36	0210190000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
37	0210200000	- Carne de la especie bovina	INEN	Certificado de Reconocimiento	
38	0210999000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
39	0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
40	0402109000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
41	0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
42	0402211900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
43	0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
44	0402219900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
45	0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
46	0402291900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
47	0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
48	0402299900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

9.



Comité de Comercio Exterior

49	0402911000	--- Leche evaporada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
50	0402919000	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
51	0402991000	--- Leche condensada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
52	0402999000	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
53	0403100000	- Yogur	INEN	Certificado de Reconocimiento	
54	0403901000	-- Suero de mantequilla	INEN	Certificado de Reconocimiento	
55	0403909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
56	0405100000	- Mantequilla (manteca)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
57	0405200000	- Pastas lácteas para untar	INEN	Certificado de Reconocimiento	
58	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
59	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
60	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
61	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	INEN	Certificado de Reconocimiento	
62	0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
63	0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
64	0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
65	0406909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
66	0408110000	-- Secas	INEN	Certificado de Reconocimiento	



Comité de Comercio Exterior

67	0408190000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
68	0408910000	-- Secos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
69	0408990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
70	0901211000	--- En grano	INEN	Certificado de Reconocimiento	
71	0901212000	--- Molido	INEN	Certificado de Reconocimiento	
72	0901220000	-- Descafeinado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
73	0901900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
74	0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
75	0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
76	0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
77	0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
78	0903000000	Yerba mate.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
79	0904120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
80	0904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
81	0904229000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
82	0905200000	- Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
83	0906200000	- Trituradas o pulverizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
84	0907200000	- Triturados o pulverizados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
85	0908120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
86	0908220000	-- Triturado o pulverizado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
87	0908320000	-- Triturados o pulverizados	INEN	Certificado de Reconocimiento	

88	0910120000	-- Triturado o pulverizado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
89	0910200000	- Azafrán	INEN	Certificado de Reconocimiento	
90	0910300000	- Cúrcuma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
91	0910910000	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
92	0910991000	--- Hojas de laurel	INEN	Certificado de Reconocimiento	
93	0910999000	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
94	1103110000	-- De trigo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
95	1103130000	-- De maíz	INEN	Certificado de Reconocimiento	
96	1211200000	- Raíces de ginseng	INEN	Certificado de Reconocimiento	
97	1211300000	- Hojas de coca	INEN	Certificado de Reconocimiento	
98	1211903000	-- Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
99	1211905000	-- Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
100	1211906000	-- Hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
101	1211909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
102	1501100000	- Manteca de cerdo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
103	1507901000	-- Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	INEN	Certificado de Reconocimiento	
104	1507909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
105	1508900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
106	1509100000	- Virgen	INEN	Certificado de Reconocimiento	
107	1509900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

108	1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
109	1511900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
110	1512191000	--- De girasol	INEN	Certificado de Reconocimiento	
111	1512290000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
112	1514190000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
113	1514990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
114	1515290000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
115	1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	INEN	Certificado de Reconocimiento	
116	1515900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
117	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	INEN	Certificado de Reconocimiento	
118	1517900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
119	1518009000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
120	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
121	1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	



122	1602311000	--- En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
123	1602319000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
124	1602321000	--- En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
125	1602329000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
126	1602391000	--- En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
127	1602399000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
128	1602410000	-- Jamones y trozos de jamón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
129	1602420000	-- Paletas y trozos de paleta	INEN	Certificado de Reconocimiento	
130	1602490000	-- Las demás, incluidas las mezclas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
131	1602500000	- De la especie bovina	INEN	Certificado de Reconocimiento	
132	1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	INEN	Certificado de Reconocimiento	
133	1901101000	-- Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	Certificado de Reconocimiento	
134	1901109100	--- A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	INEN	Certificado de Reconocimiento	
135	1901109900	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
136	1901902000	-- Manjar blanco o dulce de leche	INEN	Certificado de Reconocimiento	
137	1901909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
138	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
139	1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
140	2004100000	- Papas (patatas)	INEN	Certificado de Reconocimiento	

9

141	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
142	2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
143	2005200000	- Papas (patatas)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
144	2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
145	2005510000	-- Desvainados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
146	2005590000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
147	2005600000	- Espárragos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
148	2005700000	- Aceitunas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
149	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
150	2005991000	--- Alcachofas (alcauciles)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
151	2005992000	--- Pimiento piquillo (Capsicum annum)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
152	2005999000	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
153	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
154	2007911000	--- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
155	2007912000	--- Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
156	2007991100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
157	2007991200	---- Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
158	2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
159	2007999200	---- Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
160	2101110000	-- Extractos, esencias y concentrados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
161	2101120000	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	INEN	Certificado de Reconocimiento	
162	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	INEN	Certificado de Reconocimiento	
163	2103100000	- Salsa de soja (soya)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
164	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	INEN	Certificado de Reconocimiento	



165	2103301000	-- Harina de mostaza	INEN	Certificado de Reconocimiento	
166	2103302000	-- Mostaza preparada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
167	2103901000	-- Salsa mayonesa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
168	2103902000	-- Condimentos y sazoadores, compuestos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
169	2103909000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
170	2104101000	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
171	2104102000	-- Sopas, potajes o caldos, preparados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
172	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
173	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
174	2105009000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
175	2106901000	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	INEN	Certificado de Reconocimiento	
176	2106908000	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	Certificado de Reconocimiento	
177	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
178	2201900000	- Los demás:	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
179	2202900010	-- Bebidas energizantes, incluso gaseadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
180	2202900090	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
181	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
182	7306610000	-- De sección cuadrada o rectangular	INEN	Certificado de Reconocimiento	
183	7306690000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para tubería de hasta 250 mm de diámetro nominal y un espesor de pared de hasta 12 mm y todas las tuberías de sección cuadrada y rectangular.
184	7306900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para tubos de acero al carbono con costura, aptos para ser roscados o soldados de hasta 150 mm de diámetro nominal.

9.

185	3917211000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
186	3917219000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
187	3917220000	-- De polímeros de propileno	INEN	Certificado de Reconocimiento	
188	3917231000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
189	3917239000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
190	3917291000	--- De fibra vulcanizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
191	3917299100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
192	3917310000	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
193	3917321000	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	INEN	Certificado de Reconocimiento	
194	3917329100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
195	3917329900	---- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
196	3917331000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
197	3917339000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
198	3917391000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
199	3917399000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
200	3917400000	- Accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
201	8539311000	--- Tubulares rectos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
202	8539312000	--- Tubulares circulares	INEN	Certificado de Reconocimiento	
203	8539319000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
204	9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
205	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
206	7615101000	-- Ollas de presión	INEN	Certificado de Reconocimiento	
207	8537101000	-Controladores Lógicos Programables (PLC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
208	8537109000	- Los demás.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
209	3208100000	- A base de poliésteres	INEN	Certificado de Reconocimiento	
210	3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
211	3208900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
212	3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
213	3209900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	





Comité de Comercio Exterior

214	3924101000	-- Biberones	INEN	Certificado de Reconocimiento	
215	4014900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
216	7013990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para los biberones de vidrio
217	8415101000	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	INEN	Certificado de Reconocimiento	
218	3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
219	3814002000	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
220	8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
221	8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
222	3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
223	3401191000	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
224	3401199000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
225	3401200000	- Jabón en otras formas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
226	3401300000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
227	3402111000	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
228	3402119000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
229	3402121000	--- Sales de aminas grasas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
230	3402129000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
231	3402131000	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	INEN	Certificado de Reconocimiento	
232	3402139000	--- Los demás, no iónicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
233	3402191000	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
234	3402199000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
235	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	INEN	Certificado de Reconocimiento	
236	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	INEN	Certificado de Reconocimiento	

9

237	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
238	9503002210	-- - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte	INEN	Certificado de Reconocimiento	
239	9503002290	-- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
240	9503002800	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
241	9503002900	-- Partes y demás accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
242	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
243	9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	INEN	Certificado de Reconocimiento	
244	9503009100	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
245	9503009200	-- De construcción	INEN	Certificado de Reconocimiento	
246	9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
247	9503009400	-- Instrumentos y aparatos, de música	INEN	Certificado de Reconocimiento	
248	9503009500	-- Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	INEN	Certificado de Reconocimiento	
249	9503009600	-- Los demás, con motor	INEN	Certificado de Reconocimiento	
250	9503009900	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
251	8481100000	- Válvulas reductoras de presión	INEN	Certificado de Reconocimiento	
252	8481300000	- Válvulas de retención	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para DN de 8 hasta 100
253	8481804000	-- Válvulas esféricas	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para DN de 8 hasta 100
254	8481805100	-- - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
255	8481805900	-- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
256	8481807000	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
257	8502111000	--- De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
258	8502119000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
259	8502121000	--- De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
260	8502129000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
261	8502131000	--- De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
262	8502139000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
263	8502201000	-- De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	





Comité de Comercio Exterior

264	8502209000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
265	8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
266	3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
267	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
268	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
269	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
270	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
271	3305100000	- Champúes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
272	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
273	3305300000	- Lacas para el cabello	INEN	Certificado de Reconocimiento	
274	3305900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
275	3306100000	- Dentífricos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
276	3306900000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para enjuages bucales no medicados
277	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
278	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
279	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	INEN	Certificado de Reconocimiento	
280	3307909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
281	3304990090	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
282	8413190000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para bombas de agua
283	8413701100	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
284	8413701900	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
285	8428101000	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	INEN	Certificado de Reconocimiento	
286	8428109000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
287	8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	INEN	Certificado de Reconocimiento	
288	8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	INEN	Certificado de Reconocimiento	
289	8544421000	--- De telecomunicación	INEN	Certificado de Reconocimiento	
290	3923302000	--Preformas	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para capacidad inferior o igual a 10 L.
291	3923309900	---Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
292	3923509000	--Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	

9.



Comité de Comercio Exterior

9.

293	3923900000	-Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento
-----	------------	------------	------	-------------------------------

Anexo 4: INEN Subpartidas RES 116-2

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1	252020000	- Yeso fraguable	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2	252210000	- Cal viva	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3	252220000	- Cal apagada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
4	252230000	- Cal hidráulica	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5	3917329900	- - - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para mangueras flexibles de conexión para cilindros de GLP
6	400911000	- - Sin accesorios	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
7	720853000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
8	720925000	- - De espesor superior o igual a 3 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
9	8481909000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para válvulas para cilindros de GLP con capacidad de agua hasta 40 litros
10	27101930900	- - - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales
11	721310000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves,	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		producidos en el laminado			
1 2	7213200 000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3	7213919 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 4	7213990 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 5	7214100 000	- Forjadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6	7214301 000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7	7214309 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8	7214911 000	- - - Inferior o igual a 100 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9	7214919 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0	7221000 000	Alambrón de acero inoxidable.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 1	8544422 000	- - - Los demás, de cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2	8544429 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 3	8544491 000	- - - De cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 4	8544499 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 5	8544601 000	- - De cobre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 6	8544609 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 7	0207120 000	- - Sin trocear, congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 8	0207250 000	- - Sin trocear, congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 9	0207420 000	- - Sin trocear, congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 0	0207520 000	- - Sin trocear, congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 1	0208100 000	- De conejo o liebre	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
3 2	0209101 000	- - Tocino sin partes magras	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 3	0209109 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 4	0209900 000	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 5	0210110 000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 6	0210190 000	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 7	0210200 000	- Carne de la especie bovina	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 8	0210999 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
3 9	0402101 000	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
4 0	0402109 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
4 1	0402211 100	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
4 2	0402211 900	- - - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
4 3	0402219 100	- - - - En envases de contenido	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		neto inferior o igual a 2,5 kg			
4 4	0402219 900	---- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
4 5	0402291 100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
4 6	0402291 900	---- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
4 7	0402299 100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
4 8	0402299 900	---- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
4 9	0402911 000	--- Leche evaporada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 0	0402919 000	--- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados,

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
					envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
5 1	0402991 000	- - - Leche condensada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 2	0402999 000	- - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
5 3	0403100 000	- Yogur	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 4	0403901 000	- - Suero de mantequilla	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 5	0403909 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
5 6	0405100 000	- Mantequilla (manteca)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 7	0405200 000	- Pastas lácteas para untar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 8	0406100 000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
5 9	0406200 000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
6	0406300	- Queso fundido,	INEN	CERTIFICADO DE	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0	000	excepto el rallado o en polvo		RECONOCIMIENTO	
6 1	0406400 000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
6 2	0406904 000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
6 3	0406905 000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
6 4	0406906 000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
6 5	0406909 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
					que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
66	040811000	- - Secas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
67	040819000	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
68	040891000	- - Secos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
69	040899000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
70	090121100	- - - En grano	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
71	090121200	- - - Molido	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
72	090122000	- - Descafeinado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
73	090190000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
74	090210000	- Té verde (sin fermentar)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg			
75	09022005000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
76	09023006000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
77	09024007000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
78	09030008000	Yerba mate.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
79	09041209000	- - Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
80	09042210000	- - - Paprika (Capsicum annum, L.)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
81	09042291000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
82	09052002000	- Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
8	0906200	- Trituradas o	INEN	CERTIFICADO DE	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
3	000	pulverizadas		RECONOCIMIENTO	
84	09072000	- Triturados o pulverizados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
85	09081200	- - Triturada o pulverizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
86	09082200	- - Triturado o pulverizado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
87	09083200	- - Triturados o pulverizados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
88	09101200	- - Triturado o pulverizado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
89	09102000	- Azafrán	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
90	09103000	- Cúrcuma	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
91	09109100	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
92	0910991000	- - - Hojas de laurel	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
93	09109993000	- - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
94	1103110000	- - De trigo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
95	1103130000	- - De maíz	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
96	1211200000	- Raíces de ginseng	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
97	1211300000	- Hojas de coca	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
98	1211903000	- - Orégano (Origanum vulgare)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
99	1211905000	- - Uña de gato (Uncaria tomentosa)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
100	1211906000	- - Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
101	1211909000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
102	1501100000	- Manteca de cerdo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
103	1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
104	1507909000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
105	1508900000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
106	1509100000	- Virgen	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 0 7	1509900 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 0 8	1510000 000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 0 9	1511900 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 1 0	1512191 000	- - - De girasol	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 1 1	1512290 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
					como tal para la venta directa al consumidor
1 1 2	1514190 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 1 3	1514990 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 1 4	1515290 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 1 5	1515500 000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 1 6	1515900 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 1 7	1517100 000	- Margarina, excepto la margarina líquida	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 1 8	1517900 000	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 1 9	1518009 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 2 0	1601000 000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 1	1602100 000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 2	1602311 000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 3	1602319 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
					como tal para la venta directa al consumidor
1 2 4	1602321 000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 5	1602329 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 2 6	1602391 000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 7	1602399 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 2 8	1602410 000	- - Jamones y trozos de jamón	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 2 9	1602420 000	- - Paletas y trozos de paleta	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 0	1602490 000	- - Las demás, incluidas las mezclas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 1	1602500 000	- De la especie bovina	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 2	1602900 000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 3 3	1901101 000	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 4	1901109 100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 5	1901109 900	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 3 6	1901902 000	- - Manjar blanco o dulce de leche	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 7	1901909 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 3 8	1904100 000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 3 9	1904200 000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados			
1400	2004100	- Papas (patatas)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1411	2004900	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1422	2005100	- Hortalizas homogeneizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1433	2005200	- Papas (patatas)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1444	2005400	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1455	2005510	- - Desvainados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1466	2005590	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1477	2005600	- Espárragos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1488	2005700	- Aceitunas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1499	2005800	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1	2005991	- - - Alcachofas	INEN	CERTIFICADO DE	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
50	000	(alcauciles)		RECONOCIMIENTO	
151	2005992000	- - - Pimiento piquillo (Capsicum annum)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
152	2005999000	- - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
153	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
154	2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
155	2007912000	- - - Purés y pastas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
156	2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
157	2007991200	- - - - Purés y pastas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
158	2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
159	2007999200	- - - - Purés y pastas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
160	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
161	2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 6 2	2101200 000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 3	2103100 000	- Salsa de soja (soya)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 4	2103200 000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 5	2103301 000	- - Harina de mostaza	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 6	2103302 000	- - Mostaza preparada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 7	2103901 000	- - Salsa mayonesa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 8	2103902 000	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 6 9	2103909 000	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empacados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 7 0	2104101 000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 1	2104102 000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 7 2	2104200 000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 3	2105001 000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 4	2105009 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empacados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 7 5	2106901 000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 6	2106908 000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 7	2201100 000	- Agua mineral y agua gaseada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 7 8	2201900 000	- Los demás:	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empacados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 7 9	2202900 010	- - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 8 0	2202900 090	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
1 8 1	2209000 000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8 2	7306610 000	- - De sección cuadrada o rectangular	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8 3	7306690 000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para tubería de hasta 250 mm de diámetro nominal y un espesor de pared de hasta 12 mm y todas las tuberías de sección cuadrada y rectangular.
1 8 4	7306900 000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para tubos de acero al carbono con costura, aptos para ser roscados o soldados de hasta 150 mm de diámetro nominal.
1 8 5	3917211 000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		otros			
1 8 6	3917219 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8 7	3917220 000	- - De polímeros de propileno	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8 8	3917231 000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 8 9	3917239 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 0	3917291 000	- - - De fibra vulcanizada	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 1	3917299 100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 2	3917310 000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 3	3917321 000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 4	3917329 100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 5	3917329 900	- - - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 6	3917331 000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1 9 7	3917339 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 8	3917391 000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
1 9 9	3917399 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 0	3917400 000	- Accesorios	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 1	8539311 000	- - - Tubulares rectos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 2	8539312 000	- - - Tubulares circulares	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 3	8539319 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 4	9613200 000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 5	8712000 000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 6	7615101 000	- - Ollas de presión	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 7	8537101 000	-Controladores Lógicos Programables (PLC)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 8	8537109 000	- Los demás.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 0 0	3208100 000	- A base de poliésteres	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
9					
210	3208200	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
211	3208900	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
212	3209100	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
213	3209900	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
214	3924101	- - Biberones	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
215	4014900	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
216	7013990	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para los biberones de vidrio
217	8415101	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
218	3814001	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
219	3814002	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
		clorofluorocarburos (CFC)			
2 2 0	8450110 000	- - Máquinas totalmente automáticas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 1	8450200 000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 2	3401110 000	- - De tocador (incluso los medicinales)	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 3	3401191 000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 4	3401199 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 5	3401200 000	- Jabón en otras formas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 6	3401300 000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 7	3402111 000	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2 8	3402119 000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2 2	3402121 000	- - - Sales de aminas grasas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
9					
230	3402129000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
231	3402131000	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
232	3402139000	- - - Los demás, no iónicos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
233	3402191000	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
234	3402199000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
235	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
236	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
237	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
238	9503002210	- - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
2	9503002	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
39	290			RECONOCIMIENTO	
240	9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
241	9503002900	- - Partes y demás accesorios	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
242	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
243	9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
244	9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
245	9503009200	- - De construcción	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
246	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
247	9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
248	9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
249	9503009600	- - Los demás, con motor	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
250	9503009900	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
0					
251	848110000	- Válvulas reductoras de presión	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
252	848130000	- Válvulas de retención	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para DN de 8 hasta 100
253	848180400	- - Válvulas esféricas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para DN de 8 hasta 100
254	8481805100	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
255	8481805900	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
256	8481807000	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
257	8502111000	- - - De corriente alterna	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
258	8502119000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
259	8502121000	- - - De corriente alterna	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
260	8502129000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
261	8502131000	- - - De corriente alterna	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
262	8502139000	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
263	8502201000	- - De corriente alterna	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
266	8502209000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
4					
265	850240000	- Convertidores rotativos eléctricos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
266	330300000	Perfumes y aguas de tocador.	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
267	330410000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
268	330420000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
269	330430000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
270	330491000	- - Polvos, incluidos los compactos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
271	330510000	- Champúes	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
272	330520000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
273	330530000	- Lacas para el cabello	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
274	330590000	- Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
275	330610000	- Dentífricos	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
276	330690000	- Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para enjuagues bucales no medicados
277	330710000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
278	330720000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
279	330730000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
280	330790000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
281	3304990090	- - - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
282	841319000	- - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para bombas de agua
283	841370100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
284	8413701900	- - - Las demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
285	8428101000	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
286	8428109000	- - Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
287	8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
288	8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
289	8544421000	- - - De telecomunicación	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
290	3923302000	--Preformas	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	Solamente para capacidad inferior o igual a 10 L.

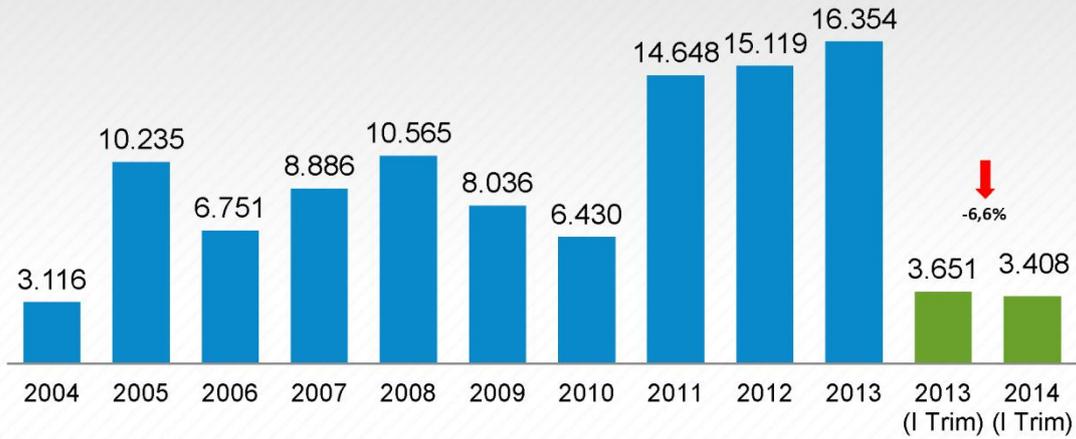
	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
291	3923309900	---Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
292	3923509000	--Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	
293	3923900000	-Los demás	INEN	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	

Anexo 5: Reporte de Inversión, PROEXPORT Colombia, 2014

La IED ha aumentado más de nueve veces en los últimos diez años.



Flujo de IED en Colombia 2004 – 2014 I Trim (US\$ millones)



De enero a marzo de 2014, la IED recibida por Colombia disminuyó **6,6% (US\$242 millones)** que lo registrado en el mismo periodo de 2013

Fuente: Banco de la República, Balanza de Pagos a primer trimestre 2014

Anexo 6: Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

“Art 76 Constitución de la Republica, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguiente garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación, sea posterior a la infracción. En caso de duda de una norma que contenga sanciones, se aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación , por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse ni el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Anexo 7: Artículos 4 y 5 del Código de la Producción Comercio e Inversión

Art. 4.- Fines.- La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines:

- a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;
- b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria;
- c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;
- d. Generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales;
- e. Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva; y para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores;
- f. Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza;
- g. Incentivar y regular todas las formas de inversión privada en actividades productivas y de servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- h. Regular la inversión productiva en sectores estratégicos de la economía, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

- i. Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas, que permita que los resultados de la transformación sean apropiados por todos;
- j. Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados;
- k. Promover el desarrollo productivo del país mediante un enfoque de competitividad sistémica, con una visión integral que incluya el desarrollo territorial y que articule en forma coordinada los objetivos de carácter macroeconómico, los principios y patrones básicos del desarrollo de la sociedad; las acciones de los productores y empresas; y el entorno jurídico - institucional;
- l. Impulsar el desarrollo productivo en zonas de menor desarrollo económico;
- m. Establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador;
- n. Potenciar la sustitución estratégica de importaciones;
- o. Fomentar y diversificar las exportaciones;
- p. Facilitar las operaciones de comercio exterior;
- q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley;
- r. Incorporar como un elemento transversal en todas las políticas productivas, el enfoque de género y de inclusión económica de las actividades productivas de pueblos y nacionalidades;
- s. Impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente; y,

t. Fomentar y apoyar la investigación industrial y científica, así como la innovación y transferencia tecnológica.”

“Art. 5.- Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.

Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de:

a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción;

b. El establecimiento y aplicación de un marco regulatorio que garantice que ningún actor económico pueda abusar de su poder de mercado, lo que se establecerá en la ley sobre esta materia;

c. El desarrollo productivo de sectores con fuertes externalidades positivas a fin de incrementar el nivel general de productividad y las competencias para la innovación de toda la economía, a través del fortalecimiento de la institucionalidad que establece este Código;

d. La generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas y populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas, y la vinculación de investigación a la actividad productiva. Así

también fortalecerá los institutos públicos de investigación y la inversión en el mejoramiento del talento humano, a través de programas de becas y financiamiento de estudios de tercer y cuarto nivel;

e. La implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción estratégica en el mundo;

f. La profundización del acceso al financiamiento de todos los actores productivos, a través de adecuados incentivos y regulación al sistema financiero privado, público y popular y solidario, así como del impulso y desarrollo de la banca pública destinada al servicio del desarrollo productivo del país;

g. La mejora de la productividad de los actores de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas empresas, para participar en el mercado interno, y, eventualmente, alcanzar economías de escala y niveles de calidad de producción que le permitan internacionalizar su oferta productiva;

h. Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

i. La producción sostenible a través de la implementación de tecnologías y prácticas de producción limpia; y,

j. La territorialización de las políticas públicas productivas, de manera que se vayan eliminando los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Anexo 8: Artículos 23 y 24 del Código de la Producción Comercio e Inversión

“Art. 23.- De los incentivos.- Los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este Código.”

“Art. 24.- Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;

b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;

c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;

f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;

h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,

i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.”

“Art. 25.- Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento.

Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen.”

“Art. 26.- De la Vigencia.- Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes.

A petición del inversionista, y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido.”

“Art. 27.- Resolución de conflictos.- En los contratos de inversión con inversionistas extranjeros se podrán pactar cláusulas arbitrales para resolver las controversias que se presenten entre el Estado y los inversionistas. Las controversias entre un inversionista extranjero con el Estado ecuatoriano, que se hubieren agotado completamente por la vía administrativa, intentarán solucionarse de manera amistosa, con diálogos directos por un término de 60 días. Si no se llegase a una solución directa entre las partes deberá existir una instancia obligatoria de mediación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio formal de las negociaciones directas.

Si luego de esta instancia de mediación la controversia subsiste, el conflicto podrá ser sometido a arbitraje nacional o internacional, de conformidad con los Tratados vigentes, de los que Ecuador forma parte. Las decisiones de ese Tribunal Arbitral serán en derecho, la legislación aplicable será la ecuatoriana y los laudos serán definitivos y obligatorios para las partes.

Si luego del término de 6 meses de agotada la vía administrativa, las partes no han llegado a un acuerdo amistoso, ni la hubieren sometido a jurisdicción arbitral para la solución de sus conflictos, la controversia se someterá a conocimiento de la justicia ordinaria nacional. No se someterán a arbitraje los asuntos tributarios.”

“Art. 28.- De la aplicación de los incentivos.- La Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la producción coordinará con los organismos de control competente, la ejecución adecuada de los beneficios reconocidos para cada proyecto de inversión, sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en esta legislación.”

“Art. 29.- Monitoreo.- El monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas, sean legales o contractuales, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la producción.

El Servicio de Rentas Internas deberá enviar trimestralmente a la Secretaría Técnica un listado de todas las empresas nuevas que hayan aplicado a los incentivos, para que dicha entidad elabore un registro electrónico con esta información.

La Secretaría Técnica, conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, podrá realizar controles para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada. El reglamento establecerá los parámetros de ejecución de este monitoreo.

Si el beneficiario no cumple con lo requerido, la Secretaría Técnica remitirá para conocimiento del Consejo Sectorial de la producción un informe detallado, respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendando además la adopción de las sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.”

“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aún cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”